

Se recuerda el debido control conforme a las normativas vigentes de las cuestiones de privacidad y protección de datos personales a través de la inicialización o anonimización de los datos.

CAMARA PENAL - Sala 3**A.V.H. S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR LA RELACION DE EX PAREJA
RESPECTO DE LA VICTIMA, MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO Y CON
ALEVOSIA****Nro. Expte: xxxxxx/2016****Nro. Sent: 0 Fecha Sentencia: 09/11/2018****Registro: 000xxxxx****FALLO**

CAUSA: A, V, H, S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR LA
RELACIÓN DE EX PAREJA RESPECTO DE LA VÍCTIMA, MEDIANDO VIOLENCIA
DE GÉNERO Y CON ALEVOSÍA. Expte. M.E.P. Nº xxxxxx/2016.- JYSS

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en el presente proceso caratulado "A, V, H, S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR LA RELACIÓN DE EX PAREJA RESPECTO DE LA VÍCTIMA, MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y CON ALEVOSÍA", en perjuicio de C, E, L, Expediente M.E.P. nº xxxxxx/2016, traído a juicio oral y público por ante esta Sala IIIº de la Excelentísima Cámara en lo Penal del Centro Judicial Capital, integrada por los Señores Vocales, Dr. Fabián Adolfo Fradejas -quién preside este debate oral y público-, Dr. Gustavo A. S. Romagnoli y Dra. María Alejandra Balcázar, Secretaría Actuaría a cargo del Prosecretario Jorge Horacio Baclini, interviniendo por el Ministerio Público Fiscal el Dr. Carlos Sale, Fiscal Subrogante en representación de la Fiscalía de Cámara de la IIIª Nominación, y la Sra. Auxiliar de Fiscal Dra. María Florencia Cocimano, y en representación del querellante V, F, A, su letrada apoderada la Dra. María Dolores Remis. La presente causa es seguida en contra de V, H, A, DNI Nº xx xxx xxx, quien es asistido en este debate por su defensor técnico el Dr. Guillermo Gustavo González, Defensor Oficial Subrogante en representación de la Defensoría Oficial Penal de la IXº Nominación (Art. 417, inciso primero del Código Procesal Penal de Tucumán), del que

RESULTA:

Que en el día y hora fijada, se abre la audiencia de debate oral, público, continuo y contradictorio, informándose por Secretaría la

presencia de todas las partes y testigos, a excepción del testigo Dr. E, R, C, -perteneciente al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Tucumán- quien habría realizado el informe autópsico a la víctima de autos. Según lo informado por el Actuario, la ausencia del mencionado profesional respondería a una licencia médica. Si bien en aquel momento no hicieron planteamiento alguno las partes, durante el transcurso del debate, la parte oferente (Fiscalía de Cámara) desistió de dicho testimonio -sin perjuicio de la eventual incorporación como prueba instrumental del informe autópsico confeccionado por el referido profesional obrante en autos a fs. xxx/xxx-. Corrida vista a la Querella y a la Defensa, estas no formularon objeción alguna al respecto.

Asimismo, Presidencia puso en conocimiento de las partes que por razones de salud no se encontraría presente el Sr. Vocal Dr. Luis Fernando Morales Lezica, habiendo sido designada para conformar el Tribunal en su reemplazo - mediante acordada dictada en fecha 07/11/2018 por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán-, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar.

Seguidamente, por Secretaría se informó la existencia de un planteo efectuado por la Defensa (obrante a fs. 860/863), el que si bien no se encontraría resuelto, ya se encontraría sustanciado según se desprendería del Dictamen Fiscal (agregado a fs. 865/866 vta.) y de la presentación formulada por la Querella (glosada a fs. 873/873 vta.).

CUESTIONES PREVIAS:

De manera previa a declararse abierto el debate, la Defensa Técnica de V, H, A, expresó que, como cuestión previa, ampliaría su planteo de incompetencia obrante a fojas 860/863, el que a continuación se analizará:

Planteo de Incompetencia interpuesto como Excepción de Previo y Especial Pronunciamiento.

En uso de la palabra, la Defensa expuso su deseo de ampliar su planteo originario haciéndolo extensivo a la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar, por cuanto una vez más, el Máximo Tribunal Provincial habría procedido de una forma "sui generis" para integrar el Tribunal de la Sala IIIº, ante la ausencia del Sr. Vocal Dr. Luis Fernando Morales Lezica. En concordancia con ello, manifestó que, a su entender, la presente causa debiera tramitar por ante su Tribunal de Origen o, en su defecto, la misma debiera ser remitida a Presidencia de Cámara a fin que se efectuara el sorteo correspondiente, según lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 34 y subsiguientes.

Al respecto, el Dr. Carlos Sale destacó la situación de excepcionalidad en la que se encuentra el Poder Judicial y expresó: "Este Tribunal se formó porque el Tribunal de Origen se encuentra abocado a la causa G, cuya víctima es P, L. En dicho marco se ha dispuesto trabajar todo este año sobre ese juicio. Hay varias causas en la Sala IIIº con una situación delicada que ameritaban la formación de este Tribunal Ad-hoc, causas graves, con la preventiva al borde del vencimiento. Ante eso, se eligió jueces que son legítimos, que ya trabajan en este Poder Judicial. La Defensa no fue clara en cuanto a cuál sería el perjuicio que sufriría su defendido de ser juzgado por este Tribunal, incluso, de estimarlo oportuno

podría haber planteado la recusación de alguno de sus miembros, lejos de ello, planteó la constitucionalidad del Tribunal en el marco del artículo 17, como excepción de previo y especial pronunciamiento. No dice efectivamente en que se agravia el imputado en que este Tribunal ejerza la magistratura, cuál es el derecho conculado con que este Tribunal ejerza la magistratura. Existen derechos en tensión del imputado y de la víctima también, a que se resuelva el caso en un plazo razonable. Existen varias convenciones, como la CEDAW y Belem do Para que exigen sancionar estas conductas donde se ejerce violencia contra la mujer. En virtud de los derechos en tensión, y atento a que estamos ante magistrados que ejercen legítimamente su magistratura, no son traídos de la calle, fueron designados por concurso que rindieron en el CAM, por lo que entiendo que debe rechazarse el pedido de la defensa, en aras de llevar un poco de justicia a los derechohabientes que durante mucho tiempo solicitaron justicia y de las constancias de autos se puede ver que la víctima solicitó el auxilio del estado y el estado nunca estuvo”.

A su turno, la Querella se adhirió a lo sustentado por el Ministerio Público y añadió: “Efectivamente la víctima no solo fue víctima de violencia por parte del señor (en referencia al imputado) sino también fue víctima de violencia institucional por parte de tribunales. El Tribunal tiene carácter de titularidad, porque no es subrogancia, todos los jueces son titulares. No existe razón para que se haga el planteo; si se hace lugar, el juicio se va a seguir dilatando, se van a violar principios constitucionales del orden convencional, que es el derecho a tener una respuesta en tiempo y forma; tener un debate oral y público en el momento, no esperar años y años, como esperan las víctimas de violencia que generalmente vienen de todo un derrotero, de caminar tanto en la policía como en los pasillos de Tribunales.”

En uso de la palabra nuevamente, la Defensa -en lo fundamental- aclaró que su solicitud no persigue como objetivo obtener una declaración de nulidad, sino que se trata de un planteo donde se cuestiona la competencia, por lo que al tratarse de una cuestión de orden público deviene innecesario acreditar perjuicio alguno.

Así las cosas, el Tribunal por unanimidad resolvió: “RECHAZAR el planteo de incompetencia impetrado como excepción de previo y especial pronunciamiento por la Defensa Técnica del imputado V, H, A”, ello en mérito a las razones que a continuación se expondrán:

(1) En primer lugar, la Defensa entendió que la designación del Tribunal “Ad-Hoc”, resultaba lesiva a la garantía del juez natural. Al respecto, cabe recordar que dicha garantía se encuentra consagrada en el artículo 18 de la Carta Magna, al siguiente tenor: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”. En igual sentido la doctrina define al Juez Natural como aquel magistrado que tiene competencia asignada por vía legal o reglamentaria para entender en cada supuesto litigioso.

Con acierto el Dr. Cafferata Nores expresó que el texto constitucional al aludir a “jueces designados por la ley antes del hecho de la causa” no pretendió de ningún modo expresar que los magistrados deben haber sido designados en el cargo antes del acaecimiento del hecho a juzgar, “basta con que el tribunal haya recibido por ley previamente su competencia, pudiendo sucederse en su titularidad o integración distintas personas mientras esto no encubra una maniobra para que el sucesor juzgue arbitrariamente en contra del imputado” (cfr: Manual de Derecho Procesal Penal, págs. 148 y

subsiguientes).

Asimismo, sostiene el referido jurista en la obra de referencia: "Son derivaciones del principio de "juez natural" los siguientes aspectos: que su nombramiento se haya producido respetando las condiciones constitucionales (v. gr., sobre el órgano que la realiza, o los requisitos para el cargo) o legales (v. gr., forma de intervención del Consejo de la Magistratura); que si se trata de un tribunal colegiado, actúe integrado por el número (v. gr., los tribunales de juicio oral son regularmente compuestos por tres jueces) y la calidad de jueces que se requieren (v. gr., que se incorporen ciudadanos comunes cuando así se exija); que el juez no se encuentre comprendido por algún motivo que le impida actuar imparcialmente, tanto funcional (v. gr., haber intervenido en el proceso anteriormente como fiscal), como personal (v. gr., enemistad con algún interesado)".

En un todo de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Cafferata Nores, los integrantes de este Tribunal han sido designados de conformidad con los procedimientos instituidos constitucionalmente para acceder a la Magistratura, es decir, hemos accedido a la magistratura por medio de un concurso público de antecedentes y oposición con intervención del Consejo Asesor de la Magistratura.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que el fin primordial que persigue la garantía del juez natural es evitar cualquier maniobra que tiña con un manto de sospecha la imparcialidad del Tribunal. Sobre este último punto, es dable resaltar que la defensa expresó no tener objeción alguna con respecto a la persona de cada uno de los integrantes del Tribunal sino respecto a su modo de integración, por lo que deviene evidente la inexistencia de menoscabo al principio de imparcialidad -que pretende tutelar la garantía del juez natural-.

(2) Por otra parte, la Defensa negó que entre las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley nº 6238) al Máximo Tribunal Provincial, surgiese competencia alguna para designar a un Tribunal "Ad-Hoc" mediante Acordada.

Entendemos que no es acertada la interpretación de la defensa, por cuanto el artículo 13 de la Ley nº 6238, en su inciso 9º dispone: "Superintendencia. La Corte Suprema de Justicia, para el gobierno del Poder Judicial, tendrá las siguientes atribuciones: ... 9. Ordenar el modo en que se procederá al reemplazo de los Magistrados y Funcionarios en los casos de recusación o inhibición y proveer a su sustitución en caso de licencia, impedimento o vacancia".

Lo cierto es que en el caso que nos ocupa, concurre efectivamente la causal de "impedimento" prevista en la norma respectiva, ya que el originario Tribunal de la Sala IIIº -conformado por los Sres. Vocales Dres. Dante Julio José Ibáñez, Carlos Santiago Caramuti y Néstor Rafael Macoritto-, debió abocarse durante todo el corriente año a la exclusiva realización del Juicio Oral y Público en la causa "G A M y otros s/ Privación Ilegítima de la Libertad seguida de Homicidio, etc. Expte. nº xxxx/2006 (Víctima P A L)". De hecho el juicio oral en la causa de referencia no ha concluido, sin avizorarse con certeza fecha de posible culminación del mismo.

En virtud de ello, ante la imposibilidad o impedimento de llevar a cabo otros juicios orales y ante la necesidad imperativa de brindar una respuesta acorde a nuestro ordenamiento jurídico -es decir, respetuosa de las garantías constitucionales- a aquellas personas cuyos procesos penales

seguidos en su contra se encontraran en condiciones de fijar fecha para la realización del debate, siempre que concurriere alguna circunstancia de urgencia tal, que tornara imprescindible la realización del plenario en un corto plazo-verbigracia: causas con personas privadas de su libertad personal, como ocurre en este caso-, nuestro Cimero Tribunal, en pleno uso de sus facultades y en respuesta a un pedido de los vocales originales de la Sala IIIº, procedió a designar a este Tribunal mediante Acordada N° xxx/2018 para intervenir en un cúmulo de causas.

Y aquí debemos detenernos, por cuanto no es un dato menor, que este Tribunal no fue designado como una comisión especial para juzgar a V, H, A, sino que se le encomendó intervenir en un cúmulo de causas (24 en total) enunciadas en el Anexo de la Acordada n° xxx/2018. Dicho conjunto de causas, como ut-supra lo referimos, no fueron elegidas al azar o de forma antojadiza por la Corte, sino que fueron seleccionadas por el Tribunal Original de la Sala IIIº dada su delicada situación, la que no permitía postergación ameritando un urgente tratamiento.

Asimismo, la defensa plantea que el Máximo Tribunal ha recurrido a un modo "sui generis" para integrar el Tribunal en lugar de recurrir al sorteo previsto en el artículo 36 de la ley orgánica, cuando lo cierto es que desconoce este Tribunal como así también la Defensa el procedimiento que ha utilizado el Alto Tribunal para llegar a la integración del Tribunal Ah-Hoc, siendo perfectamente posible que la misma responda a un sorteo interno realizado en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, independientemente del criterio o medio empleado para llegar a la integración de este Tribunal, no existe ápice de duda que el Cimero Tribunal Provincial se encuentra facultado para efectuar tal designación conforme las facultades que le asigna la ley orgánica.

(3) Por último, no se advierte en el caso concreto, vulneración al derecho de defensa en juicio ni violación a la garantía del debido proceso - conforme lo sostuvo la Defensa en su presentación de fs. 860-, en tanto, a lo largo del debate se respetaron todas y cada una de las garantías constitucionales y convencionales del encartado.

No deviene irrelevante mencionar que el imputado llegó a esta instancia del proceso privado de su libertad, privación que a la fecha de la presente, supera los dos años establecidos constitucional y convencionalmente. Por lo que, de haber intervenido el Tribunal de Origen de la Sala IIIº -según lo peticionado por la defensa-, y ante la imposibilidad de dicho órgano jurisdiccional de realizar el Juicio Oral y Público en un corto plazo en atención a la razones invocadas supra, en tal caso, se hubiera visto gravemente conculado el derecho constitucional del encausado a ser juzgado dentro de un plazo razonable -consagrado en el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica), y en el artículo 9 apartado 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-.

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO.

Que el presente debate se sustanció contra el acusado V, H, A, (DNI N° xx xxx xxx - Prontuario Policial N° xxxxxxxx), quién al ser interrogado, brindó los siguientes datos personales y filiatorios:

V, H, A, : DNI N° 14.030.053, de xx años

de edad, de estado civil soltero, refirió haber convivido con la Sra. C, E, L (victima) quien era su conviviente, hasta la fecha de su fallecimiento, juntamente con sus cuatro hijos de nombre V, F, (xx años), H, F, (xx años), R, A, (xx años) y R, F, (xx años), todos ellos en el domicilio sito en Pasaje xxxxxxxx xxxxxxxx xxxx. Indicó encontrarse privado de su libertad desde el día 18/10/2016 (fecha del hecho). Respecto a su ocupación o empleo, señaló que primeramente se empleó como taxista con licencia en capital, para luego dedicarse a la compra y venta de carbón. En cuanto a su nivel de instrucción, expresó poseer estudios primarios completos (hasta séptimo grado). A pregunta sobre si padece alguna enfermedad, el imputado comentó tener once operaciones practicadas en el Hospital Padilla, tras haber sido víctima de violencia de género en octubre del año 2003 con herida de arma blanca, encontrándose a la espera de otra intervención quirúrgica por una hernia, siendo controlado periódicamente por los médicos del Hospital Padilla y del Servicio Penitenciario. En relación a otros aspectos personales, respondió no tener adicciones, consumir alcohol sólo los fines de semana en algún asado, no pesar sobre su persona condena alguna, indicando haber tenido un proceso en 2010, causa que se encontraría archivada.

A pregunta del Ministerio Público sobre si recuerda haber tenido algún proceso iniciado por la víctima de autos en su contra, respondió: "No. Yo la denuncié a ella en seis oportunidades Sí, una vez la encontré en la Fiscalía Primera, en el 2014, yo andaba con mi hijo menor estaba en la Fiscalía Cuarta averiguando por un tema de usurpación de un terreno en San Andrés que me hizo usurpar ella. Ella estaba pidiendo una medida de restricción de acercamiento, para que yo no me acerque a 300 metros de mi propia casa. Si me hizo denuncia". ¿Recuerda si tiene algún proceso en su contra llevado adelante por su hijo en el que su hijo resultó víctima? "Sí, recuerdo que fui notificado, en la cual yo denuncié como fueron los hechos. Todo venía de la mano de C, L".

Consultado por la Querella sobre si recuerda algún proceso en el que esté involucrada una hermana de C, contestó: "Sí, tuve un problema con la hermana de C, justamente por C, L, ".

HECHO OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

A los fines de cumplimentar las exigencias del artículo 417 inc. 1º in fine del Código Procesal Penal de Tucumán (en adelante C.P.P.T.), se transcribe textualmente la relación circunstanciada de los hechos contenida en el Requerimiento Fiscal de Elevación de fecha 31/07/2017, obrante a fojas 455/457 vta., en oportunidad de los arts. 363 y 364 del C.P.P.T. -texto consolidado según digesto-, y mantenido en sus líneas generales por el Sr. Fiscal de Cámara en oportunidad de formular sus conclusiones finales en la etapa procesal del artículo 411 del C.P.P.T., que consiste en:

"El día 18 de octubre de 2016, siendo horas 17.30 aproximadamente, V, H, A, en forma premeditada y con claras intenciones de quitarle la vida a su ex pareja C, E, L, conociendo la rutina de la misma, la esperó en las intersecciones de calles xxxxxxxx y Avenida xxxxxxxx de esta ciudad, sentado sobre las escaleras de un local comercial, cargaba un palo escondido en papel de diario, donde conversó con el empleado policial R, L, F, testigo presencial del hecho. Cuando la víctima circulaba a pie por la calle xxxxxxxx próxima a la intersección con calle xxxxxxxx de esta ciudad, A, salió corriendo y la interceptó, sorprendiéndola a la víctima, dejándolo atrás a F, por lo que sin correr riesgo y al ver que la

víctima no tenía posibilidad de defensa alguna, usted sin mediar palabras la agredió con un palo, dándole golpes a L, provocándole lesiones de distinto grado. Comenzó un forcejeo entre ambos, y fue que A, con claras intenciones de ocasionarle la muerte, en momentos en que tira a la víctima al suelo, estando en estado total de indefensión, le asestó dos puñaladas con un cuchillo marca Tramontina que tenía escondido entre sus ropas y que en este acto se exhibe, afectando órganos vitales en la parte izquierda del abdomen y otra en la región costal altura de la axila izquierda, por lo que F, al presenciar este cuadro, y ver las armas que tenía en su poder, lo reduce y procede a su secuestro. Siendo este un acto más de violencia física y sanguínea que sufria la víctima y sus hijos desde años anteriores por A, a pesar de tener A, conocimiento de las denuncias y medidas cautelares dispuesta por la Justicia desde el año 2008 en adelante, que motivaron la exclusión del hogar y una medida de prohibición de acercamiento en su contra, y recientemente siendo denunciado en fecha 29 de septiembre pasado. Debido a las heridas que presentaba la víctima, fue trasladada al Sanatorio Galeno por lo que falleció a horas 18.25 por la gravedad que presentaban".

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.

Después de declararse abierto el Debate, y luego de haberse informado debidamente sobre sus derechos, especialmente el de abstenerse de declarar sin que ello importe presunción alguna en su contra, el imputado V, H A, expresó su deseo de no prestar declaración, por lo que se procedió -según lo dispuesto por el art. 394 del C.P.P.T.- a incorporar la declaración por él prestada anteriormente, a través de su lectura por Secretaría Actuaria.

A continuación, se transcribe -de modo textual- la referida declaración obrante a fojas 69/70 vta., brindada por el encartado en fecha 19/10/2016, por ante la Fiscalía de Instrucción de la III^a Nominación:

"Niego el hecho, desconozco, no sé de que se me acusa. Me abstengo de declarar, y desconozco los elementos secuestrados, yo no uso cuchillos ni palos en ningún momento, no sé que arma habrá tenido si la he querido matar. Que averigüen por el lado del amante que tiene hace 11 años que vive con él. No sé nada yo de eso, ella duerme en el trabajo, no sé nada. A PREGUNTAS REALIZADAS POR LA FISCALIA RESPONDE: Actualmente éramos pareja, xx años de matrimonio. No deseo responder otras preguntas por el momento."

Sin embargo, durante el transcurso del debate, el imputado expresó su deseo de dirigir unas palabras al Tribunal, y así lo hizo:

"Yo quiero declarar que cobro una pensión por discapacidad laboral desde 2008, por el Hospital Padilla después de siete cirugías y no poder curarme me dieron la discapacidad. Después tuve cuatro cirugías más. En el 2014 estuve una semana en el xxxxx, fui medicado ahí pero no recuerdo el medicamento que tomé aproximadamente durante un mes, el diagnóstico lo tenía mi señora y mi hermana que me internaron, se lo dieron a ellas. Y bueno, actualmente, fui medicado por el médico del penal, con tres pastillas por día, el nombre de la pastilla no la recuerdo, me la dan que la tome, si pregunté el nombre pero no me dicen, me la dan directamente. El nombre de la pastilla del xxxxxx, no sé, sé que eran cuatro cajas que estaba tomando pero las abandoné porque me andaba durmiendo. Y con respecto a hoy, yo me presenté en la enfermería del penal porque a primera hora me caí de la ducha, tengo un corte en la cabeza y un hematoma, pero lo mismo me trajeron. No quiero estar presente, no quiero hacer uso de mis palabras

finales. No quiero estar presente en el veredicto final, quiero que se me traslade al penal para que pueda hacer reposo, me siento mal. De lo que se me acusa, yo no recuerdo nada, así que no puedo decir nada, nada más su señoría".

PRUEBA RECIBIDA DURANTE EL DEBATE:

Durante el Debate Oral y Público se produjo toda la prueba que se detalla a continuación.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Declararon los siguientes testigos:

1.- V, F, A, DNI nº xx xxx xxx, quien juró por su honor decir verdad, e interrogado por sus datos personales, manifestó ser hijo de la víctima y del imputado de autos. Actúa como querellante en la presente causa y su interés en el juicio es que se haga justicia.

Ante la solicitud tanto del Ministerio Público Fiscal como de la Querella, y siendo evidente la conmoción emocional del testigo ante la presencia del imputado, el Tribunal dispuso que el acusado oyera su declaración desde un cuarto contiguo, con la posibilidad subsiguiente de entrevistarse con su letrado defensor -de manera previa al contraexamen-, garantizando así su derecho de defensa.

Una vez realizado el procedimiento antes mencionado, inició su interrogatorio la Querella: ¿Cómo era el trato de V, A, hacia tu mamá, vos y tus hermanos? "Muy violento, un trato malo, un maltrato de todos los días, un trato terrible, no tenía trato, todo era por medio de la violencia". ¿Usaba algún elemento, algún arma cuando se dirigía a ustedes? "Sí, en los últimos momentos que muere mi mamá, nos amenazaba con una escopeta, también andaba con cuchillos en la cintura, una vez me hirió con un cuchillo de esos también, y durante mi infancia y la de mis hermanos usaba lo que tenía, usaba látigo o lo que tenía a mano, con la mano, con lo que fuese". ¿En tu casa había alguna pared medianera? "Sí". ¿Qué dividía? "Una pared que se hizo en el 2016, un par de meses antes que pasó lo de mi mamá, es una pared que está en el medio de mi casa dividiendo un par de habitaciones. Mi mamá tuvo que hacer eso porque A, no se quería ir de mi casa, y como nos hostigaba siempre, y mi mamá por tomar alguna medida hizo poner esa pared para que él estuviera de ese lado y nosotros del otro, lo hizo para evitar contacto, evitar problema. Yo hasta el día de hoy no he pasado hacia el otro lado de mi casa, quedó así como estaba". Esa pared ¿evitaba los conflictos? "No". ¿Tenían una mascota cuando eran chicos? "Sí, teníamos muchas mascotas, y había un perrito que era especial y lo queríamos mucho, mi vieja también, y yo me daba cuenta que él lo maltrataba porque sabía que nosotros lo queríamos mucho y lo terminó matando, lo apretó con el auto intencionalmente".

¿Recordás que pasó el día 24/09/2016? "Tuve un enfrentamiento con H, no me acuerdo muy bien ahora". ¿No recordás como se generó? "Sí, fue un día que yo no estaba en mi casa y me hablaron mis hermanos diciendo que H, esto era cuando ya estaba dividida la casa, que por medio de la medianera los estaba amenazando con el arma, e incluso había tirado dos filas de ladrillos de la medianera, las dos últimas y por ahí

amenazaba a mis hermanos y a mi mamá. Me llamaron, yo llegué, con la medianera de por medio cruzamos palabras, llamamos a la policía, vino la policía y le contamos lo que había pasado y me decían que no podían hacer nada porque no había pasado algo grave. Me dijeron que no podían hacer nada hasta que no pase algo". ¿Hubo un enfrentamiento entre vos y A, ? "Sí, la Policía incluso entró a mi casa y habló con él. No pasó nada y la Policía estaba en la vereda por irse, y por un hueco que está sin rellenar de la medianera, A, me dijo que cuando se vaya la Policía la iba a matar a mi mamá, a mí y a mis hermanos. Yo reaccioné y salté la medianera del lado de él y lo enfrenté, forcejeé con él, de ahí volvió la policía y me llevaron a mí a la Comisaría y a A, al Hospital". ¿Estuviste detenido? "Estuve demorado ahí en la Comisaría IVº unas horas, me tuvieron en la cocina, no me pusieron en el calabozo. Después fue mi mamá, y un comisario que no sé el nombre le dijo a mi mamá que para que no me pinten los dedos y no me hagan causa había una plata que habían secuestrado de mi casa, \$15.000, y mi mamá tuvo que darles \$10.000 a la policía para que no me pintasen los dedos y me dejaran libre ese día".

¿En alguna oportunidad vos leíste que el hecho este que describís había sido publicado? "Sí, dos días después o un día después de eso, una amiga me pasó un recorte de La Gaceta donde estaba la nota de lo que sucedió el 24 de Septiembre". ¿Con posterioridad a eso tu mamá hizo alguna denuncia en la policía? "Sí, mi mamá y yo también". ¿Por qué era la denuncia? "No recuerdo bien lo sucedido". Antes del fallecimiento de tu mamá ¿vos fuiste alguna vez a Tribunales? "Sí, de siempre. Me acuerdo que cuando era chico la acompañaba a mi mamá, por Tribunales, por la Comisaría, por la Defensoría de la mujer, de un lado nos mandaban a otro lado, y nunca hubo una respuesta. Después de tanto mi mamá ya se cansó, mi mamá ya no denunciaba por cansancio o por miedo a represalias de A, pero siempre anduvimos en Tribunales haciendo denuncias y nunca pasó nada". ¿Qué sentimientos tenés respecto al sistema judicial? "No tengo confianza, tengo una sensación de desamparo, de nada, de que el sistema judicial no dio respuesta nunca". ¿Le tenías miedo a A, ? "Sí". ¿Tu mamá le tenía miedo? "Sí". La justicia ¿le dio respuesta alguna vez? "Nunca. Recuerdo una vez que pusieron un custodio en mi casa, pero duró dos días y no fue más. También en un momento le dieron una orden de restricción pero no la cumplió nunca, ni nadie vigiló que se respete". ¿Vos te enfrentabas con A, ? "Sí, más de una vez, desde los xx o xx años". ¿Y por qué lo hacías si él estaba armado? "Por defender a mi vieja, a mis hermanos y a mí también". Finaliza el interrogatorio la apoderada de la Querella.

Seguidamente, el Sr. Fiscal de Cámara interroga al testigo al siguiente tenor: Usted recién mencionó que su papá los amenazaba con un látigo, con un cuchillo y con una escopeta ¿recuerda usted dónde guardaba la escopeta su papá, sabe usted? "Cuando éramos chicos la guardaba debajo del colchón de la cama donde él dormía. La escopeta también me acuerdo que estaba una vez en un rincón de la pieza, apoyada como si nada y mis hermanos eran chicos". ¿Y el látigo? "El látigo lo tenía colgado en la pared. Y últimamente, eso de los cuchillos que dije, lo tenía consigo siempre, en la cintura". ¿Recuerda si en alguna oportunidad, H, utilizó alguna de esas armas amenazándolos a alguno de ustedes, por ejemplo la escopeta, apuntó a alguien con la escopeta? "Sí, lo que conté de ese día el 24/09, primero mis hermanos me contaron que los había apuntado a ellos, yo no estaba todavía, y cuando llegué fue la discusión a través de la medianera, sacó la escopeta y nos apuntó, yo metí a mis hermanos adentro de la cocina lo más rápido que pude y nos encerramos

ahí, ahí efectivamente nos apuntó con una escopeta". Mientras los apuntaba ¿les decía algo? "Que nos iba a matar y a mi mamá también, ese día no estaba mi mamá todavía, llegó después".

¿Recuerda si alguna vez antes del fatídico día en que pierde la vida su mamá, H, utilizó un arma blanca en contra de su mama? "Sí, por lo menos una vez recuerdo que, años anteriores a esto que pasó, estábamos comiendo y discutiendo y el maltratando a mi mamá delante de nosotros, y con el cuchillo que estaba comiendo le hizo un puntazo en el abdomen. Eso fue hace mucho, me acuerdo que éramos chicos. Después mi mamá me contó días antes de que la mató, que H, la andaba persiguiendo en el trabajo, la andaba rondando, eso me contó mi mamá, yo no lo ví. Cuando salió del trabajo, iba caminando y H, la agarró del brazo, la sorprendió, le dijo algo, no recuerdo que era, y con un cuchillo la punteó, tenía una marca solamente, no la lastimó. Con un arma blanca eso es lo que recuerdo". Y ese día ¿recuerda si intervino algún personal policial? "Sí, mi mamá me contó que por la zona había una chica policía pero que antes que intervenga o lo detenga, H, subió a la camioneta y se fue. Osea no pasó nada, no lo detuvieron ni nada". ¿Recuerda usted si en alguna oportunidad H, tuvo un problema con su hermano menor de xx años? "Sí, H, siempre fue violento con mi mamá y mis otros dos hermanos, con F, que es el que tenía xx años más, el más chico, no era como era con nosotros, incluso mi hermanito cuando era más chico hasta lo seguía. Él ya no estaba en mi casa, y A, como engañándolo lo tenía él a F, mi mamá le permitía que lo lleve un día y lo traiga para mantener todo bien. Una vez se lo llevó y no lo traía, lo tuvo varios días y no se lo quería entregar a mi mamá y eso es lo que yo recuerdo".

¿Recuerda algún episodio en la cama que lo quiso ahorcar? "Sí, no me acordaba de eso, pero sí. Me acuerdo. Era la hora de la siesta y él estaba durmiendo con F, . Salió F, en bóxer, corriendo y llorando diciendo que H, le apretaba el cuello y lo chuschaba en la cama y mi hermanito salió muy asustado esa vez".

¿Recuerda usted algún incidente que tuvo H, con su hermana Y, ? "Sí, era algo habitual, mi hermana se fue siendo chica por eso, por los maltratos de H, . De lo que yo me acuerdo, yo era muy chico, siempre la golpeaba, la trataba muy mal, incluso me acuerdo que, cuando yo y F, éramos chicos, mi mamá se iba a trabajar y él se quedaba en casa con Y, yo y F, . A la vuelta de mi casa había una maquinita de videojuegos, y a F, y a mí nos gustaba ir, y H, nos daba plata para que vayamos para quedarse solo con Y, y me acuerdo que mi hermana lloraba pidiéndonos que no nos vayamos porque se quedaba sola ella con él y H, se abusaba, la manoseaba y eso, yo y F, nos dábamos cuenta y no nos queríamos ir, dejar la casa e ir a los videos, pero era más el miedo que le teníamos que nos terminábamos yendo y la dejábamos sola a mi hermana en la casa".

¿Recuerda algún incidente en que H, le efectuó un disparo a la hermana de su mamá? "Sí, yo no estaba presente. La hermana de mi mamá vive en xxxxx y H, tenía un terreno por esa zona. Una día fue a la casa de mi tía, no sé por qué fue la discusión, mi tía tenía un negocio en su casa que había puesto a medias con H, y se produjo una discusión y H, tenía una escopeta en la camioneta y la sacó, forcejearon y le hizo un tiro muy cerca de ella, incluso creo que le dañó la oreja, es lo que recuerdo de ese hecho". Concluye su interrogatorio el Ministerio Público Fiscal.

Luego de consultar con su representado, la Defensa formula las siguientes preguntas al testigo: Sr. F, de lo que usted acaba de

comentar aquí ¿qué cosas conoce porque usted verdaderamente las vivió y cuáles porque le contaron? "Yo aclaré las situaciones en las que no estuve presente". ¿En el hecho del supuesto disparo a su tía, usted lo presenció? "No lo presencié, me lo contaron". Cuando en alguna oportunidad, cuando salía del trabajo su mamá, la punteó y la asistió una mujer policía a su mamá ¿eso usted lo vio o le contaron? "Me contó mi mamá". ¿Y cuando su papá lo aplastó al perro? "Estaba durmiendo yo, me contaron mi mamá y mis hermanos". Este hecho sobre el que viene acusado el Sr. V, H, A, que ocurrió el día 18/10/2016 ¿usted sabe algo, percibió algo que no sean dichos de terceros? "Me llamaron y ya mi vieja estaba muerta". En algún momento previo a este desenlace fatal en que fallece su madre ¿su padre se fue a vivir a otro lado? "Sí, yo no lo conocía al lugar, sabía que era en un barrio cercano a mi casa, a ocho o nueve cuadras, nunca fui. Estuvo un tiempo, unas cuantas semanas". ¿En ese lugar le prestaban, alquilaba, sabía usted esa situación, era un departamento, una casa, conoció el lugar donde vivió su padre? "No. Yo no conocí y tenía entendido que alquilaba una pensión". ¿Cuánto tiempo vivió en esa pensión y cuánto tiempo antes del desenlace fatal? "Meses antes, no se precisar cuántos meses. Lo de la pensión fue previo a lo de la medianera. Después de lo de la medianera no sé si estaba ahí en la casa o en otro lado, desconozco". ¿Usted declaró que su padre la perseguía a su madre del lugar del trabajo, usted eso lo conoce porque lo percibió o porque le contaron? "Mi mamá me contaba". ¿Le consta a usted eso? "No lo ví, pero mi mamá me contaba y yo le creo obvio". ¿Conoce usted si su padre estuvo internado en algún psiquiátrico? "Sí". ¿Puede decir cuándo, y si conoce porque tipo de patología? "Fue cuando él estaba en esa pensión, un día llegó a mi casa y yo no creo que haya sido verdad y que verdaderamente se sienta así, pero daba la impresión que se hacía o simulaba una crisis nerviosa o algo así, y mi mamá le permitió que se quede en una habitación que había en mi casa con la condición que lo iba a hacer tratar, lo iba a llevar al xxxxx. Y lo llevó, estuvo unos días ahí".

La Defensa solicita autorización al Tribunal, para proceder a la lectura de un extracto de la declaración prestada por el testigo en sede judicial obrante a fojas 104/106, ello con el fin de refrescar su memoria: "(...) la cosa es que estuvo en el xxxxx dos semanas hace un año o año y medio, la psiquiatra del xxxxx había ordenado que mi mamá se haga cargo, porque sus hermanos no se hacían cargo y en la casa había una pieza separada donde estaba mi papá separado, ha estado medicado pero no sé qué medicamento tomaba (...)"". Concluida la lectura la Defensa le solicita al testigo que aclare si estuvo internado unos días o dos semanas, a lo cual responde: "No sé, me pareció alrededor de una semana". ¿Conoce la patología por la que fue internado y qué tipo de medicación le estaban dando en ese momento? "No sé la patología, ni el tratamiento que hizo". Finaliza su testimonio.

2.- M, G, quien prestó juramento de decir verdad, e interrogada por datos personales refirió ser integrante del Gabinete Psicosocial Multifueros del Poder Judicial. Realizó el Informe Psicológico que obra a fojas 731.

Primeramente, interrogó a la testigo el Ministerio Público Fiscal, al siguiente tenor: Usted refiere que el imputado tiene signos o características compatibles con un cuadro de psicosis esquizofrénica, eso que usted nos indica ¿significa que ésta persona puede comprender en qué lugar está, que es lo que está bien y qué es lo que está mal? "Yo voy a ir contestando por parte, voy a desglosar la pregunta. Yo empiezo en el informe

diciendo, que al momento de las entrevistas se constatan funciones cognitivas memoria, atención y razonamiento conservados, denotando lógica particular e irrupción de elementos emocionales en su efectivo desenvolvimiento, es decir, que si tiene las funciones cognitivas conservadas es porque puede discriminar efectivamente, comprender lo que está bien y lo que está mal. Pero en el abordaje de la realidad, hay irrupción de elementos emocionales en como él luego sintetiza eso que está percibiendo. Luego yo pongo que, más allá de no constatarse en el momento de las entrevistas sintomatología positiva, es decir, yo no la constato. Sintomatología positiva son los delirios, las alucinaciones que son las características propias de la psicosis, no están presentes al momento del examen, surgen de los dichos de él, como lo consigno en el punto "Antecedentes", porque él me refiere que tuvo tratamientos psiquiátricos en el Hospital en el año 2014 y 2016, por referidos delirios y alucinaciones cenestésicas sin continuidad de tratamiento, y que al momento de su detención en la Comisaría, las personas que estaban ahí le referían que tenía episodios de delirio, pero que él no podía decir a que se refería. Eso sumado a esta instancia yoica empobrecida en donde no logra resolver en forma adecuada los estímulos ni internos ni externos, no me permiten a mí descartar un posible cuadro psicótico, tampoco afirmarlo, por eso es que yo en el informe sugiero una evaluación psiquiátrica, porque en realidad la psicosis esquizofrénica es un cuadro psiquiátrico".

Continúa el Dr. Sale: ¿Él estaba ubicado en tiempo y espacio en el momento de la entrevista? "Sí". ¿Usted no notó esa falencia que refiere tener? "No, al momento de las entrevistas no".

Finalizada la ronda de preguntas de la Fiscalía de Cámara, prosigue la apoderada querellante del siguiente modo: ¿Quién es competente para determinar este cuadro? "Es un psiquiatra porque es un cuadro psiquiátrico, desde la psicología podemos hablar de diferentes estructuras, hablamos de la estructura psicótica, neurótica, o la estructura perversa. Pero para determinar un cuadro psicótico tiene que intervenir un profesional de la medicina, un psiquiatra, e inclusive más, a partir de la nueva ley de salud mental, yo creo que más surge de un cuadro interdisciplinario porque hay varios factores que intervienen, yo puedo hablar de una estructura psicótica pero no de una psicosis".

A su turno, la Defensa interroga al testigo a tenor de las siguientes preguntas: ¿Puede informar en qué consiste una psicosis esquizofrénica? "Dentro de la estructura de la psicosis hay diferentes modalidades, una de ellas es la esquizofrenia, que se caracteriza en general por las manifestaciones sintomáticas positivas como decía al principio, los delirios y las alucinaciones. La presencia de sintomatología positiva prácticamente permite aseverar que hay una psicosis. La ausencia no permite descartar". ¿En caso de que existiese psicosis esquizofrénica, la persona que padece esta patología, tiene la capacidad de comprender la criminalidad de sus actos, y/o dirigir sus acciones? "Dependiendo del acto, es decir, el delirio es constitutivamente lo que permite estabilizar la estructura. La neurosis actúa en forma estable de acuerdo a ciertos procesos que van anudando y van dando la estabilidad a la estructura. Eso que hay en la neurosis, falta en la psicosis. El delirio y la alucinación hace de nudo en la psicosis para permitir la estabilidad. Por eso hay personas con estructura psicótica (que no es lo mismo que padecer psicosis) que se desenvuelven normalmente y nadie se da cuenta que es una psicosis, hasta que algo impacta, desestabiliza la estructura, y el delirio hace que esa persona pierda el contacto con la realidad y el delirio la sustituye. Un ejemplo que no tiene que ver con un caso en el que yo intervine,

sino de material de estudio: una persona psicótica que está presa por un hecho "x" que tenía que ver con su delirio, estando presa roba pertenencias de otro preso, ese acto cometido por un psicótico no está afectado por ese delirio, y esa persona es perfectamente capaz de comprender la criminalidad del acto y de dirigir sus acciones pese a ser un psicótico. Habrá actos que estarán involucrados en un delirio y habrá actos que no".

¿Hay posibilidad científica para determinar si al momento en que ocurrieron los hechos, ya presentaba o no esta sintomatología? "Hasta lo que yo conozco no existe un instrumento que permita medir el estado de la persona al momento del hecho, cuando uno la está evaluando posteriormente. Lo que uno sí puede hacer es una reconstrucción, en función justamente de los antecedentes, es decir, una persona que ya viene con sintomatología previa, con tratamientos de internaciones previas, lo cual se constata a partir de la Historia Clínica, de la epicrisis, y luego hay una relación entre esa sintomatología, ese tratamiento y el hecho nuevo, también se tiene en cuenta la conducta posterior, como se comporta el sujeto luego de cometido el hecho y eso también es muy significativo de cómo se inscribe esa conducta en ese sujeto". Esta reconstrucción posterior en base a los antecedentes y la conducta posterior ¿la tendría que hacer un psicólogo o un psiquiatra? "A mi entender un psiquiatra". Hay una diferencia entre comprender la criminalidad del acto y poder o no dirigir las acciones, con respecto a esto, usted en su informe dice textualmente "con tendencia a satisfacer sus impulsos con insuficiente mediación racional" ¿podría aclarar este ítem, si tiene o no que ver con la falta de capacidad para dirigir sus acciones? "No, son dos cosas diferentes. Cuando uno habla de la imposibilidad de dirigir sus acciones, estamos hablando de algo que le aparece impuesto al sujeto desde afuera, es el caso de una persona que en medio de un delirio dice "yo sabía que no lo tenía que hacer, pero las voces me decían que lo tenía que hacer porque sino iba a pasar otra cosa", hay una imposición que viene de afuera o una epilepsia donde no hay un control físico, orgánico sobre los movimientos, una crisis convulsiva o algo por el estilo. Cuando yo hablo de una insuficiente mediación racional en la satisfacción de los impulsos, me refiero a la modalidad en que el sujeto actúa los impulsos del medio, todos tenemos impulsos, pero hay quien logra manejar mejor la frustración y puede esperar, puede mediatizar esos impulsos, es una modalidad, no tiene nada que ver con lo otro".

Seguidamente usted habla de la tensión, que esta tensión se volvería inmanejable, manifestándose tanto hacia adentro como hacia afuera. Esta tensión que usted manifiesta que se tornaría inmanejable ¿a qué se refiere cuando dice tanto hacia adentro como hacia afuera? "Puede manifestarse en conductas que es lo observable, o puede manifestarse hacia adentro, en conductas autoagresivas, puede ser sintomatología, cuando la tensión se torna inmanejable se expresa de alguna manera, puede expresarse en el cuerpo, en la mente, en lo subjetivo, o puede expresarse en el afuera, son las tres modalidades, en algún lugar tiene que aparecer, a eso me refiero". Cuando usted se refiere a la tensión ¿alude a la conducta exterior del sujeto? "La tensión es el resultado de ese malestar subjetivo significativo, como hay una instancia yoica frágil, cuando aumenta el malestar aumenta la tensión". Por último ¿usted dijo que hay sintomatología positiva? "No, yo justamente puse que no se constata sintomatología positiva al momento de las entrevistas". ¿Pero usted dijo que el hecho de verlas permite afirmar el cuadro, pero el hecho de no verla no significa que no estén? "Así es, ello teniendo en cuenta los antecedentes que él me refiere, es una referencia a constatar, porque según refiere él tuvo tratamientos en el Hospital en

el año 2014 y 2016, por referidos delirios y alucinaciones cenestésicas, cuando tiene sensaciones en el cuerpo, eso es cenestésico. Lo que yo estoy viendo de inestabilidad, de falta de integración, de la irrupción de elementos emocionales que le hacen perder el desenvolvimiento en la parte cognitiva, sumado a esos antecedentes no me permiten descartar que se trate de una psicosis, pero yo no veo sintomatología positiva al momento de las entrevistas, simplemente me baso en lo que él me refiere". Licenciada ¿cuánto tiempo después usted realiza la entrevista, en relación al hecho que ocurrió en octubre del año 2016? "La verdad que no recuerdo, el informe es de Agosto de este año. No recuerdo cuando fueron las entrevistas, creería que fueron este año, pero no lo recuerdo". Concluye su declaración.

3.- R, L, F, DNI nº xx xxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad, y al ser interrogado por sus condiciones personales, refirió trabajar en el Servicio Penitenciario desde hace xx años. Consultado por Presidencia si conoce al imputado señaló: "Sí, la primera vez que lo he visto yo estaba haciendo un adicional, estaba prestando servicios en la distribuidora ubicada en Avenida xxxxxxx y calle xxxxxxx en la mayorista de Arcor. Tipo 16:30 he llegado a mi trabajo y le he visto que estaba sentado, antes del hecho, no tengo amistad ni enemistad con él". Consultado sobre si conoció a la víctima, expresó que la conoció el día de su muerte de vista. Su único interés en el proceso es que se haga justicia.

El testigo relató: "Yo he llegado como hacía siempre, iba a mi trabajo, hacía un adicional ahí, lo primero que hago es observar alrededor porque me estoy haciendo cargo de un lugar. Ahí lo he observado al señor que estaba sentado en la escalinata. El local es en xxxx y xxxxxxx, en la misma esquina, es de A Á. Lo he observado que estaba ahí sentado en las escalinatas y le he prestado un poco más de atención porque los muchachos ahí dejan las motos y es un negocio, tengo que cuidar que no entre nadie. Y bueno, me he parado en la esquina y desde ahí lo estaba observando. En un momento se me acerca, y me pregunta cómo estaba y le digo que más o menos, y él me dice que también estaba mal, de ahí hemos entrado en conversación, hemos estado conversado del tiempo, esto ha sido antes del hecho, unos 15 minutos antes, el mismo día. Yo no era la primera vez que lo veía ese día, dos veces antes lo había visto por la zona, pero en un momento que me he descuidado se ha desaparecido. Ya lo había visto dos veces rondando. Esa fue la primera vez que hablaba con él. De ahí hemos estado conversando y me contaba que estaba separado, creo que tenía tres hijos, que la casa era de él y que la mujer no lo dejaba vivir en la casa, y yo le quería sacar más cosas a él porque me parecía todo muy extraño lo que estaba ocurriendo, entonces trato de averiguar como se llamaba, nunca me ha dicho, después le he preguntado dónde trabajaba y me contestaba con evasivas, me sacaba de contexto y me hablaba de otra cosa. Después le he preguntado donde vivía también y no me contestaba, y parece que el señor se ha sentido molesto en un determinado momento, y yo también medio que me he enojado también un poco, que mierda andás haciendo acá, perdón la palabra, pero "algo andás haciendo" le digo, "es la tercera vez que te veo ¿qué estás sentado aquí por amor al arte? algo andás observando", y me dice "yo le voy a contar", cuando yo me he enojado me dice "sabés que pasa, que yo estoy separado de mi mujer, pero yo la veo una vez al mes, ahora me voy a encontrar con mi señora y nos vamos a un lugar y tenemos relaciones una vez al mes", eso me ha dicho él, ahí estábamos parados de frente y se da vuelta él y ve por la xxxxxxx para arriba, y dice "ahí viene", de ahí cruza corriendo la

Avenida y sigue caminando, sigue por la xxxx caminando, y yo lo sigo viendo a él porque me parecía sospechoso, cuando veo que venía realmente una mujer de allá, se van a interceptar, yo pensaba que se iban a dar un beso una cosa de esas. Anteriormente, yo lo veo a él que tenía como un caño en la mano, y yo le pregunto que era eso y él me dijo que era un caño que tenía para defenderse de sus cuñados que lo habían agredido a él, y yo le he dicho "hermano esa no es la forma, vos tenés que ir a la policía y poner la denuncia como corresponde, para eso está la justicia", no esto tengo que tener para defenderme me dice. Pero yo le estaba dudando, pensaba que me estaba por asaltar y lo observaba en la cintura haber si no tenía algo un arma, si le he notado que tenía un pupo, y me ha dicho que era una hernia, y me quería hacer tocar, y le he dicho que no. Se va a encontrar con la mujer y cuando lo veo le empieza a pegar, yo estaba a una cuadra o cuadra y chirola, esto era en la xxxx, yo estaba en la xxxxxx, veo que le pegaba y le pegaba y la mujer retrocedía, y ahí me largo a correr yo, digo aunque sea para ponerme a pelear con este y no le va a pegar más a la mujer, cuando voy llegando a la xxxxxx y xxxxxx, se cae la señora y él estaba al costado, y le digo "hijo de puta que hacés" le digo y me acerco para ir a agarrarlo y él se para, tenía un cuchillo y el fierro ese en la mano, ahí nomás retrocedo saco la pistola y le digo itirá eso! y no quería tirar, y se me lo iba yendo, y le digo "de aquí no te vas a ir, así que pensala bien que es lo que vas a hacer", y se iba y yo lo iba siguiendo, no lo iba a dejar ir. Justo han aparecido dos señoras y les digo que por favor la asistan a la señora porque yo estaba apuntándolo al otro, y no podía estar sacando el celular, llamar a la policía y todo me entiende. Ahí él ha tirado las cosas, le digo que se tire boca abajo y ponga las manos en la nuca, ahí lo he reducido con las rodillas, de ahí se ha empezado a resistir, he tenido que aplicar un poco de fuerza, de ahí ha venido otro policía y me ha colaborado, me ha pasado las esposas y lo hemos esposado. Hasta eso ya había llegado un vehículo de la Policía, ya habían llamado a la ambulancia. La ambulancia estaba demorando mucho y los muchachos han tomado la determinación de llevarla al Galeno a la señora. Y ahí hemos quedado nosotros con él".

Inicia su interrogatorio Fiscalía de Cámara: ¿Recuerda la hora de la que estamos hablando? "Exactamente, 17: 00, 16:45, 16:50 quizás, todo esto ha sucedido en media hora". ¿Usted recuerda en que vino, si vino en algo? "Yo por lo que he observado ese día, no ha ido en nada, estaba a pie, porque yo creo que una vez lo he visto que ha parado una motito al frente, no lo he visto cuando se ha ido porque lo he descuidado, pero si he visto una moto, y yo he sospechado que la moto era de él, porque después se me ha desaparecido el tipo y no estaba la moto. Pero ese día no he visto la moto". ¿El le dice a usted ahí viene mi esposa y se levanta? "Sí ahí viene me dice, yo estaba en la esquina parado. Estábamos parados los dos ya, porque cuando yo me paro en la esquina él se levanta de la escalinata y se viene a conversar. Yo le estoy dando la espalda a la señora por donde ella venía, de costado, él estaba al frente mío, él se da la vuelta y la ve y dice ahí viene, cruza corriendo la avenida y de ahí sigue caminando". ¿Usted notó si la señora, la víctima se dio cuenta que él venía? "Yo pienso que si se debe haber dado cuenta, la señora ha seguido caminando hasta que se encontró con él, ella nunca paró de caminar y se han encontrado normal. Yo lo observé a 100 metros, 120 metros, en el medio hay un pasaje". Y cuando se encuentran ¿usted observa si intercambian algún tipo de conversación? "No, yo justo he visto el momento, él cuando la intercepta le empieza a pegar a la señora". ¿Recuerda donde le pegaba? "No, veo que le hacía así (gesto de pegar golpes con algún objeto)". ¿Dónde le pegaba? "Posiblemente en los brazos, yo cuando me largo a correr

veo que la mujer se cubría de todas formas, en los brazos, en el cuerpo, posiblemente en la cara, me imagino que también le debe haber pegado en la cara". ¿Escuchó que él le gritara algo o le refería algo? "No, yo cuando he visto me he largado a correr, ha sido todo muy ligero, cuando llego yo, no le he sentido decir nada".

¿Recuerda cuánto tiempo, aproximadamente, estuvo él agrediéndola a la señora así de parado? "No sé, el tiempo que he echado yo en correr, no sé en qué tiempo se puede correr una calle, 120 metros, unos minutos son seguro". ¿En algún momento ella pierde la estabilidad? "Yo no he podido observar bien eso, porque yo iba corriendo y le iba gritando al tipo tratando de evitar que le siga pegando, pero se vé que él no me escuchaba". ¿Qué iba gritando usted? "Hijo de puta dejá de pegarle", y él seguía". ¿Recuerda si le pegaba con una mano o con las dos? "Yo lo he visto con una mano, así papapapa (gesto de pegar con algún elemento)". ¿Recuerda haberla visto en el suelo a la víctima? "Sí, cuando llegó estaba en el suelo, no recuerdo haberla visto caer, no la vi en el momento preciso porque era todo correr, gritar, se tropezó o pudo caerse producto de los golpes".

¿Usted cuando llega al lugar qué es lo que ve? ¿ve solamente ese elemento duro con el que golpeaba a la mujer o ve algún otro elemento? "Ahí llego y le digo "hijo de puta, que hacés" y me le acerco, el tipo se para y se da vuelta y veo que tenía un cuchillo y el fierro". ¿A dónde tenía el cuchillo? "Creo que en la derecha tenía el cuchillo y en la izquierda el fierro, y ahí es donde retrocedo yo, porque no vaya a ser que me agarre a mí". ¿Vio usted si él le efectuó algún puntazo a la señora? "No, no lo he visto, yo cuando llego la señora ya estaba con el puntazo". ¿Vio sangre? "No he visto sangre, ella se estaba tapando con la mano. Después si he visto, después que la han llevado, osea en ese momento, no me he abocado a la señora de lleno porque lo tenía a él con un arma y un fierro y no me podía descuidar tampoco, yo lo único que he hecho ha sido verla así a lo ligero, he visto que se agarraba de acá". En la medida de lo posible, si por Secretaría se le exhibe el cuchillo ¿Usted estaría en condiciones de reconocerlo? "Sí, trataría". Y el elemento, el palo. "Sí". Se le solicita previo a serle exhibidos dichos elementos, que realice una descripción de lo que recuerde de los mismos, a lo que el testigo expresó: "El fierro no lo he visto nunca, porque estaba tapado con diario y envuelto en un plástico, de aproximadamente 20 cm. El cuchillo era más o menos de esas dimensiones, 15 cm o un poco más, terminaba en punta. El cabo creo que era de hierro, pero no me he puesto a ver eso, me he abocado al señor que lo tenía reducido". Seguidamente, se le exhibe por Secretaría el secuestro consistente en un cuchillo afectado a la presente causa, a lo que el testigo respondió: "Sí, puede ser".

Concluye su interrogatorio la Fiscalía de Cámara, y prosigue la querella. A preguntas varias, el testigo refirió: "Yo lo he visto dos veces antes del 18/10/2016, no ha sido muy seguido, lo he visto una vez, después otra vez y he recordado que era una persona que ya la había visto ahí. No ha ido seguido. Él también me ha contado que la estaba esperando a la mujer porque trabajaba por ahí". ¿Podría decirse que lo vio entre fines de septiembre y la fecha del hecho? "Sí, podría decirse". Culmina la apoderada de la querella.

La defensa en uso de la palabra pregunta al Sr. F, si al momento del hecho se encontraba uniformado, a lo que el testigo contestó: "No, porque no acostumbramos ir uniformados a ese tipo de servicios, podemos ir uniformados o podemos ir de civil". Cuando usted dijo que le pegó con el fierro hizo un gesto con la mano derecha y luego usted dijo que el cuchillo lo tenía en la mano derecha ¿puede aclarar en qué mano tenía el

cuchillo? "Le pegaba con el fierro o palo ese que tenía, yo en ese tramo yo iba corriendo, capaz que lo ha pasado de mano al palo, ha sacado el cuchillo, no sé qué es lo que ha pasado ahí, pero cuando se da vuelta el cuchillo lo tenía en la derecha y el fierro en la izquierda". Finaliza su testimonio.

4.- J, E, D M, DNI nº xx xxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad, y siendo consultado por sus condiciones personales, manifestó ser médico con desempeño actual en el Cuerpo Médico Forense y haciendo consultorio como endocrinólogo pediatra en el xxxxxxxx xxxxx. En el momento del hecho era médico de la Policía de Tucumán, en el departamento de Medicina Legal de la Policía Científica.

A preguntas de las partes refirió: "Recuerdo haber ido al Sanatorio Galeno, yo era médico de policía y hacíamos guardia, creo que en ese momento en la xxxxx y xxxxxx, y cuando surge un hecho vamos al lugar. Si recuerdo que esta persona había llegado, no sé si con algún signo vital, pero habían tratado de hacerle reanimación que no fue efectiva y falleció en el Sanatorio Galeno. Yo llego al lugar y hago mi procedimiento que es el reconocimiento médico legal que es el examen del cadáver. Las lesiones que recuerdo que son las más importantes, sobretodo una lesión del lado izquierdo del tórax, una lesión punzante, que es la que más recuerdo".

Luego el testigo fue describiendo las diversas lesiones detectadas en el cuerpo de la víctima: "En boca labio inferior, herida contuso cortante de 1 cm., la lesión contusa es de una contusión, de un golpe. En región de hueso propio de nariz, herida contusa, de 1x1 cm., el hueso propio de nariz es el único hueso que tenemos en la nariz, después sigue tabique y cartílago, osea que la parte de arriba es el hueso propio de la nariz, ahí también tenemos una lesión contusa de 1x1 cm., que puede haber sido producto de un golpe. Después tenemos en tórax anterior, la parte de adelante del pecho, línea medio axilar izquierda, tenemos que imaginar la axila, línea axilar media, quinto espacio intercostal, herida punzante de 3x2 cm., es más o menos a la altura de la tetilla, con bordes invertidos, lo que me indicaría que algo ingresó; una herida punzante me hace pensar en un elemento con más punta que filo, si tiene filo pero por el tipo de lesión es más de tipo penetrante punzante que cortante, más bien profunda. Con pérdida de sustancia quiere decir que hay pérdida de algún material, ya sea de la piel, de sangre, algo que viene desde adentro. Región de abdomen, flanco izquierdo. Al abdomen se lo divide en nueve regiones, el flanco izquierdo está a la misma altura que el ombligo y en la parte izquierda. Herida punzante con bordes invertidos, osea también un elemento punzante que ingresó al organismo, de 1.5 x 1 cm. En la región del dorso de mano derecha, excoriación osea un raspón, de 1 cm. de diámetro. En región de rodilla derecha, excoriación de 1 cm. de diámetro. Como en todas las autopsias se toman muestras para dosajes alcohólicos. Después en las consideraciones, como es un fallecimiento por causa violenta, tiene que ir a autopsia. El médico de la policía puede en algunos casos de muerte violenta determinar que no vaya a autopsia, pero normalmente sí". Finaliza su testimonio.

5.- Y, E, L, DNI nº xx xxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad, y al ser interrogada por sus datos personales, refirió tener xx años de edad, ser hija de la víctima C, E, L, e hijastra del imputado V, H A, . Tras ser consultada por Presidencia, expresó no tener inconveniente o impedimento alguno en prestar declaración en presencia del imputado.

Preguntada sobre qué sabe del hecho que se investiga, señaló: "Yo lo voy a describir a él, él era una persona violenta, toda la vida nos ha maltratado, a mi mamá y a mí, hasta que mi mamá tuvo a mi primer hermano. Él abusaba de mí, no lo puedo desmentir, mis hermanos lo saben, yo sé que lo saben, les daba plata a ellos para que se vayan y me dejen a mí sola con él. Como sé que mis hermanos sabían que cuando mi mamá se iba a trabajar él se cruzaba de cama. Durante el día era violento, todos los días, lo que él decía tenía que hacerse porque sino nos pegaba con fierros, con lo que él tenía, si estaba comiendo nos tiraba los platos por la cabeza, a mi mamá la machucaba, a mi mamá y a mí nos hacía las mil y una. Cuando empezaron a crecer mis hermanos, a F, también lo golpeaba, a F, también, a R también. Él es una persona violenta. Yo no recuerdo la edad a la que convivía con él, pero si se que era chica, arriba de los x años, porque más o menos ingresé a esa edad en el hogar de menores, porque por esas circunstancias de que él me pegaba yo me escapaba, y siempre la policía me encontraba en la calle y bueno, me tomaban la denuncia de que yo me iba de la casa porque él me pegaba y me hacía cosas, pero después volvía de nuevo y lo mismo era".

Inicia su interrogatorio el Ministerio Público Fiscal: ¿Desde qué edad usted comenzó a tener problemas con H, ? "Desde el primer día que mi mamá me llevó a la casa de él". ¿Qué edad tenía? "Arriba de los x años, no recuerdo". ¿Y tendría la amabilidad de decirme a partir de qué edad usted recuerda que H, abusaba de usted? "Como a los x o xx años en adelante comenzó a abusar H, de mí". ¿Él era violento? "Sí". ¿Recuerda qué elementos tenía él en la casa, tenía armas? "Sí, tenía una escopeta, eso recuerdo". ¿Amenazó alguna vez a alguien de la familia con la escopeta? "Sí, recuerdo que el día 27/09/16, él amenazó a mi mamá y a mis hermanos, por la medianera que divide la casa, con esa escopeta, lo sé porque ella me contó, como se que también a mi hermano lo llevaron preso ese día, cuando él se hacía la víctima, él fue a parar en el Hospital Padilla y luego se escapó y la siguió amenazando, la siguió buscando, no la dejaba respirar". ¿Recuerda usted si H, tenía un látigo? "Sí, también, tenía un látigo". ¿Sabe usted si lo utilizaba con sus hermanos? "No recuerdo bien, si recuerdo que lo utilizaba con mi mamá y conmigo". ¿A usted le pegó con el látigo? "Sí". ¿A su mamá le pegó con el látigo? "Sí". ¿Recuerda usted si H, utilizada un cuchillo en la cintura? "No recuerdo".

¿Supo usted de un incidente entre H, y su hermano menor de xx años de nombre F, ? "Si lo supe, sólo lo que me contaron, que él lo llevaba a comer ahí, a donde divide la medianera, y que esa noche le dijo que se acueste sin ropa, con bóxer y mi hermano se asustó y empezó a llorar y le pegó para que se calle, es lo que yo sé porque me contaron. Hasta que mi hermano salió a tomar agua afuera y saltó la medianera, de ahí es cuando mi mamá lo agarró a mi hermano. Es lo único que sé". ¿Supo que lo quiso ahorrar? "No". ¿Recuerda usted un incidente en la escuela que le pudieron ver las piernas moradas? "Sí, la directora de la escuela y la maestra C, fueron las que me llevaron a la Comisaría XIº a hacer la denuncia, porque no me podía sentar en la silla de la Escuela, ellas pidieron que me revisaran, las maestras me revisaron ahí y vieron todos los moretones y me llevaron a la Comisaría". ¿Esos moretones producto de qué eran? "Eran producto de la paliza que él me había dado".

¿Supo usted si en alguna oportunidad H, tuvo un incidente con la hermana de su mamá? "Sí, algo me contó mi mamá, no recuerdo bien". ¿Supo usted de un disparo que le hizo a la hermana de su mamá? "Sí eso sí.

Lo que me contaron que ellos forcejearon y se escapó un tiro, más de eso no sé". ¿Supo usted Sra. Y, de un hecho anterior al día fatídico en que fallece su mamá, si el Sr. H, la habría amenazado a su mamá con un arma blanca y la habría salvado una mujer policía? "Sí, porque ella nos contó que él la seguía a la salida del trabajo y que la amenazaba". ¿El Sr. H, en alguna oportunidad o en algunas oportunidades la sacó a usted a escopetazos? "Sí, no recuerdo bien, pero si recuerdo que un día me sacó a escopetazos, porque yo fui a la casa de él donde vivía mi mamá". El Sr. Fiscal solicita, a efectos de refrescar la memoria de la testigo, dar lectura de un extracto de la declaración prestada por ella en sede judicial -obrante a fs. 195-: "la última vez que vi a mi mamá el fin de semana largo, lo que me ha contado ella es que mi hermano le había pegado a H, y yo le decía a mi mamá, que por qué razón pasaba todo esto, y ahí me contaba un problema con F, mi hermano más chico, porque no volvía a casa, y después me contaba que H, lo había tratado de asfixiar, estaba golpeándolo y había habido un quilombo ese día. A la noche, ese día H, había roto la pared, y los apuntaba a todos con una escopeta, y por eso mi hermano ha entrado donde está viviendo H, y lo ha piñateado". ¿Recuerda eso? "Sí". ¿O sea que lo trató de asfixiar a F, ? "Sí". ¿Usted declaró que tiene miedo de que salga libre porque los iba a matar a todos? "Sí". ¿Usted cree eso? "Sí, si lo hizo con mi madre, que puedo esperar que pueda hacer con mis hermanos o conmigo, ha esperado tanto tiempo, y otra que no tenemos el apoyo de nadie, yo necesito que él sea condenado por mis hermanos y por mí".

Seguidamente, en uso de la palabra la apoderada de la Querella prosiguió con el interrogatorio: ¿Cuántos años tenías cuando la maestra y la directora de la Escuela te llevaron a hacer la denuncia? "Iba a tercer grado". ¿Ocho años? "Sí". ¿Vos dijiste en respuesta a una pregunta de Fiscalía que A, no la dejaba respirar a tu mamá? "Sí, él la seguía a cada momento, a cada instante, él sabía los movimientos que ella hacía porque él la seguía a toda hora a ella, yo sé porque ella me lo dijo, mi mamá no tenía paz". Estando ya detenido A, ¿sabés de algún episodio respecto a tus hermanos? "Sí, sé que él ha estado detenido, que él llamó a mi hermano menor Francisco, por teléfono, burlándose de la muerte de mi madre, diciendo que la había matado el amante de mi mamá. Cuando en realidad eso es mentira, porque mi mamá jamás tuvo un amante". ¿Cree en la Justicia? "Sí, si a él lo condenan sí, quiero que la justicia se ponga de nuestro lado, son 20 años de denuncias, 20 años de sufrimiento". ¿Con quién vive tu hermano más chico? "Mi hermano más chico vive con F, F, y R, los cuatro en la casa de mi mamá, solos". ¿Reciben alguna ayuda económica? "No, ninguna ayuda económica". ¿Sabés si había una pared medianera en el medio de la casa de tu mamá? "Sí, la hay, sigue estando. Mi mamá decidió hacerla a la medianera para que él viva a la par para que la deje de molestar, pero aun así, no la dejaba de molestar a ella, la amenazaba todos los días".

¿A los cuántos años te has ido vos de la casa? "Yo me fui a los xx, volví a los xx y después cuando me fui ya no volví más. Solamente me iba a visitarla, de vez en cuando, cuando él no estaba, hasta eso tenía que hacer porque él no me podía ni ver a mí". ¿Dónde vivías? "Yo vivía con un vecino, después tuve una pareja y ahora estoy viviendo xxxxxxxx".

Luego inició su interrogatorio la Defensa al siguiente tenor: ¿Hace cuánto que vive en xxxxxxxx? "Hace como 10 años". En estos 10 años ¿con qué regularidad usted visitaba a su madre? "Muy poca, para evitar problema que él iba a armar a ella, muy pocas veces". Estos incidentes que

acaba de narrar respecto de la medianera y su hermanito ¿eso se lo contó su madre? "Sí, me lo contó ella". La medianera ¿hace cuánto que la han hecho? "No me acuerdo". ¿Y el incidente del hermanito del ahorcamiento, cuando le ha contado su mamá? "La noche del 27 que ella hizo la denuncia". ¿Supo usted que el Sr. H, estuvo internado en un hospital psiquiátrico? "No recuerdo". ¿En algún momento su madre le comentó que lo llevara al xxxxx? "No recuerdo". ¿Le comentó su madre que A, tenía que consumir algún tipo de medicación psiquiátrica? "No tampoco". ¿Supo usted si A, tuvo algún intento de suicidio? "No". ¿Usted supo si el Sr. A, vivió algún tiempo en una pensión? "Si supe, no sé a dónde quedaba ni a qué distancia de la casa de mi mamá". ¿Del hecho en sí, del día de la muerte de su madre sabe algo? "Sí, se lo que me dijeron nada más". Por último, a pregunta de las partes, responde: "Me comunicaba por teléfono con mi mamá, casi todos los días, o día de por medio, siempre". Concluye su testimonio.

6.- H, F, A, DNI nº xx xxxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad e interrogado por sus datos personales, manifestó tener xx años de edad, ser hijo de la víctima C, L, y del imputado V, H, A, . Su interés en el presente proceso es que se haga Justicia y "que paguen los que no hicieron nada por evitar lo que pasó", principalmente el personal policial.

Inició su declaración, relatando: "Yo le cuento, desde que he nacido siempre él la ha maltratado a mi mamá, desde antes que nazca ya le pegaba él a mi mamá y a mi hermano más grande. Siempre ha sido la misma historia, yo he crecido con eso. Nos pegaba de la nada, por cualquier cosa. Varias veces nos fuimos a vivir en otros lados escapándonos porque la verdad la policía no hacía nada". A pedido de Fiscalía y con la anuencia del testigo, se retira al imputado de la sala de audiencias y se lo traslada a una sala contigua a fin que continúe oyendo desde dicho sitio la declaración de su hijo. Seguidamente comienza a formular preguntas el Ministerio Público.

¿F, usted recuerda si había algún tipo de motivo para que H, le pegue a su mamá y a ustedes? "No". Explíqueme para que yo entienda, un día de familia, se levantaban todos ¿había razones para que les pegue a su mamá y a ustedes? "No, él se levantaba de mal humor y ya sabíamos lo que nos iba a esperar, porque él quería nos pegaba, no es que había un motivo". ¿Su papá tenía armas? "Sí, siempre tuvo, escopetas, cuchillos también". ¿Alguna vez los amenazó a ustedes o a su mamá con escopetas? "Sí, muchas veces, hace años, no desde que ha pasado esto, sino que ya de mucho antes. Lo denunciábamos siempre, pero llegaba la policía y no encontraban motivo para llevarlo digamos, nunca lo llevaban. Entraban, revisaban si tenía algo y ahí no más quedaba siempre. No recuerdo que le secuestraran el arma". ¿De qué comisaría se trataba? "La Comisaría IV, pero fueron varias comisarías, mi mamá llamaba a todas prácticamente, la IX, la IV, la I". ¿En dónde tenía el arma su papá? "En su pieza, en el placard". ¿Otro tipo de arma tenía? "Sí, me acuerdo de un cuchillo, grande, era de esos especiales, esos que son curvados". ¿En alguna oportunidad los amenazó con cuchillos? "Sí".

¿Recuerda si su papá tenía látigo? "Sí, estaba colgado en su pieza". ¿Recuerda si alguna vez lo utilizó para agredirlos? "Sí, lo utilizó para agredirnos, muchas veces, a mí se cansó de pegarme la verdad. Recuerdo que una vez que se enojó, no recuerdo por qué, hasta con un cable de una estufa vieja nos pegó, para que vea usted el grado de maldad, lo que es él". ¿Sabe usted respecto de su hermana si había sufrido algún tipo de abuso por parte

de H, ? "Sí, de violencia sí siempre, ella se fue de mi casa por tras de eso". ¿Y de abuso sexual sabe? "No, la verdad que no". ¿Recuerda algún incidente entre H, y su hermano menor? "Sí. Él lo llevaba al campo a pasar unos días. Mi mamá quería que vuelva que no lo lleve por muchos días. Él quería verlo a mi hermanito, entonces se hacía el tranquilo, mientras que lo veía a mi hermanito. Despues había una vez, estaban acostados, y de solo estar vino mi hermanito y saltó una pared que dividía, saltó del susto digamos, porque le estaba pegando, según él decía que le había pegado. Y de ahí le quiso pegar a mi mamá y pasó lo que pasó con mi hermano el más grande". ¿Recuerda un incidente entre H, y la hermana de su mamá con un arma de fuego? "Sí, era chico yo, pero si sabía de eso, él fue a amenazar y creo que le tiró un tiro".

¿La amenazaba de muerte a su mamá? "Sí, muchas veces. Mi mamá tenía mucho miedo". ¿Sabe usted si su mamá vino alguna vez a la oficina de violencia doméstica? "Sí". ¿Logró alguna custodia? "Una vez yo recuerdo que sí, pero fue una sola noche que nos pusieron custodia". ¿Supo usted de una medida de restricción de H, a su mamá? "Sí. No la cumplía él". ¿Ustedes denunciaron que no estaba cumpliendo esa resolución? "Sí, mi hermano siempre iba con mi mamá a denunciar, la acompañaba, o iba ella sola". ¿Usted le tiene miedo a H, ? "Yo sinceramente no le tengo miedo, si le tuve toda la vida, pero ahora sinceramente no".

Continuó la apoderada de la querella: ¿F, sabés qué pasó el día 24/09/2016? "Sí, ya estaba hecha la medianera que se hizo para que él no pase para acá y no haya problema. Unos días anteriores a ese día, él ya amenazaba con la escopeta, que nos iba a matar a todos y muchas cosas más que sinceramente no recuerdo, y la quiso agredir a mi mamá. Él había volteado un par de filas de la medianera esa para apuntar con la escopeta y amenazar, y ahí cuando la quiso agredir a mi mamá con la escopeta se metió mi hermano. Hubo una pelea que terminó con él internado supuestamente porque estaba mal según los policías y a mí me decían que la situación de mi hermano era complicada, porque estaba grave mi papá supuestamente. Todo para hacerme la cabeza para que después pidan plata, diciendo que si no poníamos la plata mi hermano iba a estar ahí por intento de homicidio. Fue horrible la verdad. No sé de dónde sale que fue con cuchillo la pelea y no, él tenía el cuchillo. Y bueno se produjo la pelea y pasó lo que pasó y a él lo llevaron al Hospital y a mi hermano a la Comisaría IV".

F, cuando intervino la policía ¿nos podés contar que pasó con eso de la plata que insinuaste? "Sí, la policía había encontrado plata que era de él. Ellos ya sabían que había plata ahí, supongo que la han contado, no sé si sabían la cantidad. Y en la puerta de mi casa, cuando estaba esperando que lo saquen a mi hermano, un policía me decía que mi hermano estaba complicado todo para hacerme la psicológica digamos. Despues yo fui con mi mamá a la Comisaría, y nos dijeron que le iban a pintar los dedos, que estaba complicado, que si no poníamos \$10.000 iba a quedar mi hermano preso. Le hemos dado esos \$10.000 a la policía, que en realidad era plata de él, que ellos la han confiscado a esa plata y ellos mismos la han pedido me entiende. Despues cuando pasó eso, mi papá ni a la Comisaría fue, estaba libre él, y le pedía los \$10.000 a mi mamá. Mi mamá tuvo que sacar un crédito, un préstamo para devolverle y decirle que no nos moleste más, que ya no se podía más así". Ante lo declarado por el testigo la Querella, peticionó que se remita copia de los testimonios de F, y de F, A, a la Fiscalía en lo Penal de Instrucción que por turno corresponda, a fin que se investigue al personal policial de la Comisaría IVº que intervino en la denuncia de fecha 24/09/2016. Se tiene presente para definitiva.

Para ir concluyendo, la Acusadora Privada interroga:

¿Después del 24/09 hizo denuncias tu mamá? "Claro, de que él la seguía. Después que mi mamá le devolvió la plata, él la seguía molestando. Mi mamá fue a tribunales y le decían que la denuncia no estaba hecha, que tenía que ir a la Comisaría. En tribunales le decían que la denuncia no había llegado supuestamente". ¿Vos sabés algo de una causa A, V, H, y C, H, M, ? "Sí, algo recuerdo, C, era un amigo de la infancia de mi hermano. Vivía y vive a la vuelta de mi casa, eran compañeros de la primaria. Y él le pegó no sé con qué, con un fierro creo, acá (señala arriba del ojo), él por defender porque ese día habían peleado con mi hermano también. Ahí está la denuncia, pero no sé qué pasó con esa denuncia que hizo él". ¿Vos antes de la muerte de tu mamá habías venido a tribunales? "Sí, cuando era más chico, vine a ver qué solución nos podían dar, nunca había solución, siempre nos mandaban a la Comisaría, y de ahí para acá".

A su turno, la Defensa preguntó al testigo: ¿Recuerda si en la casa de su padre hicieron algún allanamiento en busca de armas? "No recuerdo. Una vez que nosotros denunciamos que nos amenazaba con la escopeta, vino la policía y entró, pero no encontraron nada, ya se la había llevado, la había escondido". ¿Hace cuánto ocurrió lo de la amenaza con la escopeta, cuando fue la última vez? "La última vez, fue el 24/09". ¿Sabe si su papá salía a cazar? "No, no tengo idea". ¿Supo si su papá estuvo internado en el xxxxx? "No". ¿Sabe usted si por algún tiempo su papá estuvo viviendo en una pensión? "No, yo que recuerde no. Siempre vivió con nosotros. Cuando ya no se podía sostener más la situación, cuando ya crecimos con mi hermano, le dijimos que haga eso de la medianera porque sino cualquier cosa iba a pasar". ¿Conoce usted si su padre tomaba algún tipo de medicación para los nervios? "No". ¿Nunca lo vio? "No". Finaliza su testimonio.

7.- E, S, P, DNI n° xx xxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad e interrogada por sus datos personales, señaló tener xx años de edad, y no tener ningún tipo de vínculo o relación con el acusado V, H, A, ni con la víctima C, E, L, . Su único interés en el presente proceso es que se haga justicia.

La testigo empezó su relato del siguiente modo: "Ese día estábamos con un grupo de amigas que siempre nos quedamos en la plaza porque nuestros hijos van a la escuela, entonces siempre nos quedamos en la plaza viéndolos a los chicos, que no les pase nada. Eran más o menos las 17 o 17 y algo, no recuerdo bien el horario. Éramos cinco chicas, y estábamos sentadas, estaba el día fresco, y dice mi amiga que estaba de frente porque yo estaba de espalda, en la xxxxx y xxxxx, y mi amiga dice "mirá ese hombre le está pegando a la señora", entonces yo me doy vuelta, y lo veo y dice "nos metamos". Entonces nosotras salimos corriendo, en eso, nos íbamos cruzando la calle, y él, el hombre ese (señala al acusado en la sala de debate) tenía un palo y mientras le pegaba con el palo, le pegaba cuchillazos a la señora. De ahí la señora, trastabillea, ella tenía un pantalón vaquero, una remera blanca, una camperita de hilo celeste clarita y tenía un bolso. En ese momento la señora dice "llamen a una ambulancia, me ha herido, me ha herido", ella se cae y con mi amiga la agarramos, pero yo ahí no había visto todavía que ella estaba apuñalada. Cuando yo la agarro, ella empieza a hacerse para acá para la parte de la xxxxx, se pone blanca, y de ahí mi amiga le levanta la remera, y tenía una puñalada por acá (señala el abdomen), tenía un raspón parece del cuchillo, y el pantalón vaquero ya se le había escurrido en sangre. Cuando yo la tenía agarrada, ella se me la

desvanece en los brazos y empieza a hacer convulsiones, se pone bien pálida, y me ha dado lástima verla así, tirada (sollozos), ella ha muerto en mis brazos, y en la mano tenía la tarjeta ciudadana, y de ahí empezamos a gritar que venga la ambulancia, porque encima no venía la ambulancia. Y al hombre ya lo tenían tirado ahí en el suelo. Entonces yo he agarrado y le he sacado una foto. Yo a la foto la he dejado ahí donde me han pedido las pruebas, que se ve que él está boca abajo, él estaba con una campera negra, y para el otro lado se veía el palo envuelto en un plástico y el cuchillo. El cuchillo era grande, no recuerdo si era negro creo, yo me recuerdo que era el mismo que yo uso en mi casa para cortar carne grande. Ahí estaba el hombre y le hemos preguntado porque la había matado y no, es como que le ha dado igual matar a esa señora".

A preguntas del Ministerio Público Fiscal, la testigo declaró: ¿Recuerda la hora en que ocurría esto aproximadamente? "Ha sido después de las 17 de la tarde. Yo estaba en la plaza con 5 amigas". ¿Cómo se da cuenta de este hecho usted? "Porque mi amiga dice "¡ay! no sé si le está robando o le está pegando ese hombre", ahí me doy vuelta, y él ya venía sobre ella, había una camioneta o auto y él la agarra y le pega con un palo envuelto en algo, no sé si será un palo o un fierro y mientras le pegaba así (gesto de golpear en la cabeza) le hacía así (gesto de asestar un golpe o puñalada con algún elemento de costado). ¿Usted vio el cuchillo? "Sí, si lo he visto". ¿Le pegaba cuchillazos? "Sí, así le ha hecho (gesto de apuñalar de costado), ella tiene el corte. Él le pegaba con el palo y le hacía así con el puñal o cuchillo. Si tenía un cuchillo. Yo he sacado la foto, no al cuchillo porque no me han dejado, pero le he sacado la foto al hombre. Yo creo que si he presentado la foto esa". ¿Sra. E, usted está segura que es él el señor que la agredió a la señora que a usted se le muere en los brazos? "Sí, es él, solo que ahora está un poco más gordito".

A pedido de Fiscalía de Cámara se le exhibe a la testigo P copia certificada de una fotografía que corre agregada a fojas 200, tras lo cual la deponente reconoce haber tomado dicha fotografía al encartado A. . Asimismo, también a petición del Ministerio Público se le exhiben las armas (palos y cuchillo). Al ser consultada sobre si reconocía alguna de ellas, respondió: "El palo que yo he visto ese día estaba envuelto en algo plástico, estaba cubierto, no así. El cuchillo sí puede ser, pero no me acuerdo si era más grande, yo tengo el mismo pero más grande".

Luego prosiguió la Fiscalía: Sra. P, en eso que él le pegaba con el elemento cubierto y le daba cuchillazos ¿recuerda usted si él le decía algo a ella? "No, yo habré estado a unos cinco metros, pero cuando ya nos íbamos acercando no recuerdo que él le haya gritado algo a la señora. En realidad yo estaba re nerviosa". ¿Usted recuerda si ella decía algo? "Ella decía ¡Ay, ay!". ¿Le dijo algo más aparte de esbozar el dolor? "No, yo no recuerdo". Quiero que me explique la secuencia. "Yo le digo lo que yo he visto, cuando me doy vuelta, él le hacía así (movimiento de efectuar golpes con ambas manos). Cuando nosotros le hemos empezado a gritar al hombre, la señora cae al suelo, entonces él quiere salir corriendo. Yo eso no recuerdo bien si él ha querido salir corriendo, y de allá lo ha agarrado un hombre, creo yo que lo habrá reducido, porque yo he ido directamente a verla a la señora no a él". ¿Cuándo usted se acerca a la señora qué hace? "La levantamos con mi amiga, ella dice "¡Llamen a una ambulancia, llamen a una ambulancia, al 911", la señora decía eso". ¿Cuánto tiempo estuvo ahí usted con la señora? "Antes de las 6 de la tarde ha venido la camioneta que la ha llevado a la señora. Yo estuve hasta que la han llevado, media hora, más de media hora". El señor

¿decía algo ya cuando estaba reducido? "Había gente que le preguntaba por qué había hecho eso y él decía porque ella tenía un amante". ¿Se lo veía nervioso al señor, se lo veía mal? "No, no. Así como está ahí, tranquilo".

Concluida la ronda de preguntas por parte del Ministerio Público Fiscal, hizo lo propio la Querella: ¿Cuando él le clavaba el cuchillo, la señora C, donde estaba, estaba parada o sentada? "Estaba parada". ¿Ella podía defenderse? "No, yo en ningún momento he visto que se defienda la señora, porque él no dejaba que se defienda". ¿Usted hizo una publicación del hecho? "No, la hizo mi amiga. Yo solo busqué a los familiares para contarles lo que había ocurrido. Les había mandado mensajes por Messenger. Ya había salido la publicación de que a la señora la habían asesinado en la plaza, entonces, yo ahí he buscado más o menos a los familiares por el apellido y me he contactado".

A su turno la Defensa formula una sola pregunta: Sra. para que me aclare con qué mano agarraba el cuchillo y con qué mano agarraba el palo. "Con esta mano (izquierda) agarraba el palo y con esta (derecha) tenía el cuchillo". ¿Los golpes eran simultáneos? "Yo el único que he visto, cuando yo me doy la vuelta, y me paro para correr, él le pega y le mete uno más (gesto de apuñalar), ese es el único que he visto yo, que tenía por acá (señala la zona abdominal)". Finaliza el testimonio.

8.- I, E, A, DNI nº xx xxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad, e interrogada por sus datos personales, manifestó tener xx años de edad, no conocer a la víctima C, E, L, ni tener vínculo o relación alguna con el encartado V, H, A, . Su único interés en el proceso es que se haga justicia.

Inició su relato del siguiente modo: "Yo estaba sentada en la plaza con unas amigas, que también estaba S, P, escuché gritar a una mujer que decía ino me pegués, no me pegués! En eso miro hacia la esquina de xxxxxxx y xxxxxxx y el hombre este le venía pegando con un garrote, se veía que era como un palo forrado en un plástico. Con mi amiga grito, le está pegando o le quiere robar, y empiezo a gritarle ihdp no le pegués, deja de pegarle!, le gritaba ihijo de puta no le pegués! y no podíamos cruzar porque yo estaba con mis dos hijos más chicos, en eso yo le digo a mi amiga que lo agarre a mi hijito para que yo pueda cruzar, porque mi amiga tenía miedo. En eso la mujer trastabilla, se le enredan los pies y cae, y yo veo que él con una mano le pega con el palo y con la otra le hace así (gesto de asestar una puñalada), ella se levanta como puede y él comienza a escaparse, como queriendo irse para la avenida y en eso venía un policía, era un hombre de civil con un arma, y quería detenerlo a él, y yo corro entre medio de los autos, cruzo la calle con mi amiga, la llegamos a agarrar a C, . Se nos cae de las manos. Con mi amiga la queríamos recostar, yo le levanto el pelo, porque lo tenía en la cara, y le digo ¿Qué le ha pasado, le ha querido robar? Y ella me dice illama a la emergencia, llama al 911, me ha apuñalado! La recostamos, tenía la remera tapada de sangre toda mojada, tenía una camperita color celeste, y ella no sé si entró en convulsión o entró en paro, empezó a saltarle el cuerpo, y se le cae la tarjeta del colectivo de la mano. La recostamos, le pongo la cartera de almohada, le levantó la ropa y tenía un corte acá (abdomen), otro acá muy profundo (zona de la axila) y otro acá en la nariz. Yo le decía a mi amiga "está muerta", y ella me decía "no, no, no puede ser". Yo le tocaba el pulso, veía si se le movía la panza y no se le movía nada, y yo le decía "está muerta, está muerta". En eso, yo me acerco a él (en relación al imputado), a este lo tienen tirado, boca abajo y yo le empiezo a

gritar ihijo de puta por qué la has muerto, por qué le has hecho esto! y él me contesta "es mi mujer, esto era lo que yo quería, este era mi objetivo". Y yo le decía "debe ser la madre de tus hijos, tu mujer", y él decía "no me importa, no me importa", y de ahí la gente lo pateaba, yo también lo hi pateado, una amiga mía que se ha acercado también. Y una mujer se ha acercado y ha dicho "no le peguen, no le peguen, que la justicia se haga cargo, que la policía se haga cargo". Y yo le digo "este entra hoy y mañana sale, así está el país, un día matan a una mujer y mañana están afuera" y un policía me dice "no va a quedar así esto, porque todo el mundo ha visto como la ha muerto" y yo le decía a la mujer "vos no pensás que si tenés una hija mujer, le pueden hacer esto, este es un asesino". Y bueno, de ahí ha llegado la policía, la mujer esta obviamente no me ha contestado nada, lo han llevado en un patrullero y a la señora (en referencia a C,) la cargan en una camioneta cuatro por cuatro color oscura porque nunca llegó la ambulancia. Si se ha acercado muchísima gente".

Fiscalía de Cámara interrogó a la testigo al siguiente tenor: ¿Cómo se llama la plaza? "xxxxxxxx". ¿Usted con quién más estaba en la plaza? "Yo estaba con S, y dos amigas más". ¿S, es la que la ayudaba con la víctima? "Sí". ¿Recuerda usted de qué calle estamos hablando? "xxxxxxxxxxxx, ahí ha sido". ¿Usted a qué distancia estaba del lugar donde se estaba produciendo este hecho de violencia? "Yo estaba en la esquina de la plaza, ellos venían de laxxxxxxxx, a la altura del pasaje, no sé si él ha salido del pasaje, yo los veo ya en la esquina que él le venía pegando con un palo envuelto con un plástico y encintado". A pedido del Ministerio Público Fiscal, se le exhiben por Secretaría a la testigo A, los secuestros consistentes en una cartera marrón y un cuchillo con mango negro. Al ser consultada sobre si reconoce alguno de ellos, refirió: "Sí, era una cartera marrón, y el cuchillo no recuerdo el color".

Concluido el interrogatorio de la Acusadora Pública y continuó la Querella: ¿Cuando C, cae al piso, él le seguía pegando? "Sí, cuando ella cae al piso él le pegaba, le seguía pegando". ¿Usted hizo una publicación en las redes sociales? "Sí, primero he publicado que un tipo la había atacado a una mujer y la había apuñalado, y después he publicado cuando ya me he enterado que ha fallecido, he subido la foto del señor". ¿Usted lo puede individualizar al señor? "Sí". El señor ¿está acá en esta sala? "Sí, es el de verde". ¿Cómo estaba el señor, como lo vio usted? "Violento". ¿Y después del hecho? "No decía nada, después de lo que le he dicho no decía nada, porque ha llegado la policía. No recuerdo si ha dicho "no me peguen", pero creo que ni eso ha llegado a decir". La Defensa no formula preguntas a la testigo, por lo que concluye su declaración.

9.- V, L, C, DNI nº xx xxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad e interrogada por sus datos filiarios, expresó tener xx años de edad, ser hermana de la víctima C, L, y ex cuñada del imputado V, H, A, . Manifestó su deseo de declarar sin la presencia del encartado. Su interés en el proceso es que se haga justicia.

Primeramente, inició la ronda de preguntas el Dr. Carlos Sale por la Fiscalía de Cámara: ¿Cómo se entera usted del lamentable hecho que llevó al óbito a su hermana? "El día 18/10 a hs. 18 más o menos, me llaman del teléfono de mi hermana, y me preguntan si era familiar de C, se presenta como policía y me decía que mi hermana tuvo un intento de asalto, y yo le dije que sí, que era hermana, que ya me comunicaba con mi hermano

G, que vive acá. Ahí corto y llamó a mi hermano G, y le digo que se llegue al Sanatorio porque nuestra hermana estaba internada por un intento de asalto. Ahí mi hermano me dice que ya le avisa a F, mi otro hermano y se llegan al sanatorio. De ahí yo me preparo y llego al sanatorio tipo 21 hs. porque yo vivo allá en L, llegó al sanatorio y ahí recién me entero que mi hermana estaba muerta. Tipo 12 de la noche volvemos a la casa de ella, y ahí me entero como había sido el hecho". ¿Qué relación tenía H, con su hermana? "Estaban separados". ¿Cómo era él con la familia? "Él era completamente violento en todo sentido". ¿Usted tuvo algún tipo de incidente, algún problema? "Sí, un día, el 27/01/2012, él se presenta en mi casa donde yo vivía con mi padre que tenía xx años, estaba enfermo en cama, y me empezó a insultar, salimos luchando con una escopeta, mientras luchábamos con la escopeta él me tiraba puntazos con el cuchillo y al seguir luchando se escapó un tiro y me lastimó la oreja y él salió con la escopeta diciendo que se iba a la Comisaría a denunciarle porque yo lo había querido matar. De ahí yo llamo a un vecino que me lleve a denunciar, y de ahí me mandan a hacer las curaciones al hospital".

Después que estaban separados H, con su hermana ¿recuerda si H, le propone tener relaciones sexuales a su hermana? "Ella me contó que sí, cuando ella compró los materiales para hacer la pared esa para dividir la casa, ella le pidió si podía acercarle los materiales y él le dijo que sí pero si tenían relaciones sexuales y ella le ha dicho que no. Él aprovechó esa oportunidad para hacerle esa oferta". ¿Sabe si H, tenía armas en la casa? "Sí, de lo que me contaba mi hermana si él tenía, revólver, escopeta. Tenía látigo". ¿Sabe si golpeaba a su familia con el látigo? "Sí, golpeaba a mi hermana y a los chicos con lo que tenía a mano, no medía las consecuencias". ¿Sabe si en alguna ocasión H, habría intentado abusar de su hija? "De Y, eso me contó mi hermana que sí, ella lo denunció, no recuerdo la fecha". ¿Sabe si han hecho denuncias de todas estas cosas que le ha pasado a su hermana? "Infinitas denuncias hizo ella. Si a ella la llamaban para mañana, ella se iba. Constantemente iba a los llamados de la Justicia. Iba en busca de ayuda, con sol, agua, ella se manejaba caminando. En busca de Justicia". ¿H, tenía algún problema mental? "A mi creer no, él era normal, solo que quería ser él, siempre él, lo que decía él tenía que ser".

Continuó la ronda de preguntas la apoderada de la Querella: ¿Por qué Y, (hija de C,) no vivía con su mamá? "Porque a la primera oportunidad que tuvo, tuvo que salir, porque no aguantaba el maltrato de él". ¿Sabes si en septiembre de 2016, antes de su fallecimiento, C, hizo alguna denuncia policial? "Sí, el 27 hizo la última denuncia. Porque él la seguía persiguiendo, molestando, llamando por teléfono". ¿C, le tenía miedo? "Ella le tenía terror". ¿Tenía miedo de que la mate? "Sí, porque él le vivía diciendo que la iba a matar a ella y a los chicos, a F, más, y cumplió la amenaza de matarla a ella". ¿Qué sabés de un incidente ocurrido en el mes de septiembre del año 2016 entre F, y A, ? "Sí, ya estaba la pared, y él los insultaba y afilaba el cuchillo diciendo "los voy a matar, hijos de puta, los voy a matar". Ahí F, cansado de tanto insulto se cruza y pelean con A, ". ¿Por qué hicieron la medianera esa? "Porque él no se quería retirar de la casa. Para calmar tanta violencia que él hacía". ¿Le tenés miedo vos a A, ? "Yo no le tengo miedo, mi hermana sí, ella le tenía terror". ¿Tenés miedo por los chicos? "Eso sí, tengo miedo que él salga y cumpla sus otras promesas, de matar a mi hermano y a F, a los chicos mis sobrinos. Ya una promesa la ha cumplido". ¿Su hermana creía en la justicia? "Mi hermana si creía y confiaba en la justicia, por eso se movilizaba bajo la lluvia o el sol en

busca de que la escuchen, le den protección, la ayuden".

Fiscalía solicitó una aclaración: ¿Usted dijo que él los amenazaba y afilaba el cuchillo contra la pared de la medianera? "Sí, diciendo "los voy a matar hijos de puta, los voy a matar", refiriéndose a mi hermana y a F, ". Luego prosigue la Defensa: Sra. C, ¿usted hace cuánto que vive en L? "Siempre viví en L". ¿Con qué asiduidad usted la visitaba a su hermana o su hermana la visitaba a usted en L? "Ella iba cada fin de semana o fin de semana de por medio. Cuando tenía para el boleto". Esto de que pasaba el cuchillo por la medianera ¿usted lo vio? "No, eso me contó mi hermana llorando por teléfono". ¿Durante la semana también hablaba por teléfono con su hermana? "Todos los días". ¿Supo usted a través de su hermana o por otro medio, si A, estuvo internado en el xxxxxxx? "No lo recuerdo". ¿Supo usted si A, tomaba alguna medicación para los nervios o psiquiátrica? "No". Respecto al relato del incidente de la escopeta ¿de quién era la escopeta? "Era de mi papá, la teníamos nosotros". ¿A, le puso un negocio para usted? "No". Por último, a pregunta de las partes sobre cuál era la ocupación de la víctima L, la testigo respondió: "Empleada doméstica, a veces trabajaba en dos lugares". Finaliza su testimonio.

10.- G, F, L, DNI nº xx xxx xxx, quien juró por su honor decir verdad y al ser consultado por sus datos filiatorios, señaló tener xx años de edad, ser hermano bilateral de la víctima C, E, L, y ex cuñado del imputado V, H, A, . Su único interés en el presente proceso es que se haga justicia.

Inició su declaración del siguiente modo: "Yo sé que él siempre se portaba mal con ella y con los chicos, los trataba mal, siempre ha sido agresivo, siempre la amenazaba que la iba a matar hasta que la ha matado". ¿Usted fue testigo presencial de la violencia? "Sí, yo he visto varias veces, yo he visto las marcas que le quedaban a ella en el cuerpo, han sido muchísimas veces que él le pegaba. Estuvieron xx años ellos, más, porque es la edad que tiene mi sobrino más grande". ¿Usted iba a la casa de su hermana? "Al principio iba, después ya no, porque él no quería". ¿Usted frecuentaba la casa cuando ya estaba la tapia? "Sí". ¿La relación de su cuñado con sus sobrinos como era? "Mal porque los tenía amenazados siempre". ¿Eso cómo lo sabe usted? "Porque estaba todo a la vista, y además, yo a veces iba y lo veía". ¿Del día de los hechos, usted sabe algo, vio algo? "No, yo sé porque después me han avisado".

El representante de la Vindicta Pública formuló las siguientes preguntas: ¿H, era una persona enferma? "Para mí no". ¿Andaba bien de la cabeza? "Sí, si nunca ha andado enfermo". ¿Sabe usted si H, tenía armas? "Sí, siempre andaba con armas". ¿Siempre fue violento en la casa? "Sí, de toda la vida, desde que yo lo conozco, en la casa, en la calle, en todos lados". Prosigue la Querella: ¿Sabe si C, había hecho denuncias en contra de A, un mes antes de su fallecimiento? "Sí, creo que el 27 de septiembre. Porque él ya la andaba persiguiendo en el trabajo la hizo y la amenazaba". ¿Dónde trabajaba C, ? "Sé que trabajaba en xxxx xxxx, pero no sé exactamente la dirección". ¿Usted conoce cuál era el horario de trabajo de ella? "Entraba a las 07:30 hasta las 17:30 más o menos". ¿Trabajaba cerca de la zona donde se produce el fallecimiento? "Sí, creo que a la vuelta de la plaza". ¿Sabe si había hecho otras denuncias en tribunales? "Sí, ella andaba en tribunales, en la comisaría, siempre lo ha denunciado, pero nadie hizo nada". ¿C, le tenía miedo a A, ? "Terror le tenía porque la vivía amenazando".

En uso de la palabra, la Defensa interrogó al testigo al siguiente tenor: ¿Usted conoce a una persona de nombre S, A, ? "No". ¿Tuvo algún incidente de violencia con el Sr. H, A, ? "Yo no". ¿En algún momento hubo un inconveniente con la camioneta del Sr. A, ? "No". ¿Tuvo conocimiento a través de su hermana u otro medio, si A, estuvo internado en el xxxxxxx? "No, no sabía nada de eso". ¿Sabe si A, tiene alguna discapacidad? "Que yo sepa no, siempre se lo ha visto bien". ¿Sabe si percibe alguna pensión? "No, ni idea". La Defensa solicita autorización al Tribunal para proceder a la lectura de un extracto pertinente de la declaración prestada por el testigo en sede policial y obrante a fs. 05. Previo a ello, el deponente por Secretaría reconoce como propia la firma inserta al pie del instrumento de mención. A continuación el Dr. González, defensor del imputado, procedió a dar lectura a la siguiente oración: "(...) actualmente estaba pensionado por su discapacidad debido a las lesiones que tenía en su cuerpo (...)", a lo que el testigo L, expresó no recordar tal circunstancia. Luego, prosiguió el interrogatorio: ¿Dónde vive usted? "En la xxxxxxxxxxxx, vivo ahí hace un año. Antes vivía al lado de xxxxxxx xxx, en la B, al xxx". ¿Con qué frecuencia se veían con su hermana? "Más era por teléfono que otra cosa. Siempre me contaba los hechos de violencia". ¿Usted presenció alguna vez en que A, le haya pegado a su hermana? "No". Concluye su testimonio.

11.- W A, V E, DNI nº

Xx xxx xxx, quien prestó juramento de decir verdad, e interrogado por sus condiciones personales, manifestó tener xx años de edad y ser Agente Policial. Asimismo, señaló que hace dos años -al momento del hecho-, prestaba servicios en el Área Dos de la Guardia Urbana. No posee interés particular en el presente proceso.

En relación al hecho investigado, el testigo relató: "Eran aproximadamente las 17:30 hs. estaba en xxxxxxxx y Pasajexxxxxx, cuando veo que del centro de la plaza me hacían señas como solicitando auxilio, y me voy corriendo hasta el lugar donde había un grupo de personas, quienes me indican que en la xxxxxxxx y xxxxxx era el problema. Llegó al lugar y veo a una femenina tendida en el piso ensangrentada y cuando levanto la vista, a los metros, veo a un hombre reducido por otro. Cuando me acerco a ellos, este señor se identifica como Sub-Oficial Principal del Servicio Penitenciario F, y procedo a colocarle las esposas a la persona que estaba reducida, solicitando en ese mismo instante apoyo por mi radio de una ambulancia y de personal policial. En ese instante, se aparece un móvil policial y una camioneta con personal de la División de Homicidios que cargan a la femenina y la trasladan, en ese momento aparece un auto particular que venía un Sub-Comisario de la Comisaría Sexta, él se hizo cargo y se procedió al traslado de la persona reducida. Me apersono en la Comisaría Sexta en mi moto particular y expongo la situación al Oficial".

En uso de la palabra, el Dr. Sale en representación del Ministerio Público, pregunta: ¿La persona que usted ayudó a reducir ese día, está acá presente? "No se encuentra ¿a la que yo ayudé a reducir dice usted? Él estaba con la cara contra el piso, yo no le pude ver la cara, porque mientras él estaba en el piso y se le colocan las esposas y yo desesperado solicitando la ambulancia y el apoyo para trasladar a la víctima que estaba ahí, hubo un grupo personas que había que contenerlas, yo no lo podría reconocer". A pregunta de la Querella de si recuerda haber escuchado decir algo a la persona que reducía, respondió: "No recuerdo, él lo único que hacía era

forcejear, en todo tiempo hacía fuerza, costó mucho colocarle las esposas, entre los dos le tuvimos que colocar". La Defensa no formuló preguntas, por lo que allí concluyó su declaración.

PRUEBA INSTRUMENTAL

Se incorporó la prueba instrumental ofrecida por el Ministerio Público Fiscal (fs. 563/568), conforme al siguiente detalle:

1.-Acta Cabeza de actuaciones de fecha 18/10/2016, labrada a horas 17:30 por el Comisario Principal H R C con prestación de servicios en la División Homicidios, para documentar que en la fecha y hora antes indicada personal policial advirtió que un efectivo policial corría hacia la intersección de calles xxxxxxx y xxxxxxx, ciudad, por lo que se trasladaron hasta ese lugar, en donde observaron que un sujeto estaba siendo reducido por un empleado policial y por personas civiles. Seguidamente observaron a una mujer tirada en el pavimento en la ochava Suroeste de la citada intersección, que presentaba heridas en su cuerpo, la cual fue trasladada al Sanatorio Galeno, de fs. 01.

2.-Acta de intervención del 18/10/2016, labrada por el Oficial Ayudante P N F con prestación de servicios en la División Homicidios, para documentar que en la fecha antes indicada a horas 17:30 mientras personal policial se trasladaba con destino a jurisdicción de la Comisaría Seccional Décima, observó en la intersección de calles xxxxxxxx y Pje. xxxxxxx, ciudad, que un empleado policial corría hacia el interior de la Plaza Eva Perón del Barrio Jardín, ciudad, por lo que de inmediato se constituyeron en el lugar, en donde observaron que un sujeto estaba siendo reducido por el empleado policial y por personas civiles. Seguidamente encontraron a una mujer tirada en el pavimento boca arriba, con signos vitales e inconsciente, en la ochava Suroeste de la citada intersección, con múltiples heridas, siendo trasladada de inmediato al Sanatorio Galeno, informando el Médico de Guardia Dr. E R que el estado de la mujer era delicado. Se hace constar que de las pertenencias de la mujer se logró determinar que se trataba de L, C, E, DNI nº Xx xxx xxx, estudiante de la Escuela nocturna Dr. xxxxxxx xxxx. Asimismo de su teléfono celular se dio aviso a los familiares de la víctima a fin que tomen conocimiento de lo sucedido. Continuando con la investigación, desde la Comisaría Seccional Sexta se informó que el aprehendido fue identificado como A, V, r H, DNI nº xx xxx xxxx y se encontraba alojado en esa dependencia junto a los secuestros consistentes en un arma blanca y un palo con envoltorio plástico en su punta. A horas 18:10 se procedió a constatar los elementos que se encontraban en el interior del bolso de la víctima de color marrón oscuro con una franja de color marrón claro en el medio de forma horizontal, que contenía: un teléfono celular marca LG pantalla táctil, de color negro, con funda, IMEI nº xxxxxxxxxxxxxxxxx, con batería de igual marca, chip de la Empresa Claro nº xxxxxxxxxxxxxxxxx, colocado en un sobre de papel madera, consignado en protocolo de identificación nº 0xxxxxx; 2 tarjetas de crédito del Banco Galicia, una a nombre de L, C, E, nº xxxx xxxx xxxx y la otra a nombre de A, V, F, nº xxxx xxxx xxxx ; una orden de estudio a nombre de A, R, A, y otra a nombre de La C, E; copia de acta de presentación por denuncia realizada por la víctima C, E, L, quien denuncia a su ex pareja A, V, H, en fecha 27/09/16, radicada en la Comisaría Seccional Cuarta, donde expone que

sufría amenazas de parte de su ex pareja; una billetera de mano femenina de color claro que contenía: una tarjeta de crédito Naranja a nombre de C, E. L, nº xxxx xxxx xxxx xxxx; un boleto estudiantil gratuito para la línea 4, a nombre de L, C, E, DNI nº xx xxx xxx, estudiante de la Escuela nocturna Dr. xxxxxxxx xxxxxx; una tarjeta de la obra social Ossacra, Amasalud, a nombre de A, R, F, DNI nº Xx xxx xxx; un certificado de discapacidad a nombre de E, C, H; un resumen de tarjeta Naranja a nombre de la víctima; un monedero pequeño de color negro, que posee \$75, discriminados en 7 billetes de \$10 y 1 billete de \$5. Se hace constar que todos los elementos fueron colocados en el interior del bolso, el que fue colocado en una caja de cartón, bajo el protocolo de identificación nº xxxxxxxx y anexo. A horas 18:25 se informó del Sanatorio Galeno que la víctima había fallecido. A horas 18:40 se procedió a perimetrar la escena del crimen, haciéndose constar que sobre el pavimento próximo y en parte del cordón de la ochava Suroeste del lugar del hecho, se observaba un charco de manchas pardo rojizas, como así también manchas pardo rojizas por salpicadura en el pavimento de calle N. A continuación se hizo presente el ciudadano R L, F, DNI nº Xx xxx xxx, manifestando ser empleado policial, quien expuso que fue él quien capturó al aprendido ya que se encontraba vigilando la Empresa Arcor en la esquina de Avda. XXXXXXXX y XXXXXX, ciudad. A horas 19:30 se hace presente personal del Laboratorio Toxicológico. A horas 20:00 se hace presente personal de la Dirección Criminalística, de fs. 07/09.

3.- Acta de fecha 18/10/2016 labrada a horas 22:15 por el Oficial Auxiliar G, J, con prestación de servicios en la División Homicidios, para documentar que en la fecha antes indicada a horas 20:05 personal policial se constituyó en el Sanatorio Galeno, lugar en donde se encontraba el cuerpo de la víctima. A horas 20:37 se hizo presente personal de Criminalística y del Laboratorio Toxicológico a los efectos de realizar las pericias correspondientes sobre el cuerpo de la occisa. Se hace constar que personal del laboratorio procedió al secuestro de los siguientes elementos: un par de medias de color gris con detalles de color rojo, blanco y negro; un pantalón de jeans de color azul, marca Cenitho, talle 48; un par de zapatillas de color blanco, con detalles en color rosa y azul, marca Topper, talle 39; una campera tejida de color verde marca Vanlon, sin talle a la vista; una musculosa blanca de marca Charlize, talle 3; una blusa mangas largas de color bordo con estampado de color negro, rojo, blanco, verde y naranja, sin marca ni talle a la vista; un corpiño de color beige con etiqueta que se lee Size 42/95; una bombacha de color blanco, marca Sayka, resguardados bajo el Protocolo de Identificación nº xxxxxxxx. A horas 21:00 el médico de policía recomienda realizar autopsia, informando que el cuerpo presentaba herida en abdomen y en región costal a la altura de la línea axilar, como también exoriaciones en la rodilla y en región nasal, de fs. 10/10 vta.

4.- Reconocimiento Médico Legal de fecha 18/10/2016, realizado por el Médico de Policía Dr. De M J, M.P. xxxx, que concluye: Examen Externo Cadavérico: concluye cadáver en buen estado de conservación, sin rigidez cadavérica y con livideces en región dorsal del tronco. Boca: labio inferior herida contuso cortante de 1 cm. En región huesos propios de nariz herida contusa de 1 x 1 cm. Tórax anterior: en línea media axilar izquierda, quinto espacio intercostal herida punzante de 3 x 2 cm. con bordes invertidos, con pérdida de sustancia. Región de abdomen, flanco izquierdo herida punzante con bordes invertidos de 1,5 x 1 cm. En región de dorso de mano derecha, exoriación de 1 cm. de diámetro. En región de

rodilla derecha excoriación de 1 cm. de diámetro, de fs. 16.

5.- Examen Médico Legal de fecha 18/10/2016 de la Dirección de Medicina Legal, del imputado A, V, H, de fs. 19.

6.- Acta de Procedimiento, Aprehensión y Secuestro de fecha 18/10/2016 labrada por el Sub-Comisario C, B, con prestación de servicios en la Comisaría Seccional Sexta, para documentar la aprehensión del ciudadano V, A, DNI n° xx xxx xxx, con domicilio en calle xxxxxxxx xxxx n° xxxx, ciudad y al secuestro de elementos que se encontraban en el lugar del hecho consistentes en un cuchillo de cocina de aproximadamente 25 cm. de largo, con mango de plástico de color negro, marca Tramontina, Inox Stainlees Brazil, que presenta manchas pardo rojizas y unas hebras de tejido; un palo de madera de 50 cm. de largo, forrado con papel gaceta y bolsas plásticas; un par de anteojos oscuros de color negro, de plástico con la inscripción CQC, todos resguardados bajo el Protocolo de Cadena de Custodia n° 0xxxxxx, de fs. 28/29.

7.- Los secuestros afectados a la presente causa, consistentes en: un bolso de color marrón con franja de color beige; 2 tarjetas de crédito del Banco Galicia, una a nombre de L, y otra a nombre de A, V; una orden de estudio a nombre de A. R, y otra a nombre de L, C; copia de denuncia radicada en la Comisaría Seccional Cuarta de fecha 27/09/2016; una billetera de mano contenido: una tarjeta de crédito Naranja; boleto estudiantil a nombre de L C; tarjeta de la obra social Ossacra, Amasalud, a nombre de A; certificado de discapacidad a nombre de E C, H; resumen de tarjeta Naranja a nombre de la víctima; un monedero de color negro, que posee \$75; un reloj pulsera; elementos personales varios; un teléfono celular marca LG, pantalla táctil, de color negro, IMEI n° xxxxxxxxxxxxxxx, sin tarjeta de memoria, con microchip de la Empresa Claro; un cuchillo con mango de color negro de plástico; un palo de madera de aproximadamente 50 cm. y un par de anteojos marca CQC, recepcionados en fecha 19/10/2016 por la Fiscalía de Instrucción IIIa. Nominación, de fs. 47 vta.

8.- Pericia N° 11180, N° de Entrada 11153/91, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán. Examen Toxicológico de orina del imputado A V, H, que concluye: no se detectó la presencia de ninguna de las sustancias analizadas en la muestra de orina de A, V, de fs. 48.

9.- Pericia N° 11181, N° de Entrada 11154/91, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, que concluye: no se detecta la presencia de sangre en muestra de lechos ungueales de ambas manos, tomados a A, V, H, de fs. 50.

10.- Pericia N° 11182, N° de Entrada 11148/91, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, que concluye: se detecta la presencia de sangre humana en muestra de lechos ungueales de mano izquierda y sangre humana en cantidad de vestigios en muestra de lechos ungueales de mano derecha, tomados a la víctima L, C E, . No se realiza determinación de grupo sanguíneo por resultar escaso el material biológico para tal fin y se reservan, de fs. 53.

11.- Pericia N° 11183, N° de Entrada 11147/91, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, que concluye: los cabellos arrancados a L, C, E, se reservan a los fines que hubiere, de fs. 57.

12.- Pericia N° 11185, N° de Entrada 11150/91, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, que concluye: se detecta la

presencia de sangre humana en muestras tomadas al cabo y al mango de cuchillo marca Tramontina remitido. No se realiza determinación del grupo sanguíneo por resultar escaso el material biológico para tal fin y se reservan. No se detecta la presencia de sangre en el trozo de rama remitido. Se tomaron hisopados de la superficie del trozo de rama y de los lentes de sol remitidos, los cuales se reservan a los fines que hubiere, de fs. 60.

13.- Dosaje de Alcohol en Sangre del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán practicado a la víctima L, C E, que concluye no contiene alcohol en sangre, de fs. 62.

14.- Dosaje de Alcohol en Sangre del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán practicado al imputado A, V, H, que concluye no contiene alcohol en sangre, de fs. 65.

15.- Informe nº 8620 del 20/10/2016 del Cuerpo Médico Forense, examen físico del imputado A, V, H, de fs. 79.

16.- Informe nº 8621 del 20/10/2016 del Cuerpo Médico Forense examen psíquico (Art. 85 C.P.P) del imputado A, V, H, de fs. 80.

17.- Carpeta Técnica nº 1887/2016 del 20/10/2016 de la Dirección Criminalística de la Policía de Tucumán, que contiene: Relevamiento Planimétrico nº 4790/2016; Anexo fotográfico nº 5634/209/2016 con 23 fotos; Informe de Huellas y Rastros nº 2414/103/16, de fs. 82/91.

18.- Pericia Nº 11199, Nº de Entrada 11153/91, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán. Examen Toxicológico de orina (Rectificación de Informe), que concluye: no se detectó la presencia de ninguna de las sustancias analizadas en la muestra de orina de A, V, H, de fs. 96.

19.- Informe de Mesa de Entrada Penal sobre los antecedentes del imputado A, V, H,, de fs. 101/102; fs. 425/426; fs. 478/479.

20.- Acta de fecha 25/10/2016 para documentar allanamiento realizado en el domicilio del imputado A, V, H, sito en Barrio Xxxx xxxx, calle I Á, nº xxx, ciudad, medida que arrojó resultado negativo atento a que no se secuestraron elementos de interés para la causa, de fs. 115/116.

21.- Acta de fecha 22/10/2016 para documentar informe socio ambiental en el domicilio de la víctima L, C, E, y del imputado A, V, H,, sito en Barrio xxxx xxxx, calle Xxxxxxx xxxx nº xxxx, ciudad, de fs. 122. A pedido de la Querella, el mismo fue incorporado por su lectura.

22.- Planilla Prontuario nº 997.119 del imputado A, V, H, de fs. 129/130; fs. 48/481 vta.

23.- Informe nº 8594 del 19/10/2016 del Cuerpo Médico Forense autopsia de la víctima L, C, E, que concluye: L, C, E, falleció a causa de Shock Hipovolémico por herida de arma blanca, de fs. 131/132. A pedido de la Acusación, se da íntegra lectura al título "Consideraciones Medicolegales" y al título "Conclusiones".

24.- Protocolo de Reconocimiento Médico Legal de la Dirección de Medicina Legal de la víctima L, C, E, de fs. 135/135 vta.

25.- Pericia Nº 11190, Nº de Entrada 11145/90, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, que concluye: se detecta la presencia de sangre humana en muestras tomadas del pavimento, calle

xxxxxx y xxxx, próximo al cordón cardinal Oeste y en muestras levantadas del cordón cardinal Suroeste de calle xxxx, obteniendo como resultado que las mismas se comportan como de grupo "O", de fs. 145.

26.- Pericia Nº 11192, Nº de Entrada 11146/90, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, que concluye: se detecta la presencia de sangre humana en pantalón de jeans, par de zapatillas blancas, campera tejida color verde, musculosa de color blanco, blusa de color bordo, bombacha de color blanco y corpiño de color beige. Se realizó determinación del grupo sanguíneo en pantalón de jean, campera tejida de color verde, musculosa de color blanco y blusa de color bordo, obteniendo como resultado que las mismas se comportan como del grupo "O". Se rescatan del pantalón jeans 2 pelos cortos con bulbo piloso; del par de medias de color gris, se rescatan 2 pelos cortos con bulbo y 2 pelos largos, uno con bulbo piloso; del par de zapatillas se rescatan 2 pelos cortos sin bulbo y 2 pelos largos, uno con bulbo; de la campera tejida de color verde se rescatan 10 pelos largos, 8 con bulbo; de la musculosa color blanco se rescatan 3 pelos cortos con bulbo y 2 pelos largos, uno con bulbo; de la blusa color bordo se rescatan 4 pelos largos con bulbo y 2 pelos cortos con bulbo, los que se reservan a los fines que hubiere, de fs. 149/150.

27.- Pericia Nº 11205, Nº de Entrada 11151/91, del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, que concluye: se detecta la presencia de sangre en cantidad de vestigios en región delantera de camisa a cuadros. No se realiza determinación de especie ni grupo sanguíneo por resultar escaso el material biológico para tal fin y se reserva. Se rescatan del pantalón jean 2 pelos cortos con bulbo, de la camisa a cuadros se rescatan 6 pelos cortos, 5 con bulbo, los que se reservan a los fines que hubiere, de fs. 153.

28.- Anexo fotográfico correspondiente a la autopsia de la víctima L, C, E,, de fs.162/189.

29.- Auto de fecha 06/12/2016 en donde el Juzgado de Instrucción de la IIIa. Nominación ordena la prohibición de actos de hostigamiento del ciudadano A, V, H, hacia la persona de A, V, F, y F, A, como así también del menor R, A, por cualquier medio o vía de comunicación Arts. 271, inc. 5 y Art. 304, tercer párrafo, C.P.P., de fs. 217/218.

30.- Acta de Defunción de la víctima C, E, L, DNI nº xx xxx xxx, ocurrido el 18/10/2016, de fs. 224.

31.- Acta de fecha 15/12/2016, labrada ante la Fiscalía de Instrucción IIIa. Nominación, para documentar entrega en calidad de depositario judicial al ciudadano A, V, F, DNI nº Xx xxx xxx, hijo de la víctima, de los secuestros consistentes en: 2 tarjetas de crédito del Banco Galicia, una a nombre de L, y otra a nombre de A, V; una orden de estudio a nombre de A, R, y otra a nombre de L, C; copia de presentación por denuncia policial de fecha 27/09/2016 radicada en la Comisaría Seccional Cuarta; boleto estudiantil de la línea 4; tarjeta de la obra social Ossacra, Amasalud; certificado de discapacidad; un monedero pequeño de color negro, que posee \$75 discriminados en 7 billetes de \$10 y un billete de \$5, de fs. 227.

Se incorporó la prueba instrumental ofrecida por la Querella (fs. 680/681 y 683), conforme al siguiente detalle:

1.- Acta de denuncia policial en sede policial de fs. 01.

2.- Acta de Intervención Policial de fs. 07/09.
3.- Acta de Secuestro de fs. 10.
4.- Requerimiento Policial de fs. 13/14.
5.- Informe Médico Legal emitido por el Dr. Javier De Moreno de fs. 16.

6.- Examen Médico Legal emitido por el Dr. Javier De Moreno de fs. 19.

7.- Acta de Procedimiento, Aprehensión y Secuestro de fs.

28/29.

8.- Acta Policial de fs. 47.
9.- Examen Toxicológico de fs. 48.
10.- Examen de Investigación de Evidencias de fs. 50.
11.- Examen de Investigación de Evidencias de fs. 53.
12.- Examen Pericial de Investigación de Evidencias de fs. 60.
13.- Examen de Dosaje de Alcohol de fs. 65.
14.- Examen Médico Legal de fs. 79.
15.- Examen Psíquico de fs. 80.
16.- Relevamiento Planimétrico de fs. 82/83.
17.- Informe Fotográfico de fs. 84/89.

18.- Informe de Antecedentes Penales de fs. 101/102.

19.- Informe emitido por la Fiscalía de Instrucción de la IV^a Nominación de fs. 108/109. A solicitud de la Querella, se procede a su lectura por Secretaría.

20.- Acta de Allanamiento de fs. 115/116.

21.- Informe Socioambiental de fs. 122.

23.- Planilla Prontuario de V, H, A, de fs.

129/130.

24.- Informe de Autopsia de Cuerpo Médico Forense de fs.

131/132.

25.- Informe de Reconocimiento Médico Legal de fs. 134/135.

26.- Informe emitido por la Fiscalía de Instrucción de la V^a Nominación de fs. 141.

27.- Informe Pericial de hisopado practicado sobre el lugar el hecho de fs. 145.

28.- Informe Pericial practicado sobre las prendas de la víctima secuestradas de fs. 149/150.

29.- Informe Pericial practicado sobre las prendas del acusado secuestradas de fs. 153.

30.- Anexo Fotográfico de Autopsia de fs. 162/189.

31.- Fotografía impresa en Secretaría Actuaria de Fiscalía de Instrucción y aportada por testigo E, S, P, de fs. 200.

32.- Informe emitido por la fiscalía de Instrucción de la II^a Nominación de fs. 240.

33.- Fotocopias Simples acompañadas en el marco de la audiencia de Debate, las que corren agregadas a fs. 930/940.

Se incorporó la prueba instrumental ofrecida por la Defensa (fs. 688), conforme al siguiente detalle:

1.- Acta de Cabeza de Sumario de fs. 01.
2.- Acta para Documentar Intervención de fs. 07/09.
3.- Acta de Procedimiento, Aprehensión y Secuestro de fs.

28/29.

PRUEBA INFORMATIVA

Se incorporó la prueba informativa ofrecida por el Ministerio Público (fs. 579/582) y por la Querella (fs. 583), conforme al siguiente detalle:

1.- Planilla Prontuario de V, H, A, de fs. 481.

2.- Informe de la Oficina de Violencia Doméstica de fs. 589/609. A pedido de Fiscalía de Cámara se procede a la lectura por Secretaría del Informe Interdisciplinario de Riesgo obrante a fs. 592/593, en sus partes pertinentes.

3.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la IXº Nominación de fecha 26/02/2018, de fs. 612.

4.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la IIº Nominación, de fecha 23/02/2018, que corre agregado a fs. 614.

5.- Informe de la Fiscalía de Instrucción Xº Nominación, de fecha 26/02/2018, obrante a fs. 617.

6.- Informe de la Fiscalía de Instrucción IIº Nominación de fecha 23/02/2018, de fs. 618.

7.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la IXº Nominación, de fecha 26/02/2018 de fs. 620.

8.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la Vº Nominación de fecha 26/02/2018, de fs. 622.

9.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la Iº Nominación, de fecha 28/02/2018, de fs. 624.

10.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la VIIº Nominación, de fecha 28/02/2018, de fs. 627.

11.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la IVº Nominación, de fecha 02/03/2018, de fs. 629. Los informes detallados en los puntos 3 a 11 son leídos íntegramente por Secretaría Actuaría a requerimiento de la Acusadora Privada.

12.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la IVº Nominación, de fecha 11/05/2018, de fs. 655.

13.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la VIIº Nominación, de fecha 11/05/2018, de fs. 657, el que es leído íntegramente por Secretaría a solicitud de la Querella.

14.- Informe Nº 1102 correspondiente a Examen Médico realizado al imputado V, H A, por la Dra. Y L, G, perteneciente al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Tucumán, en fecha 01/03/2018, obrante a fs. 631.

15.- Informe de la Fiscalía de Instrucción de la IIº Nominación de fs. 634 e Informe de la Compañía de Telefonía Claro de fs. 636/644.

16.- Informe del Sanatorio Galeno de fs. 647/648.

17.- Informe Social de fecha 10/04/2018, de fs. 652.

18.- Informe del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, remitiendo a esta Excma. Sala secuestros consistentes en: un par de medias de color gris con detalles de color rojo, blanco y negro; un pantalón de jeans de color azul, marca Cenitho, talle 48; un par de zapatillas de color blanco, con detalles de color rosa y azul, marca Topper, talle 39; una campera tejida de color verde marca Vanlon, sin talle a la vista; una musculosa blanca de marca Charlize, talle 3; una blusa mangas largas de color bordo con estampado de color negro, rojo, blanco, verde y naranja, sin marca ni talle a la vista; un corpiño de color beige con etiqueta que se lee Size 42/95; una bombacha de color blanco, marca Sayka, de fs. 666.

19.- Informe Social Nº 1365 de fecha 29/06/2018 de fs. 673,

el que fue leído íntegramente a petición de la querellante.

20.- Informe de Antecedentes Penales de fs. 699/701 de fecha 16/08/2018, el que fue leído íntegramente por Secretaría Actuaría a solicitud del Ministerio Público.

21.- Informe Psicológico Nº 1516, de fecha 22/08/2018, realizado por la Psicóloga M G, obrante a fs. 731.

22.- Informe Psiquiátrico Nº xxx de fecha 22/08/2018, que corre glosado a fs. 791.

23.- Informe de Estudio Genético – Análisis de ADN de fecha 13/09/2018, de fs. 832/834. Por Secretaría, se dio lectura a las conclusiones del mencionado informe a pedido de Fiscalía de Cámara.

24.- Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 07/09/2018, obrante a fs. 889/896.

ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

El Sr. Fiscal de Cámara, al formular sus conclusiones finales, expresó: "La verdad que causa estupor esta causa, causa estupor escuchar lo que hemos escuchado en estas audiencias. Un poco sería la historia de una muerte anunciada, una víctima que ha utilizado todos los remedios, los caminos posibles para evitar este terrible desenlace, ha utilizado lo que la ley exige a las víctimas, las denuncias policiales que no sirvieron prácticamente de nada. Se ha presentado, oportunamente, en sede judicial. Muchas causas judiciales, muchos archivos. Se presentó ante la Oficina de Violencia Doméstica y el resultado de todas estas presentaciones fue el que día 18/10/2016 se encontró con la muerte. El caso es terrible, y poco común, por lo menos para este Ministerio Público. Entiendo Señores Jueces, que la materialidad del hecho ha quedado debidamente, así como la autoría y participación en este desgraciado hecho, en el que sigue teniendo como víctima a sus hijos, el Sr. V, H, A, . En primer lugar y para desarrollar estas conclusiones, vamos a preguntarnos si efectivamente los hechos existieron; la segunda pregunta que habrá que hacerse en caso que hayan existido, si el hecho es punible o no, y en caso de ser punible, cuál sería la pena, el delito y la dosimetría de pena que sería aplicable al caso".

"A la primera pregunta, de tiempo, modo y lugar, el tiempo, la respuesta sería, los hechos sucedieron la tarde del 18/10/2016 siendo hs. 17:30. El lugar la calle xxxxxxxx yxxxxxxx. El modo, el día 18/10/2016 siendo hs. 17:30 aproximadamente, el imputado V, H A, en forma premeditada y con claras intenciones de quitar la vida de su pareja la Sra. C, L, se hace presente de manera rutinaria en las inmediaciones de la calle N y Avenida B, lugar en el que se hace presente, se sienta en las escalinatas de esa esquina, que se trata de una distribuidora mayorista, la distribuidora Arcor, y mantiene una conversación con el empleado penitenciario R, L, F, quien resultó efectivamente testigo presencial de los hechos que nos ocupan. Mientras la víctima se encontraba caminando por calle N, y casi E, es que H, A, emprende velozmente hacia allí, y sin riesgo alguno, al ver que la víctima no tenía posibilidad de defensa alguna y sin mediar palabra, procedió a agredirla con un palo que se encuentra actualmente secuestrado, profiriéndole golpes en distintas partes del cuerpo, especialmente en la cara, luego de efectuarle varios golpes de palo, procedió a apuñalar en dos oportunidades a la víctima, situación que ya sabemos causó el óbito de la misma. En ese momento, esto es divisoado por el agente penitenciario R,

L, F, quien corre atrás del imputado, forcejea con el mismo, logra desarmarlo, se logra el secuestro de las armas, mientras que la víctima era ayudada por dos personas que se encontraban en la zona, fundamentalmente, en la Plaza Eva Perón. Las lesiones se produjeron en órganos vitales, en la parte izquierda del abdomen y la otra en la región costal, a la altura de la axila izquierda, por lo que, F, al presenciar este hecho procedió a la aprehensión del sujeto. La víctima termina perdiendo la vida en el Sanatorio Galeno, falleciendo a hs. 18:25 aproximadamente".

"Durante el desarrollo de este debate, hemos tenido oportunidad de escuchar distintos testimonios. Y fundamentalmente, los testimonios de los hijos del imputado y de la víctima. Pudimos escuchar el testimonio desgarrante de V F, A, hijo de ambos, un testimonio prácticamente desgarrante, escuchar esas palabras, ver a la persona sentada, no tenía fuerzas para hablar, tuvimos que solicitar que el imputado sea retirado a una sala contigua para que pueda prestar declaración, me imagino lo difícil que debe haber sido para él, hijo de quien debía acusar, y comenzó así, sin la presencia de su padre el relato de los tratos terribles que tuvo esa familia. H, A, era una persona extremadamente violenta Sr. Presidente, y digo extremadamente violenta, porque vivía amenazando con distintas armas a sus propios hijos y a su esposa, los amenazaba con cuchillos, los apuntaba y los amenazaba con una escopeta. Los agredía y los amenazaba, y los agredía con un látigo, a sus hijos y a su esposa. La verdad este Ministerio Público le pregunta usted sabe dónde tenía la escopeta, "sí, la tenía debajo de la cama", y usted sabe dónde estaba el látigo, "sí, estaba colgado el látigo". Sr. Presidente el grado de violencia y la forma en que H, A, trataba a su familia, realmente yo he estado en varios juicios, he visto problemas intra-familiares pero como este caso, la verdad no recuerdo. Al punto tal, que en el año 2016, la esposa logra que se haga una medianera en la casa, para vivir algunos momentos de tranquilidad. ¿Y qué hace el señor? El señor rompe las tres filas de ladrillos de la medianera para continuar agrediendo a su familia. Comienza a apuntar con la escopeta a su familia, continua agrediendo. A declaraciones de V, L, C, la cuñada, dijo que afilaba el cuchillo contra la pared para que escucharan mientras los amenazaba. F, en esa oportunidad se enoja, cruza la medianera y forcejan, viene la policía y que hace, le dice la verdad que estas complicado en esto, Comisaría IVº Sr. Presidente, Excelentísimo Tribunal, y para que solucionés este problema, y esto sale 10.000 pesos, dinero que luego la víctima C, L, tuvo que pedir un préstamo en el banco para devolvérselo al señor, diez mil pesos que se llevó la policía y que oportunamente, al final, este Ministerio Público va a requerir que se investigue al personal de la Comisaría IVº que estuvo de turno el día 24/09/2016 y que se remita las actuaciones correspondientes a la fiscalía de turno para esos efectos".

"Tuvimos la oportunidad de escuchar a la víctima Y, L, hija de la víctima, que también sufrió actos de violencia por parte del imputado, es más, fue abusada sexualmente por el imputado conforme lo declaró acá, dijo "le daba plata a mis hermanitos para que vayan a comprar caramelos mientras él abusaba de mí, mis hermanos sabían y yo les pedía que no se vayan, pero era tanto el terror y el temor que le tenían que mis hermanos se iban y él me abusaba, y me acuerdo que un día fui a la escuela y no me podía sentar en la silla, me llamó la maestra y me vio la maestra que tenía las piernas moradas. Hizo la denuncia, no sólo la maltrataba sino que abusaba de la misma desde los x o xx años, eso refirió Y, . A pregunta del

Ministerio Público de si le tiene miedo, "por supuesto que le tengo miedo, mató a mi madre y después cuando salga nos va a matar a todos nosotros, yo necesito que sea condenado" fueron las palabras de Y, acá.

"Presta declaración F, A, otro hijo también con un relato conmovedor, y yo le pregunto ¿desde cuándo los maltrata? "yo desde que he nacido que H, nos maltrata y cuando se levantaba de mal humor nosotros ya sabíamos lo que nos iba a esperar", porque los golpeaba a todos a latigazos. Así las cosas, tuvimos también la posibilidad de recibir el testimonio del policía R, F, es empleado penitenciario, quien dijo que vio al imputado en dos ocasiones anteriores a la fecha en que se produjo este grave homicidio, y claro, le llamó la atención, lo vio sospechoso porque estaba como estudiando el lugar, ¿qué hacés acá? le dijo pero con otras palabras F, y ahí H A, le comenta que había tenido problemas con su cuñado, que estaba separado de la esposa, que tenía 3 hijos, que la veía una vez al mes que por eso estaba ahí porque la quería ver. Pero seguía teniendo una actitud sospechosa y por eso F, dice que no se descuida y lo sigue con la vista. Dice que tenía una especie de hierro envuelto, que a la postre termina siendo un palo que había sido envuelto y le dijo que lo tenía por si se debía defender de los cuñados. Le preguntó en reiteradas oportunidades en qué lugar vive y él le refirió, en forma evasiva, no quería decirle en qué lugar vivía. Nos refirió que en un momento determinado, sale corriendo, va a cruzar la calle, ve viendo caminar a una señora en calle N casi E, "yo pensaba que le iba a dar un beso y la empieza a golpear con un palo, y después cuando llego yo corriendo veo que también tenía un cuchillo". Cuando llega ve que tenía el cuchillo en la mano derecha. Lo sujetó, lo agarra y lo desarma. Tuvimos la oportunidad de escuchar el relato de V, E, W, que ha sido la otra persona que ayuda a reducir al imputado proveyendo las esposas. Otra testigo presencial, S, E, P, una persona que estaba en la plaza E P con las amigas, que de repente siente unos gritos, se da la vuelta y ve que este sujeto H, A, la golpeaba a la señora y le metía cuchillazos por el costado, ahí nos asustamos y salimos corriendo pero me da lástima la señora gritaba ¡Ay! y cruzo a ayudarla, mientras tanto el señora trataba de huir y otro señor trataba de sujetarlo y reducirlo. Recuerda que la víctima C, L, le refirió "llamá a la ambulancia", la verdad estaba conmovida esta mujer, dijo "se me murió en los brazos", "le saqué una foto al imputado", foto que obra a fs. 200, este Ministerio Público le preguntó ¿ese es el señor que estaba ese día golpeando a C, y apuñalándola? "sí, ese es el señor", fue reconocido en forma clara precisa y contundente, reconoció el cuchillo. La verdad que al palo así no lo reconoció porque el palo estaba envuelto".

"Luego presta declaración E, A, que también estaba en la plaza, vio al imputado y lo reconoció acá al imputado, que recuerda que la víctima dijo "llamen al 911 que me ha apuñaleado", entonces viendo esta situación le dio lástima, se sintió mal y le dice al Sr. H, "hijo de puta ¿por qué le has hecho esto?", respondiendo H, A, "es mi mujer, esto era lo que yo quería, este era mi objetivo". Y además refirió la testigo, que él no estaba mal, no estaba nervioso, estaba tranquilo, y encima medio forcejeando porque se quería escapar".

"Las lesiones físicas fueron constatadas por el médico que intervino en el reconocimiento médico legal, en donde habló de distintos golpes que figuraban en el labio, en la cara producto del elemento duro, y la herida producida por arma blanca en tórax anterior quinto espacio intercostal, herida de 3x2 con bordes invertidos, que le produjo el óbito, ya que ésta fue la

herida que dañó órganos nobles como el pulmón, y eso está también perfectamente descripto en el informe autópsico que nosotros leímos las conclusiones finales únicamente y que no pudo venir el doctor R, Ch, pero si se leyó las conclusiones y las lesiones, la más importante es la que le produce la muerte a la víctima y que estaba en la zona de hemitórax izquierdo la cual al ingresar, perforó el lóbulo superior del pulmón izquierdo, desencadenando una hemorragia masiva profusa e irreversible que llevó a la causante a un shock hipovolémico y, en consecuencia, a la muerte. Las múltiples heridas afectaron órganos nobles como el pulmón, no voy a seguir describiendo, pero el informe autópsico el claro, preciso y contundente. Esa herida fue producida por un cuchillo que se encuentra secuestrado, sobre ese cuchillo se hizo un ADN que dio positivo "sangre de la víctima", sobre ese cuchillo había un hilo, un trozo de hilo formado por varias fibras trenzadas, por eso hice leer los secuestros que se compadecían con la campera que llevaba puesta la víctima, el ADN dio positivo, sangre de C, por lo que no queda ninguna duda, de que tenemos el arma homicida, y que la camisa del imputado, que también se le hizo un ADN dio positivo sangre de la víctima. Es decir, que el cuchillo secuestrado, es el cuchillo utilizado oportunamente".

"El imputado H, A, aquí quiso decir que estaba enfermo, pero tiene capacidad para dirigir sus acciones, ese informe psiquiátrico del artículo 85 fue hecho a los dos días del hecho y tenía capacidad para dirigir sus acciones, aquí quiso decir que estuvo internado una semana, porque cuando declara lo único que dice es que estaba enfermo, que tiene una pensión, que le duele esto lo otro, pero del hecho no dijo nada, su declaración fue totalmente exculpatoria, lo único que dijo es que estuvo internado que tomaba unas pastillas. Pero cuando lo revisó la psicóloga G estaba perfectamente normal, no tenía ningún síntoma de ningún tipo de enfermedad, cuando lo revisó el médico psiquiatra el Dr. C, cuyo informe obra a fs. 791, en ese informe dice que se presenta ubicado en tiempo y lugar, no presenta nada en relación a la enfermedad que dice padecer, ningún síntoma".

"En consecuencia, Sr. Presidente el accionar del imputado H, A, es perfectamente punible, no le cabe para nada el tema de la inimputabilidad como quiso deslizar la defensa, por lo tanto, entiende este Ministerio Público que el accionar de H, A, se encuentra encuadrado en el tipo penal previsto en el artículo 80, incisos 1, 2, y 11, triplemente agravado: por el inciso primero, por su relación de pareja que tuvo con la víctima C; el inciso segundo, porque la verdad que hay ensañamiento y alevosía, porque me parece que tuvo un sufrimiento extraordinario la víctima, el modo de matar fue cruel, porque le iba diciendo a la víctima "te voy a matar, te voy a matar", le pasaba el cuchillo por la pared medianera, los apuntaba con un arma de fuego a ella y a sus hijos, la seguía en el trabajo, un mes antes le hizo un puntazo en la zona del abdomen, hasta que llegó el día y la mató. No le pegó un disparo, la golpeó en la cara con un palo para que sufra y luego la apuñaló en dos oportunidades. Y yo digo también que hay alevosía, porque fue a traición y sobre seguro, la señora iba saliendo de su trabajo, él sale corriendo con un palo y la empieza a golpear, y cuando estaba totalmente en estado de indefensión, procede a dar los puntazos en la zona del abdomen. Y además configura el tipo previsto en el inciso 11 del artículo 80, porque fue perpetrado con violencia de género, por el hecho de ser mujer, las cosas que le ha hecho son iniquidades Sr. Presidente. Por ello, entiende este Ministerio Público que debe condenarse por Homicidio Agravado a V, H, A, a la pena de prisión perpetua. Además, deberá tenerse

presente, el tema de los instrumentos internacionales, Convención Belem do Para, en informe de la CEDAW donde el Estado está obligado a perseguir y sancionar todas aquellas personas que cometan delitos en contra de la mujer, y más en este tipo de delitos. Queda pedido también se remita a la Fiscalía que por turno corresponde, copia certificada de la declaración de F, y F, A, respecto al hecho ocurrido el día 24/09/2016, que se investigue al personal de la Comisaría IVº que trabajó ese día, les requirió la suma de \$10.000 a modo de extorsión. Solicito desde ya, la prórroga de la prisión preventiva hasta que el fallo quede firme, en caso de resultar condenado. Y ya que habló el señor, amplió su declaración y dijo que percibe una pensión, pido se aplique el artículo 12, ya que si llega a ser condenado, él no puede manejar sus dineros, osea que la pensión sea percibida por los hijos del imputado y no por el imputado, ya que es incapaz en caso de ser condenado. Es todo Sr. Presidente”.

ALEGATO DE LA QUERELLA.

A su turno, la letrada apoderada de la Querella Dra. M, D, R,, manifestó: “Esta Querella entiende que, de las constancias de autos y de este debate, ha quedado absolutamente claro, sin margen de duda alguna, que V, H, A, ha sido autor del delito de Homicidio Agravado por el vínculo, premeditado con alevosía y mediando violencia de género, en pleno uso de sus facultades mentales, aún cuando la defensa pretenda su inimputabilidad, en razón de propias declaraciones o referencias del imputado, que ha estado dos o tres días en el xxxxxx, acá cuando se ha sentado ha dicho que han sido dos semanas”.

“Voy a pasar a desarrollar cada uno de los puntos que acabo de mencionar. La autoría surge del testimonio de testigos presenciales, de los cuatro testigos presenciales, tres de ellos, F, P, y A, lo han señalado en esta sala, la han identificado, vieron como A, lo golpeaba, la acuchillaba, vieron los elementos, pudieron reconocer en especial el cuchillo. También surge del Acta Cabeza de expediente de fs. 1, del Acta de Intervención de fs. 7 labrada por el Oficial P, del Acta de Aprehensión y Secuestro de fs. 28, del secuestro de los elementos con que él mató a C, el cuchillo que tiene presencia, a su vez, de sangre que pertenecía a C, del examen médico legal a fs. 21/22, de la autopsia practicada a C, a fs. 131/132, de las muestras que se han recogido en el lugar del hecho de fs. 145, del informe del médico de la policía Dr. M, que ha sido claro y ha dicho que las heridas que presentaba C, se condicen con un elemento en punta, con el elemento en punta que ha sido secuestrado que es el cuchillo. Respecto a que es un delito agravado por el vínculo, también se ha acreditado con el relato de los diferentes testigos que han dicho que ellos tenían una relación de pareja, de hecho tienen cuatro hijos, del propio reconocimiento del imputado que dice que él tenía una relación con C, y que incluso estaban conviviendo que no estaban separados. Premeditado, porque se ha acreditado con todas las amenazas de muerte que él le ha realizado a C, y que constan en los antecedentes penales, de los dichos de los testigos, que todos han coincidido, de la denuncia de fecha 27/09/2016 de C, que está informada a fs. 07 vta. por el oficial P, como un elemento de secuestro y habla de una denuncia por amenazas que recibía; del testimonio de R, F, en donde dice haber visto en dos oportunidades anteriores al hecho, en la zona, al imputado. A su vez, al ser preguntado si la fecha en que lo vio fue entre fines de septiembre y el 18 de octubre, dice que sí, lo que se

condice con la denuncia de C, de fecha 27 de septiembre de 2016, en donde ella denunciaba que era perseguida y amenazada por el imputado. Por el testimonio de F, A, donde dice que A, ya había, en otra oportunidad, la había perseguido al lugar de trabajo y la había punteado con el cuchillo y en esa oportunidad intervino un efectivo policial y que él agarró su moto y se retiró. Cuando a F, se le pregunta si lo había visto en otra oportunidad y en qué estaba él, claramente responde que el día del hecho estaba caminando, pero que días anteriores lo había visto subirse en una moto, esto también coincide con lo que declara F, que le había relatado su madre".

"Aquí también habló su hija Y, y su hermano G, a todos les había manifestado que el imputado la perseguía, por eso había asentado una de sus tantas denuncias. De la declaración de la testigo I, A, que dijo que al preguntarle el público que estaba en el hecho por qué había hecho eso, él responde "era mi mujer, esto era lo que yo quería, este era mi objetivo", osea que A, había ido a matarla y los días antes estaba ahí observándola. R. F, dice que él ingresaba a su lugar de trabajo a las 16:30 y que él ya lo encontraba ahí las veces que lo veía y G, L, declaró que el horario de trabajo de C, en la zona de la plaza xxx xxxx, en el Barrio El xxxxx era desde las 7 hasta las 17 hs. La alevosía se ha acreditado con los elementos de que se ha valido A, para agredirla, los que han sido secuestrados y reconocidos en esta sala por los testigos presenciales como el caso del cuchillo. De las heridas que presenta surge y de los informes y exámenes médicos surge que ha sido hecho con alevosía, tiene dos heridas de cuchillo, además de los hematomas que presenta en la rodilla, en la mano, el tajo que presenta en la nariz. Del testimonio de los tres testigos presenciales, de F, A, y P, que coinciden entre sí y declaran que A, le pegaba en todo momento, que con una mano le pegaba con el palo y con la otra mano le asestaba el cuchillo, F, cuenta que C, retrocedía ante los golpes, porque no podía defenderse. Son dos cuchilladas las que hace A, porque no satisfecho con haberle clavado una vez, le clava una segunda vez, porque así él estaba cumpliendo su objetivo, que lo manifestó en el lugar del hecho, ese era el objetivo que él tenía".

"A su vez, Y, L, dijo en esta sala que A, la asfixiaba a su mamá, la perseguía, le conocía los movimientos. Él cumplió su objetivo, también con alevosía porque se valió de la indefensión de C, y del terror que manifestaron todos los testigos allegados a C, que ella sentía hacia él, porque dijeron que no tenía miedo, tenía terror. Mediando violencia de género: eso surge de los antecedentes penales agregados a fs. 478/479, de las 23 causas judiciales que forman parte de los antecedentes penales de A, 15 causas judiciales, en 9 de ellas C, es víctima. Y ¿cuáles eran los delitos que denunciaba C, ? Amenazas de muerte, lesiones, abuso deshonesto, violencia doméstica. Además, la mediación de la violencia de género lo que lo califica como femicidio, surge del testimonio de allegados y de los afectos de C, los que tenían contacto a diario, F, Y, F, G, y V, todos son concordantes y coinciden entre sí, ninguno dudó al hablar del maltrato y de la personalidad que tenía A, . También surge de la Informativa de la OVD de fs. 592/608, hay tres informes de la OVD, tres informes de riesgo, uno realizado en diciembre de 2011, otros dos realizados en marzo y mayo de 2012 respectivamente, lo califican como un riesgo alto. Después del Informe Ambiental y Vecinal de fs. 122, los testimonios de las señoritas B, y

V, quienes coincidieron al decir que A, era una persona muy violenta, agresiva y problemática, que agredió en varias ocasiones a C, y sus hijos. También, en ese mismo informe el testimonio de C, y M, A, que son hermanos del imputado, coinciden en que es una persona muy agresiva. Y de la propia denuncia de C, que tenía en su cartera, al momento de su muerte. Este hecho es tremendo y es gráfico, porque C, muere un día antes del miércoles negro que organizaba el colectivo ni una menos, no era una marcha más de "ni una menos", era un miércoles de luto, en donde se pedía que el sistema judicial y policial se active, conforme a las normativas del régimen convencional. Ese día la mata, y en la cartera tenía su última denuncia, de la que F, da cuenta, que durante dos semanas estuvo en los tribunales requiriendo que se establezcan medidas, que se le tome declaración, y que le informaban que no se había remitido de la Comisaría. No obstante, del informe de P, de fs. 07, dice claramente que él se comunica con la Comisaría IV^a y le informan que la causa había sido remitida el día 29/09 a la Fiscalía IV^a.

"Que estaba en pleno uso de sus facultades mentales al momento del hecho, no cabe ninguna duda, porque surge de fs. 80 el informe que hace el médico a los días, de la pericial psiquiátrica que ha sido ofrecido por el cuaderno de prueba nº 5 por esta querella, en donde se informa que A, se encuentra lúcido, coherente, orientado con conciencia de situación, agregando que no presenta signos ni síntomas de enfermedad mental. De la propia manifestación que él hace cuando la gente le dice enojada por qué había hecho el día 18/10 y él dice "esto era lo que yo quería, este era mi objetivo", aquí hay una claridad no sólo de su mentalidad, sino de cuáles eran sus objetivos: matar a C, y otro objetivo era matar a sus hijos, que no lo consiguió aún. El testimonio de E, S, P, quien dijo que A, luego del hecho no se encontraba alterado, estaba tranquilo, y agrega "con total normalidad, así como está ahora y lo señala" al momento del debate en el día de ayer. De allí que se pide la condena de cadena perpetua, fundada en el artículo 80, incisos 1, 2 y 11 del Código Penal. A, no puede salir en libertad, porque si lo hace, no cabe duda que va a cumplir con su objetivo, va a terminar con su objetivo que es matar a sus hijos".

"Ha quedado plenamente acreditado, que A, es una persona extremadamente violenta, peligrosa, que abusó de su poder, frente a todos los miembros de su familia, inclusive a Y, L, a quien desde temprana edad, la sometió a los peores vejámenes a los que se puede someter a un ser humano. Pero el homicidio de C, se ha podido perpetrar por la concurrencia de dos factores: la acción de A, y la omisión del Sistema Judicial. El Sistema Judicial ha estado inmóvil, inactivo, ineficiente frente a los pedidos de auxilio que hacía C, violando derechos humanos fundamentales que están consagrados en nuestro sistema constitucional y convencional, eso surge de la prueba informativa producida en autos, los funcionarios y magistrados judiciales, por negligencia y por omisión han incurrido en incumplimiento de deberes que tenían a su cargo, no tomaron las medidas que debían ser, eficientes y eficaces al caso concreto, de prevención e investigación para evitar la continuación de la violencia y la propia muerte de C, . Se acreditó que C, recurrió hasta el hartazgo y hasta pocos días antes de su muerte pidiendo el auxilio y la protección que por derecho le estaba garantizado. A más de las 9 causas en las que ella era víctima, no obtuvo una medida eficiente concretamente, y ante la denuncia de fecha 27/09/16 de amenazas y persecución por parte del imputado, y pese a

haberlo requerido en el mostrador de la Fiscalía IV^a, C, no fue oída. Quienes hacemos pasillo en Tribunales y quienes han podido ejercer la profesión, conocemos perfectamente lo que es caminar del mostrador de la Fiscalía a Mesa de Entradas, de Mesa de Entradas al mostrador y así nuevamente a la Comisaría. C, era una persona que a veces no tenía dinero, y lo dijo V, y lo dijo Y, se venía con sol, lluvia, sin plata, con sus hijos a cuesta, sus hijos manifestaron que se criaron en tribunales, conocían tribunales porque acompañaban a su madre. El Fiscal de la Fiscalía IV^a, luego de su denuncia de fecha 27/09, archiva la causa, a pesar de que está informado que es una causa de amenazas, a fs. 07 vta., porque prima facie no surgía un tipo penal que amerite la investigación, sosteniendo el fiscal López Ávila que "a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario", él ordenaba el archivo de las actuaciones, el desgaste que él quería evitar terminó en la muerte de C, . La fecha del archivo es tremenda, la archiva al día siguiente de la muerte de C, . Desde el 29/09 que el expediente estaba en su Fiscalía. Dice que no había medios probatorios, pero es su obligación investigar, la instrucción es de oficio, bastaba con que pida los antecedentes penales, haga un informe socio-ambiental para que él pueda tener elementos para disponer medidas, no de restricción de persona, no podemos solamente poner medidas de restricción de persona cuando hay hombres peligrosos que consumen alcohol, que tienen armas, es tremendo".

"Surge también de fs. 478/479 de los antecedentes penales y de la prueba informativa, que la causa 10.512/1997 por lesiones, amenazas y violación de domicilio, se archiva sin trámite alguno, la causa 37.956/2004 se archiva en virtud del artículo 31 inciso 1º del Código Procesal, la causa 9442/2008 por lesiones y amenazas, se archiva en virtud del ex artículo 332, la causa 7597/2008 lesiones y amenazas, archivada por artículo 341 inciso 1º, la causa 38.256/2011 de la Fiscalía V^a, que se origina en la Oficina de Violencia Doméstica, donde hay un informe de riesgo alto, el fiscal de instrucción en su momento ordena una orden de restricción en fecha 29/11/12, a los tres días de ordenada esa medida, C, vuelve a la OVD y denuncia que A, con un cuchillo en la garganta, le dice que otra vez que ella lo denuncie la iba a matar, C, denuncia esto en la OVD, la OVD se comunica con la Comisaría IV^a, le ponen una custodia de una noche como dijeron los hijos, remite las actuaciones al fuero penal, el fiscal pide que se acumule a una causa del 2008, la causa 9442/2008, el fiscal de la V^a pide que se acumule porque ahí se había tramitado otra causa, el fiscal de la X^a la recibe y se opone, dice no es mi competencia y se pelea, el expediente va y viene, hasta que el Ministro Fiscal dice que vuelva a la V^a, vuelve a la V^a, no hace nada. Se ordena un informe ambiental, que es el que ahora se agregado en copia simple, que decía a través de los vecinos, que A, era una persona extremadamente violenta y que, por tal motivo, pedían una medida para resguardar su integridad por miedo a represalias, y el decreto del fiscal en esa oportunidad, textual es "leído lo informado, archívese". Otra vez se archiva la causa de C, L, .

"Pero una especial merituación voy a hacer de la actuación de la OVD, una oficina especializada en violencia. El personal de ese momento recibe la denuncia de C, . C, en tres oportunidades le manifiesta la brutalidad con la que se movía A,, que era un hombre armado, que había cuatro menores de edad con derechos amparados en convenciones internacionales, que corrían riesgo, que la más riesgosa era la situación de F, que con xx años de edad se enfrentaba a su padre, que estaba armado, a una figura de poder, violenta, que además consumía alcohol, y

F, acá lo ha dicho cuando se le preguntó por qué lo enfrentaba si estaba armado y F, dijo "tenía que defender a mi familia", y claro que debía defender a su familia, porque ningún órgano del Estado que estaba obligado a hacerlo lo hizo. Lo peor del caso, es que la OVD debió dar intervención a la Defensoría de Menores, en todas las causas en que C mencionaba a sus hijos el riesgo que corrían y demás, nadie le dio intervención al Ministerio Pupilar, nunca tuvieron defensas los niños, nadie bregó por esos niños. Se han violado convenciones internacionales, el artículo 3 de la ley 26.061, la Convención de los niños, el interés superior de ellos, nadie los ha protegido".

"Después que dicta la medida de restricción el Juzgado de Instrucción, se inhibe de seguir entendiendo y pide la remisión de las actuaciones al Juzgado de Familia que por turno corresponda, en esa oportunidad C, había denunciado, entre todos los hechos, de que A, se había llevado a su hijo menor de xx años y no lo restituía. Se remiten las actuaciones al Juzgado de la IV^a Nominación de Familia. El juez se declara competente, y ordena que se notifique a las partes que él iba a tomar intervención. El Juez tenía que imprimir el trámite que estaba previsto en la ley de violencia: tenía que darle intervención al Gabinete, al Defensor de Menores, tenía que hacer un informe socio-ambiental, tenía que escuchar a C, escuchar a los niños en virtud del artículo 12 de la CDN. Y ¿qué hay acá? Hay un informe del actuario que dice que no remite la cédula por falta de bonos de movilidad, ¿quién iba a poner el bono? Al margen de que la ley 26.485, en consonancia con las convenciones internacionales Belem do Para y CEDAW, establecen el artículo 16 que garantiza la gratuidad de los procesos de violencia de género. En la causa 24.454/2014 por amenaza de muerte y abuso de autoridad, también archivada en virtud del 341, inciso 1º. La causa 53.814/2016, archivada también. Resultan evidentes las lesiones de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional de "acceder a la justicia y obtener una resolución judicial", en la CEDAW y Convención de Belem do Para de gozar de una vida sin violencia, respetándose la integridad física y psíquica, la dignidad, y gozando de los medios de asistencia, protección y seguridad, en la Convención de los Derechos Humanos de garantizar el derecho de la víctima a la justicia, mediante la promoción de la acción penal y de la investigación penal. Pesaba en el órgano del estado, judicial, prevenir, sancionar y erradicar la violencia, lo incumplieron e incurrieron en la violencia prevista en el artículo 6 de la ley nº 26.485. En virtud de ello, y tomando conocimiento el Tribunal de estos hechos cometidos en cabeza de funcionarios públicos, y por tratarse de delitos de acción pública, pido que se ordene abrir una investigación ante el Fiscal y Juez de Instrucción según corresponde, para que proceda a investigar la posible comisión de los delitos denunciados, por parte de las distintas fiscalías intervinientes, en especial, la Fiscalía IV^a, por parte del Juzgado de Familia y Sucesiones de la IV^a Nominación, por parte de los funcionarios intervinientes con motivo de las denuncias realizadas en el año 2011 y 2012 por parte de C, L, en la Oficina de Violencia Doméstica. Y al personal de la Comisaría IV^a como ya lo he pedido, en el día de ayer. En sus manos está devolver la confianza en el sistema judicial a la familia de C, L, y no sólo de la familia de C, sino de cientos de mujeres que caminan a diario estos pasillos y los pasillos de las Comisarías pidiendo auxilio, ni una más Señor Presidente".

"También voy a pedir que en virtud de la ley nº 27.452, conocida como "ley brisa", se ordene a ANSES a hacer efectivo el beneficio allí dispuesto, a favor de F, R A, y R, A, hijos

menores de C, L, debiéndose liquidar el mismo al Sr. V, F A, representante legal de los menores conforme sentencia de tutela provisoria de fecha 08/08/2017 dictada por el Juzgado de la IV^a Nominación de Familia y Sucesiones, la que se acompañará, oportunamente, a tales efectos. El beneficio también a favor de V, F, A, y F, A, por el plazo que les corresponda, hasta llegados sus xx años, todos estos beneficios deberán abonarse retroactivamente a la fecha del fallecimiento de C, L, conforme lo dice la ley. También pido la accesoria del artículo 12 a favor de los hijos de A, (F, F, R, y F,), para que la pensión por discapacidad que percibe V, H, A, sea liquidada a estos, ordenándose librar el oficio correspondiente al Banco de la Nación Sucursal xxxxxxxxxxxx donde lo percibe. También y por último, pido la prórroga de la prisión preventiva, encontrándose próxima a vencer en fecha 17/11 y en virtud de lo dispuesto en la ley nacional 24.390. Nada más”.

ALEGATO DE LA DEFENSA.

A su turno, la defensa técnica en cabeza del Dr. Guillermo Gustavo González, efectuó las siguientes consideraciones: “Sr. Presidente, hemos asistido a este debate, como bien dijo el Sr. Fiscal de Cámara, para tratar un hecho verdaderamente aberrante. Esta Defensa va a manifestar que respecto de los testimonios de aquellos testigos no presenciales del hecho, no formulará valoración alguna, porque entiende que de tanto de los testimonios de los hijos, de la hermana de la víctima, en muchos casos se trata de hechos que no están siendo controvertidos en este debate, si bien sirven para acreditar o sustentar una violencia anterior a este hecho, no corresponde porque no está en tela de juicio, de hecho mi defendido no tiene ninguna condena anterior, por ninguna de las causas citadas por la parte acusadora, por lo que llega a este debate sin ninguna condena anterior. De tal forma que todos los hechos que se ventilaron, abusos sexuales cometidos hace 15 o 20 años, o aquellas peleas, pegadas con látigo, y todo lo demás, no lo voy a merituar porque entiendo que sucedieron hace muchísimos años, en todo caso estarían prescriptos o no, porque de algunos hay denuncias, de otros no, la mayoría de esas denuncias están archivadas como ésta que acabo de fijarme que está archivada desde el 22/10/2012 por el Fiscal Washington Navarro, actual Ministro de la Defensa quien es mi superior. Ahora bien, esta Defensa Técnica va a limitar su alegato circunscribiéndose plenamente al hecho, del cual la materialidad del mismo, no la niego, está harto comprobado, por los testigos presenciales P, A, y F, quienes estuvieron el día del hecho. Respecto a la materialidad, no voy a realizar cuestionamiento alguno, la prueba es acabada. Pero si voy a cuestionar el elemento subjetivo, es decir, la culpabilidad típica del dolo directo requerido para la aplicación de esta figura. Es decir, toda conducta típica prevista en nuestra legislación penal, prevé un aspecto objetivo -en el caso, dar muerte a una persona-, y un aspecto subjetivo -con culpa, imprudencia, preterintención, con dolo eventual, dolo directo, etc.-. Me voy a centrar en este aspecto subjetivo porque considera esta Defensa, y no fue antojadizo plantear, citar y consultar, incluso el propio hijo querellante en autos, ya declaró en Fiscalía en el 2016, cuando recién ocurrió el hecho, dijo que su padre, es decir, mi actual defendido, había estado internado en el xxxxxxx pero que desconocía si había estado medicado o no. Si pretende cuestionar esta Defensa Técnica, porque no es la primera vez que lo hace y tampoco será la última, los dictámenes psicológicos y

psiquiátricos que obran en autos, se cuestionará si los mismos son suficientes o alcanza el grado de validez para crear la convicción del tribunal, de certeza apodíctica de que la culpabilidad, es decir, el dolo, la intención entendida como discernimiento y voluntad se dieron o no en este hecho”.

“Mi planteo no va a ir por el lado objetivo, el que entiendo acreditado. Mi planteo va a ir por el lado subjetivo del hecho. Primer planteo: el artículo 85 del C.P.P.T. manda a hacer, de manera obligatoria, una pericia psiquiátrica, como bien lo dijo el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Sale, conforme el informe de fecha 20/10/2016, es decir, dos días después del hecho, que dice que el causante posee juicio y capacidad para dirigir sus actos y acciones, lo firma el Dr. Alberto Pacheco Médico Forense, pregunto ¿es el Dr. Pacheco psiquiatra? La respuesta es no, y no es la primera vez que lo planteo, que sea médico no significa que este avalado o autorizado para hacer una pericia psiquiatra en los términos del artículo 85. Porque con ese criterio yo también puedo ser defensor civil, defensor penal o enseñar filosofía, economía política o derecho romano porque me recibí de abogado y tuve una materia.

Entiende esta Defensa que, la pericia psiquiátrica, al no estar hecha por un médico psiquiatra, carece de validez para ser merituada o valorada, al menos no para servir de basamento válido para fundar una sentencia de condena. En la práctica, si ustedes leen, todo lo que dice el contexto del párrafo del medio, es un cliché, a todos les dicen lo mismo, está bien, en ese sentido no habrá problema, pero quien lo firme tiene que ser un médico psiquiatra, no está firmado, no puede ser valorado. Ahora bien ¿puede ser subsanado con pericias posteriores? Sí, pero tendremos que escuchar a los peritos idóneos en la especialidad. No es lo mismo una pericia que se ha hecho dos días después, que luego se haya hecho otra por el Dr. Costal casi 2 años después del hecho, donde el Dr. Costal si es médico psiquiatra, pero no es lo mismo ¿por qué? porque mi defendido está tomando medicación psiquiátrica desde hace varios meses en el Penal, quizás eso puede mantenerlo en este momento estable. Pero esta pericia no tiene ni dos meses, por eso dice el informe “al momento del examen psíquico actual”, al momento actual en Agosto de 2018, pero ¿y el informe realizado dos días después del hecho? ¿vale esto? ¿genera certeza apodíctica?”

“Vamos a ver que dijo en su psicodiagnóstico la Licenciada M G, respecto a la estructura del imputado, en el informe y aquí en el debate cuando fue interrogada. En el informe que rola a fs. 731 vta. dijo “posee tendencias a satisfacer sus impulsos con insuficiente mediación racional”, insuficiente mediación racional, no racionaliza, después dice “la tensión se volvería inmanejable”, se le preguntó que significa ese “inmanejable” y dijo que a veces no puede controlarlo aunque pueda comprenderlo. Luego termina concluyendo, “estructura de base de características compatibles con un cuadro psiquiátrico (psicosis esquizofrénica), por lo que se sugiere evaluación psiquiátrica”. Esta Defensa hizo el planteo, no se hizo lugar, hizo reserva de Casación, por cuanto, del propio testimonio de la Sra. Licenciada M G, ella dijo -voy a leer textual- “para hacer una evaluación psiquiátrica es competente un psiquiatra”, que realice una reconstrucción teniendo en cuenta los antecedentes del xxxxxxx, y corresponde que se haga una evaluación psiquiátrica, para ver esto de “la insuficiente mediación racional”, de “las tensiones inmanejables”, y de “la psicosis esquizofrénica”. Vuelvo a decir, esto se debió hacer inmediatamente después de ocurrido el hecho, no se hizo, la omisión ¿a cargo de quién se va a hacer cargar, en contra del imputado? Sabemos quién tiene que la carga de la prueba y de la colección que se tiene que hacer para

sustentar una acusación, para eso está el Ministerio Público Fiscal. Acá el planteo de fondo radica en que, esta Defensa pidió la prueba, porque habían surgido elementos durante el debate, que justificaban, para poder coadyuvar tanto a la defensa como al Tribunal eventualmente, por eso se pidió una junta médica, a concluir que no hay ninguna duda o no, no sabemos porque no se me permitió, que no hay ninguna duda de que estas cuestiones psicológicas que padece, padecía o seguirá padeciendo, desconozco, porque no se me permitió sacarnos la duda, impediría o no poder dirigir las acciones de mi defendido. Acá voy a pedir un especial énfasis en la sentencia, de que la valoración del dictamen psicológico de fs. 731, lo declarado por la Licenciada G, el informe firmado a fs. 80 por el Dr. P que tengo entendido es médico legista o que hace consultorio en otro tipo de especialidad. Tanto en el examen psicológico, como en el último examen hecho por el Dr. C, figuran los antecedentes psiquiátricos que tuvo en el xxxxx, no digo que sea o no pasible, que nos den o no una inimputabilidad, no lo sé, porque tampoco se me permitió sacarme la duda. Duda por la cual, a posteriori, voy a plantear mi pedido de absolución. Pero, por el principio de la adquisición procesal, he recibido hoy las fotocopias, a pedido de la querella, donde es una declaración en sede judicial de la víctima, quien dice "él tenía una prohibición de acercamiento, aún así con la medida fue a casa, entró, me aporreó, me escupió, ahora está como desquiciado" textual, en fecha 07/03/2012 dijo "ahora está como desquiciado", la propia víctima ya en el 2012 lo trataba de desquiciado, una persona que está desquiciada es una persona que no está en sus cabales, por lo menos ese es el entendimiento general de la acepción, también pido que se valore en este sentido".

"Lo que se trata de tener en cuenta, como dije, es si el tema del discernimiento, intención y voluntad se encontraron o no presentes en el momento de ocurrido el hecho, y si hay algún dictamen específico, valedero, hecho por un médico psiquiatra que diga lo contrario. Entiende esta defensa de que no. El hecho material está comprobado, pero no el elemento subjetivo, no hay certeza apodíctica en este punto. Por ello, hay una falta de acreditación legal idónea de ese requisito puntual del tipo, el aspecto subjetivo que es el dolo directo, el homicidio agravado sólo admite dolo directo. En esta declaración la víctima ya decía que estaba desquiciado. En la declaración de la testigo presencial E S, P, dijo "yo no lo veía nervioso, no estaba mal, se lo veía tranquilo", después de matar a una persona ¿es normal que esté tranquilo? ¿es normal que no esté nervioso? ¿o hay que entender o presuponer que debería haber estado nervioso o intranquilo, porque así debería estar una persona normal cuando acaba de cometer este tipo de crimen? Este comentario realizado por la testigo P, de que se lo veía tranquila, lleva a esta defensa aun más, a presuponer que, en realidad, no estaba normal porque no es normal que una persona esté tranquila si acaba de matar a otra, al menos no si tuvo conciencia de ello, lo que desde ya pongo en duda".

"Esta defensa, con respecto a las peticiones del Sr. Fiscal, en cuanto a la investigación de la Comisaría IV, sobre si se recibió o no esos \$10.000, no formulo objeción, pero si el tema de la pensión por discapacidad. Sabemos que la pensión por discapacidad es una cuestión personalísima, pero entiendo que la quita de esa pensión en favor de los hijos, debe ser resuelta por un Juez Civil cuando se encuentre firme la sentencia y a mi defendido se le designe un curador. El Sr. Fiscal citó el artículo 12 del Código Penal al pedir que se le saque la pensión, cuando el artículo 12 dice textualmente "el penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los

incapaces", por lo que, esta quita de la pensión por discapacidad excede el marco jurisdiccional de un tribunal penal, y tiene que ser ventilada ante un Juez Civil en el fuero de Familia, con presencia de un curador a favor de mi defendido, hasta tanto ello no suceda deberá seguir percibiendo la pensión, y así lo dejo planteado y peticionado".

"Con respecto al pedido de prórroga de la prisión preventiva, por supuesto que deviene procedente, no me es ajeno a la práctica judicial de la cual formo parte, el procesado que viene preso, dictada la sentencia sigue preso, pero si voy a solicitar, en consonancia con lo que prevé la norma, basándome en una cuestión estrictamente técnica, que dice el artículo 286, tercer párrafo, cuando habla de causal de cesación de la prisión preventiva, en el inciso 3º dice cuando la duración excede los dos años, y dice "el plazo del párrafo anterior será prorrogado por seis meses más cuando se cumpla mediando sentencia condenatoria y ésta no se encuentre firme". Entonces, solicito que en caso de que haya una condena, que el plazo de vigencia de la prórroga se establezca en seis meses, y no hasta que quede firme, eso es todo, no me opongo a la prórroga sino que se le fije plazo y no diga hasta que quede firme. Pido que se expida y se fundamente en caso contrario".

"Para el caso del pedido de la Querella de que se investigue jueces, fiscales, ningún problema, lo mismo que la petición respecto de la policía, ninguna oposición que lo haga por su cuenta. Hay algunas cuestiones técnicas, que si bien en el caso va a ser lo mismo que se haga o no lugar, pero entiendo que no todos los incisos mencionados en el requerimiento son encuadrables en los hechos que se han ventilado acá. Entiendo yo que el inciso 2 de la alevosía no se encontraría cabalmente acreditado. La alevosía es actuar a traición y sobre seguro y en el testimonio de F, que es el policía, cuando se le preguntó si la víctima lo vio llegar cuando se estaba acercando, dijo "ella nunca paró de caminar, lo esperó como si nada, hasta que llegó él sobre ella", osea que no es que pidió auxilio inmediatamente. La alevosía significa actuar a traición, por la espalda o por algún medio que no ocurrió, también la circunstancia, a las 17 de la tarde, a la salida de un colegio, en plena plaza, quien pretende actuar sobre seguro no lo hace, al menos no estando en sus cabales, otro hecho más por el que entiendo no hay certeza. En cuanto a la alevosía entendida ésta como estado de indefensión, las circunstancias del hecho llevan a pensar que pudo defenderse, pudo haber puesto la mano, es verdad que un hombre que estaba sacado de sí o no, desconozco, vence la resistencia de una mujer, pero esto no es suficiente para fundar un ensañamiento o alevosía. Por lo demás, como miembro de la defensa pública, estamos en presencia de un hecho muy lamentable, mi defensa se basó en lo estrictamente técnico y en lo estrictamente correspondiente. Para finalizar, mi defendido me dijo que se siente mal, sufrió una caída, no quiere estar presente en el momento del fallo final, tiene el certificado del golpe que tiene, certificado por la autoridad penitenciaria el que dejo ofrecido como prueba si se lo requiere. Amén de ello, en base a la psicosis esquizofrénica que en base al informe psicológico podría sufrir mi defendido, yo solicito a título personal, por una razón de seguridad mía y por una cuestión de salud de él, que no se está sintiendo bien, solicito se lo autorice a volver al Penal o en su caso, que espere en una sala contigua y luego de escuchar el veredicto se lo lleve al Penal. El resto de los planteos se los hará en un eventual recurso de casación. Por todo lo expuesto, y entendiendo esta defensa que no se ha cumplido con el requisito de la prueba y acreditación procesal del extremo de la conciencia en la comisión, es decir, del aspecto subjetivo del delito por el que viene acusado mi defendido, pido la

absolución lisa y llana del mismo".

RÉPLICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

En uso nuevamente de la palabra el Dr. Carlos Sale, ejerció su derecho a réplica, conforme artículo 411 -cuarto párrafo- del Código de Rito, esbozando las siguientes consideraciones: "La Defensa no cuestiona la materialidad del hecho, no hay controversia sobre que el hecho existió y sobre que el imputado lo cometió, lo que sí cuestiona es el dolo, si es que hubo dolo, si es que tuvo capacidad para comprender, en ese momento, la criminalidad del acto. No en todos los casos, en que haya insuficiencia de facultades o alteraciones morbosas, no en todos los casos trae como consecuencia la inimputabilidad, eso partamos desde ya. El imputado tiene alguna patología de carácter psiquiátrico, en atención a lo que hemos podido leer, pero eso no significa que no haya podido diferenciar lo que está bien de lo que está mal, comprender si estaba haciendo algo bien o mal, y para eso Sr. Presidente, este Ministerio Público se ha valido del informe de fs. 80 del Dr. Pacheco del artículo 85, ese informe es claro, preciso y contundente, no tiene fisuras, efectivamente quien hace ese informe y quien nos tiene acostumbrados a hacerlo es el Dr. Pacheco, es un forense que hace más de 20 años hace ese tipo de informes, cuestionarlo porque no tenga la especialidad en psiquiatría y en este estadio procesal hoy, ya se terminó el juicio, decir hoy que ese informe que hizo no brinda ninguna seguridad, me parece que el cuestionamiento es un poco extemporáneo. Pero además ese informe está reforzado por el informe de la testigo G, y su testimonio, que si bien habla de la patología que presentaría aparentemente el imputado, ello no obsta a que pueda comprender lo que está bien de lo que está mal, y la licenciada ha sido clara acá cuando dijo "cuando yo lo he revisado al imputado, en ningún momento he notado signos de enfermedad psiquiátrica alguna". Si no nos queremos quedar con ese informe que refuerza el informe de P de fs. 80 del artículo 85 hecho dos días después del hecho, tenemos el informe del Dr. Costal, médico psiquiatra, y que refiere efectivamente que él no ve ningún signo de esta enfermedad mental que dice tener el imputado, porque todo se enteran por lo que dice el imputado. Aquí dijo el imputado cuando prestó declaración que estuvo una semana internado, oportunamente en el expediente había dicho que habían sido dos o tres días que estuvo internado, mucha gente estuvo internada por cuestiones psiquiátricas y eso no los convierte en inimputables Sr. Presidente. Todos los informes son claros en ese sentido, si la defensa quiso cuestionar ese informe forense pudo haberlo hecho en la investigación penal preparatoria y nada dijo, luego se hizo una pericial psiquiátrica y con el resultado que tenemos y nada se dijo, no se la impugnó oportunamente. Me parece que, si como dice la defensa, si en el momento del hecho nunca sabremos si estuvo o no consciente, me parece que sí estuvo consciente y hay un indicio muy claro, la testigo A, que estuvo en el momento del hecho, la que la vio morir prácticamente a C, cuando lo insultó y le dijo "la has matado", él refirió "es mi mujer, era lo que yo quería, este era mi objetivo". Si es una persona con problemas psiquiátricos, lo dijo muy clarito. Conversó con el Oficial F, minutos antes, hablando el tema de la esposa. La defensa dice que si es normal que una persona que ha matado a otra esté tranquilo. Yo pienso que para el caso de él si es normal que esté tranquilo, porque es un hombre violento, porque está acostumbrado a pegar, Sr. Presidente yo no veo personas por la calle que peguen con látigos a los animales, este señor le pegaba con látigos a los hijos. ¿Usted cree que lo puede haber conmovido

matar a su esposa, después de haberla agredido con un látigo, agredido a la hija, agredido sexualmente a la hija, querer ahorcar a su hijo menor F, de xx años? Me parece que es muy normal para el caso del Sr. H, la forma en que actuó. Poner un manto de duda sobre las capacidades mentales o algún tipo de insuficiencia que pueda haber provocado en el imputado no encontrarse ubicado en tiempo y espacio, se puede desechar con los informes médicos que hay, con el informe psicológico, con los dichos de la testigo, la forma en que le dijo a la testigo que era su esposa, la forma en que habló momentos antes con F, . Creo que sí hay certeza apodíctica de que el señor estaba haciendo lo que quería, ya que la venía amenazando hace tiempo "te voy a matar, te voy a matar" y la mató. Y ahora están amenazados los hijos. Respecto a la prórroga de la prisión preventiva, este Ministerio Público pidió la prórroga hasta que quede firme la sentencia y no seis meses no más, porque verdaderamente, si la Corte en seis meses no se expide respecto al recurso de casación que seguramente la defensa presentará, este hombre va a salir en libertad y creo que estamos ante un caso de una excepcionalidad que está a la vista, un caso muy singular, muy tremendo, de mucha violencia, y creo que los hijos no pueden estar tranquilos sabiendo que a los seis meses sale a la calle, habiendo estado amenazados ellos, habiendo cumplido el señor su promesa de haber matado a su esposa. Es todo".

ALOCUCIÓN FINAL DEL IMPUTADO.

Conforme lo dispone el artículo 411 in fine de nuestro Digesto Procesal Provincial, finalizadas las conclusiones finales de las partes, se puso en conocimiento del acusado del derecho que le asiste a dirigir sus palabras finales al Tribunal, a lo que el encartado manifestó su deseo de no ejercer tal derecho, no teniendo nada más que decir, reiterando a su vez su pedido de retirarse de la sala de debate por cuestiones de salud y no oír el veredicto final.

DELIBERACIÓN Y ORDEN DE VOTACIÓN.

Luego de realizado el debate conforme a las reglas del Libro III, título I (juicio común) del Código Procesal Penal de Tucumán y deliberado en sesión secreta, con la sola asistencia del Prosecretario Jorge Horacio Baalini -conforme art. 414 del C.P.P.T.-, se fijaron las cuestiones a resolver, que se irán enunciando en la medida de su tratamiento en los considerandos de la presente sentencia; y se sorteó el orden de votación, resultando el siguiente: Dra. María Alejandra Balcázar, Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli.

CONSIDERANDO:

I.- PRIMERA CUESTIÓN: EXISTENCIA MATERIAL DEL HECHO Y AUTORÍA

A la primera cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar, dijo: Respecto a esta primera cuestión, y partiendo de la hipótesis fáctica sostenida en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fojas 455/457 vta. -según fuera transcripta en las resultas de la presente resolución- y mantenida por el Ministerio Público y por la Querella en sus conclusiones finales, antípico mi voto en sentido positivo, esto es que el hecho, en su materialidad, existió, y el acusado V, H, A, fue su autor, con las modalidades circunstanciales que precisaré luego.

Asimismo, la materialidad del hecho en sí, como acontecimiento histórico en el cual perdiera la vida la víctima C, E, L, -en las circunstancias de tiempo, lugar y modo que infra expondré-, no resulta controvertida en el juicio, ya que si bien, inicialmente fue sostenida sólo por la parte acusadora (Ministerio Público Fiscal y Querella), a posteriori, terminó siendo expresamente reconocida por la defensa técnica al exponer sus conclusiones finales (sin perjuicio de cuestionar ésta el elemento subjetivo del accionar de su defendido, lo que a su entender podría derivar en una posible inimputabilidad).

No obstante ello, corresponde analizar la prueba recibida durante el debate para corroborar la existencia de la certeza necesaria para el dictado de una sentencia condenatoria, para el caso de que concurran los demás requisitos legales y constitucionales necesarios para la responsabilidad penal; esto es para tener por acreditado que estemos en presencia de un delito, con sus caracteres de conducta típica, antijurídica y culpable.

Así planteada la cuestión, corresponde abocarme a dicha tarea:

I.- En primer lugar, y como eje central de la presente causa, tengo por acreditado en grado de certeza, el fallecimiento de C E L, (DNI N° xx xxx xxx), óbito que se produjo el día 18 de octubre del año 2016, aproximadamente a hs. 18:15, como consecuencia de un shock hipovolémico, en el Sanatorio Galeno -lugar donde fuera trasladada luego de sufrir diversas heridas de gravedad producidas por un arma blanca-. Tales circunstancias resultan acreditadas a través del siguiente cuadro probatorio, a saber:

a.- Informe N° 8594 de fecha 19/10/2016 (obrante a fs. 131/132) confeccionado por el Dr. E, R C -profesional médico perteneciente al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Tucumán-. Dicho documento da cuenta que el día 19/10/2016, en cumplimiento a lo requerido por la División Homicidios de la Policía de Tucumán y lo aconsejado por el Médico de la Policía Dr. J D M, se constituyó en la Morgue Judicial de la ciudad de San Miguel de Tucumán, junto con el ayudante técnico R P, y practicaron la Autopsia al cadáver de quien en vida se llamó L, C, E, de xx años de edad, (talla xxxx mts. y peso aproximado 60 kg) fallecida el 18/10/2016, víctima de lesiones por arma blanca.

Con respecto a las lesiones sufridas por la víctima, el mencionado informe refiere: "(...) herida contuso-cortante de aproximadamente 2 cm. en región parietal izquierda. Herida contuso-cortante de aproximadamente 2 cm. en región occipital izquierda. Excoriación en dorso de nariz de aproximadamente 1 cm. de diámetro. Hematoma en dorso de nariz. Hematoma en región mamaria derecha cuadrante superior interno de 3 cm. de diámetro. Hematoma en región mamaria derecha por arriba de la anterior descripta de 3 cm. de diámetro. Hematoma en región mamaria izquierda cuadrante superior interno de 3x2 cm. Hematoma en hombro izquierdo cara anterior de 4x2 cm. Herida punzante de aproximadamente 0,5 por debajo del doceavo arco costal derecho línea media clavicular. Herida punzo-penetrante en flanco izquierdo, de aproximadamente 2,5 cm. sobre línea media clavicular, de bordes retraídos. Herida punzo-penetrante sobre línea axilar posterior a la altura del quinto espacio intercostal. Hematoma en antebrazo izquierdo cara posterior de aproximadamente 5x2 cm. Hematoma en dorso de mano izquierda de aproximadamente 3 cm. de diámetro. Excoriación en rodilla derecha (...) AL EXAMEN INTERNO - CRÁNEO (...) hematoma en región fronto-parietal

izquierdo de 5x3 cm. Hematoma en región occipital izquierda de aproximadamente 5 cm. de diámetro (...)".

Las lesiones de gravedad, que finalmente llevaron al óbito a la víctima L, fueron descriptas en detalle en el apartado "Consideraciones Medicolegales", del siguiente modo: "(...) La signología encontrada durante la autopsia practicada nos indica que se trata de un individuo del sexo femenino que sufrió en vida múltiples lesiones, dos de ellas producidas con un arma de las denominadas blancas (cuchillo, puñal, o elemento similar). La más importante y que produjo el óbito, se ubica en hemitórax izquierdo, línea axilar posterior, a la altura del quinto espacio intercostal, la cual en su recorrido atraviesa piel, tejido celular subcutáneo y paquetes musculares de la zona y siguiendo una dirección de abajo hacia arriba de izquierda a derecha y de atrás adelante, penetra a cavidad por el quinto espacio intercostal izquierdo altura de línea axilar posterior, perforando lóbulo superior de pulmón izquierdo, ileo pulmonar, prericardio y vena pulmonar, desencadenando una hemorragia masiva, profusa, irreversible en el caso que nos ocupa, que llevó a la causante a un shock hipovolémico y por consiguiente a la muerte (...) En cuando a la otra lesión punzo-penetrante localizada en abdomen, como se dijo en párrafos anteriores, ingresa a cavidad sin lesionar órganos o vísceras que conforman esta cavidad. Si bien incide en forma negativa en el estado general de la víctima, no tuvo la entidad suficiente para provocar el óbito (...)".

Finalmente, el Informe concluye: "(...) L, C, E, falleció a causa de shock hipovolémico por herida de arma blanca (...)".

b.- Anexo fotográfico ilustrativo de la Autopsia, (obrante a fs. 162/189) conteniendo 28 fotografías a color, en el cual puede observarse el cuerpo sin vida de la víctima C, E, L, así como también las distintas lesiones que sufrió la misma, incluidas las heridas punzo-penetrantes presentes en flanco izquierdo y sobre línea axilar posterior a la altura del quinto espacio intercostal -esta última causante del óbito, según lo detallado en el informe autópsico-.

c.- Reconocimiento Médico Legal realizado por el Dr. J, M, (obrante a fs. 16 y 134) y Protocolo de Reconocimiento Medicina Legal (que rola a fs. 135). El referido informe fue ampliamente aclarado por el Dr. De M, quien en ocasión de prestar declaración en el debate, a preguntas de las partes describió detalladamente las diferentes lesiones que presentaba el cuerpo de la víctima. Dicho informe resulta coincidente, en lo fundamental, con el informe autópsico de fs. 131/132.

d.- Acta de Defunción (agregada a fs. 224/224 vta.), de la que resulta el fallecimiento de la nombrada el día y por las causas referidas.

e.- Informe Fotográfico Nº 5634/209/2016 de fecha 19/10/2016, confeccionado por la Dirección de Criminalística de la Policía Científica (obrante a fs. 84/90), principalmente fotografías nº 12 a 23 en las que se puede observar el cuerpo sin vida de la víctima y las diversas lesiones que presentaba en su superficie corporal.

f.- Historia Clínica Nº xxxxx remitida por el Sanatorio Galeno (glosada a fs. 647). El instrumento de mención da cuenta que la víctima C, E L, ingresó a dicho nosocomio en fecha 18/10/2016 siendo hs. 17:35. Respecto al cuadro médico que presentaba, refiere: "(...) una mujer de entre xx-xx años de edad presentando herida punzo penetrante en región lateral submamilar de hemitórax izquierdo al igual a hemiabdomen homólogo, ingresando con respiración agónica, signos de hipovolemia en estado de shock con livideces generalizadas, pupilas midriáticas arrefleáticas. Se inicia maniobras de reanimación cardiopulmonar básicas y avanzadas con

intubación endotraqueal y asistencia respiratoria mecánica (...) pero la paciente no respondiendo a las maniobras de resucitación por lo que se da parte a la policía jurisdiccional, como hecho policial por óbito a las 18:15 aproximadamente (...)".

g.- Declaración de la testigo I, E, A, prestada en el debate oral y público. La Sra. A, relató que luego de acaecido el hecho, ella y su amiga E, S, P, acudieron a prestar auxilio a la víctima, la que se encontraba gravemente herida. Sobre este punto expresó: "(...) La recostamos, tenía la remera tapada de sangre toda mojada, tenía una camperita color celeste, y ella no sé si entró en convulsión o entró en paro, empezó a saltarle el cuerpo, y se le cae la tarjeta del colectivo de la mano. La recostamos, le pongo la cartera de almohada, le levantó la ropa y tenía un corte acá (abdomen), otro acá muy profundo (zona de la axila) y otro acá en la nariz. Yo le decía a mi amiga "está muerta", y ella me decía "no, no, no puede ser". Yo le tocaba el pulso, veía si se le movía la panza y no se le movía nada, y yo le decía "está muerta, está muerta" (...)".

h.- Declaración de la testigo E, S, P, prestada en el debate oral y público. La Sra. P, declaró: "(...) Cuando yo la agarro, ella empieza a hacerse para acá para la parte de la España, se pone blanca, y de ahí mi amiga le levanta la remera, y tenía una puñalada por acá (señala el abdomen), tenía un raspón parece del cuchillo, y el pantalón vaquero ya se le había escurrido en sangre. Cuando yo la tenía agarrada, ella se me la desvanece en los brazos y empieza a hacer convulsiones, se pone bien pálida, y me ha dado lástima verla así, tirada (sollozos), ella ha muerto en mis brazos (...)".

II.- En segundo término, se encuentra probado que el imputado V, H, A, fue el autor de las lesiones que presentaba la víctima -las que en definitiva la llevaron al óbito-. Dicha afirmación encuentra asidero no solo en el enorme plexo probatorio producido e incorporado en el debate oral y público, sino en el propio reconocimiento realizado por la defensa técnica del imputado, por cuanto al momento de formular sus conclusiones finales expresó "... esta Defensa Técnica va a limitar su alegato circunscribiéndose plenamente al hecho del cual la materialidad del mismo, no la niego, está harto comprobado, por los testigos presenciales P, A, y F, quienes estuvieron el día del hecho. Respecto a la materialidad, no voy a realizar cuestionamiento alguno, la prueba es acabada...", centrando de esta forma, su estrategia defensiva en pretender la ausencia del elemento subjetivo, aduciendo la inimputabilidad de su defendido por algún tipo de patología psiquiátrica que le impediría comprender el acto, lo cual y de acuerdo a la prueba producida no fue acreditado por lo cual tal posibilidad fue descartada, circunstancia sobre la cual oportunamente volveré.

Así, la autoría del acusado en la materialidad de los hechos se basa en las siguientes probanzas:

a.- Declaración testimonial de R, L, F, prestada en el debate oral y público. El testigo relató que el día del hecho (18/10/2016) al llegar a su lugar de trabajo -sito en calle xxxxxxx y Avenida xxxxxxxx-, a hs.16:30 aproximadamente, vio al imputado sentado sobre las escalinatas del local comercial perteneciente a la empresa "Arcor", lugar donde él justamente prestaba servicios adicionales -ya que por la mañana cumplía funciones en el Servicio Penitenciario-. El empleado policial F, declaró que A, llamó significativamente su atención, puesto que no era la primera vez que lo veía merodeando por la zona en ese horario, ya lo había visto en dos oportunidades anteriores en el último mes. Le llamó la atención su actitud

expectante, como observando algo, y decidió prestarle especial atención, debido a que, además, llevaba consigo un objeto similar a un palo, fierro o caño -según le refirió en aquel momento el imputado a F, para defenderse de las agresiones de sus cuñados-. Según señaló el testigo, el día del hecho entablaron un diálogo de manera previa al acaecimiento del mismo, en el que a preguntas del Sr. F, el encausado respondía con evasivas.

Sin embargo, llegó a comentarle que estaba esperando a su mujer quien estaba próxima a salir de su trabajo.

Concretamente, sobre el hecho, el testigo expresó: "(...) cuando yo me he enojado me dice "sabés que pasa, que yo estoy separado de mi mujer, pero yo la veo una vez al mes, ahora me voy a encontrar con mi señora y nos vamos a un lugar y tenemos relaciones una vez al mes", eso me ha dicho él, ahí estábamos parados de frente y se da vuelta él y ve por la xxxxxxxx para arriba, y dice "ahí viene", de ahí cruza corriendo la Avenida y sigue caminando, sigue por la xxxxxxxx caminando, y yo lo sigo viendo a él porque me parecía sospechoso, cuando veo que venía realmente una mujer de allá, se van a interceptar, yo pensaba que se iban a dar un beso una cosa de esas (...) Se va a encontrar con la mujer y cuando lo veo le empieza a pegar, yo estaba a una cuadra o cuadra y chirola, esto era en la xxxxxxx, yo estaba en la xxxxx, veo que le pegaba y le pegaba y la mujer retrocedía, y ahí me largo a correr yo (...) cuando voy llegando a la xxxxxxx, se cae la señora y él estaba al costado, y le digo "hijo de puta que hacés" le digo y me acerco para ir a agarrarlo y él se para, tenía un cuchillo y el fierro ese en la mano (...)"

Luego, a preguntas de las partes, el empleado policial F declaró que el imputado sin intercambiar palabra alguna con la víctima, comenzó a asestarle golpes, sin poder precisar con exactitud el lugar del cuerpo donde se los propinaba, dada la distancia a la que se encontraba -120 metros aproximadamente-.

b.- Declaración testimonial de E, S, P. La testigo P, refirió que, encontrándose en la Plaza Eva Perón con un grupo de amigas, una de ellas comentó que un hombre se encontraba golpeando a una señora, por lo que al advertir dicha situación decidieron intervenir. Al respecto, expresó "(...) mi amiga dice "mirá ese hombre le está pegando a la señora", entonces yo me doy vuelta, y lo veo y dice "nos metamos". Entonces nosotras salimos corriendo, en eso, nos íbamos cruzando la calle, y él, el hombre ese (señala al acusado en la sala de debate) tenía un palo y mientras le pegaba con el palo, le pegaba cuchillazos a la señora (...)".

Luego, a pregunta de la Fiscalía sobre cómo se dio cuenta del hecho, señaló: "(...) Porque mi amiga dice "iay! no sé si le está robando o le está pegando ese hombre", ahí me doy vuelta, y él ya venía sobre ella, había una camioneta o auto y él la agarra y le pega con un palo envuelto en algo, no sé si será un palo o un fierro y mientras le pegaba así (gesto de golpear en la cabeza) le hacía así (gesto de asestar un golpe o puñalada con algún elemento de costado (...))".

La testigo P, fue muy clara e ilustrativa: declaró no solo haber visto el arma homicida en poder del imputado (cuchillo), sino que lo vio asestándole una puñalada a la víctima, a la vez que le propinaba golpes con un palo envuelto en papel y plástico.

La Sra. P, reconoció expresamente al imputado en la sala de audiencia, como el autor del hecho de violencia que percibió con sus sentidos la tarde del 18/10/2016. Además, hizo referencia a una fotografía tomada por ella al acusado, la que habría sido presentada oportunamente en Fiscalía de Instrucción. Al exhibirle por Secretaría, la Copia Certificada de fotografía obrante a fs. 200 -la que fue debidamente incorporada como prueba

instrumental-, en donde se puede ver a un hombre boca abajo sobre el césped, la testigo la reconoció como de su autoría y además corroboró que se trataba del encartado A, .

c.- Declaración testimonial de I, A. En relación al hecho concreto, la testigo declaró: (...) Yo estaba sentada en la plaza con unas amigas, que también estaba S, P, escuché gritar a una mujer que decía ino me pegués, no me pegués! En eso miro hacia la esquina de XXXXXX XXXXXX y el hombre este le venía pegando con un garrote, se veía que era como un palo forrado en un plástico (...) En eso la mujer trastabilla, se le enredan los pies y cae, y yo veo que él con una mano le pega con el palo y con la otra le hace así (gesto de asestar una puñalada) (...)".

A pregunta de la Querella sobre si el imputado volvió a pegarle a la víctima encontrándose ésta en el piso, respondió: (...) Sí, cuando ella cae al piso él le pegaba, le seguía pegando (...). A mayor abundamiento, al ser consultada en la audiencia de debate, la testigo A reconoció y señaló de manera contundente al imputado como el autor de los hechos acaecidos el día 18/10/2016 en el Barrio Jardín.

d.- Acta de Procedimiento, Aprehensión y Secuestro, labrada en fecha 18/10/2016 por la Comisaría Seccional VIº (agregada a fs. 28/29), mediante la cual se procedió al secuestro de un cuchillo de cocina de grandes dimensiones de aproximadamente 25 cm. de largo, con mango de plástico de color negro, marca Tramontina Inox Stainless Brazil -el cual presentaba manchas de color pardo rojizas y unas hebras de tejido-, un palo de madera de aproximadamente 50 cm. de largo, forrado con papel de gaceta y bolsas plásticas y un par de anteojos negros de plástico con la inscripción cqc. Asimismo, se secuestraron las prendas de vestir del acusado, consistentes en: un pantalón de jeans de color marrón, un cinto de cuero de color marrón, una campera de color negra y una camisa de tela a cuadros de colores verde, blanco y gris.

e.- Pericia nº 11205, Nº de Entrada 11151/91 (que rola a fs. 153) -remitida por el Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán-, en la que se analizó la indumentaria que vestía el imputado en el momento del hecho. La pericia de mención concluye: (...) Se detecta presencia de sangre en cantidad de vestigios en región delantera de camisa a cuadros. No se realiza determinación de especie ni grupo sanguíneo por resultar escaso el material biológico para tal fin y se reserva (...)".

f.- La autoría de A, en este hecho termina de acreditarse con el Informe de Estudio Genético (ADN) de fecha 13/09/2018 (el que corre agregado a fs. 832/834), realizado por el Bioquímico M R Más sobre la camisa del acusado A, y sobre la hoja del cuchillo secuestrado, en tanto, el precitado documento concluye: (...) En las muestras denominadas "Hoja de Cuchillo" y "Camisa Sector Delantero" (...) se detectó el mismo perfil único de ADN que correspondería a un individuo de sexo femenino. Dicho perfil femenino coincide con el perfil genético de L, C, E (...)".

III.- En tercer lugar, constituye un extremo acreditado la relación de ex pareja que existió entre el imputado A, y la víctima L, durante 20 años aproximadamente, fruto de la cual nacieron cuatro hijos. Los testimonios brindados por V, F, A y H, F A, (justamente hijos de ambos), y asimismo, por los testimonios de otros miembros de la familia como ser, V, L, C y G F, L, (hermanos de la víctima) y Y, E, L, (hija de la

víctima). Cabe destacar que todos ellos declararon que existió efectivamente una relación de pareja entre la víctima y el imputado, siendo a la fecha de la muerte de C, una relación finalizada.

Deviene innecesario realizar mayores consideraciones sobre este punto, por cuanto se trata de una cuestión que no fue controvertida en el debate por ninguna de las partes. En efecto, el propio imputado reconoció la relación de pareja con la víctima, llegando a convivir en la misma propiedad con una medianera que dividía la casa, la que habría sido levantada por la propia víctima en un intento de frenar los hechos de violencia de los que toda la familia era víctima por parte del acusado.

IV.- No existen dudas de la violencia de la que C, L, y sus hijos fueron víctimas, por parte de A, la relación de todo el grupo familiar con el acusado estaba signada por la violencia, el maltrato y la humillación, tanto física como psicológica, A, había condenado a todos ellos a una supervivencia violenta pocas veces tan ilustrada.

Todo lo cual se acreditó con la siguiente prueba:

a. Testimonio de V, F, A, (hijo de la víctima). El testigo relató diferentes eventos de violencia hacia la familia por parte del acusado pero hizo hincapié en situaciones de violencia hacia su madre por parte de su padre -al que en todo momento aludió como "H" o "A" evidenciando la lejanía afectiva respecto a él-, refirió el testigo un evento que habría acontecido tiempo antes del fatídico día en que perdiera la vida su madre y lo describió del siguiente modo: "(...) mi mamá me contó días antes de que la mató, que H la andaba persiguiendo en el trabajo, la andaba rondando, eso me contó mi mamá, yo no lo ví. Cuando salió del trabajo, iba caminando y H, la agarró del brazo, la sorprendió, le dijo algo, no recuerdo que era, y con un cuchillo la punteó, tenía una marca solamente, no la lastimó. Con un arma blanca eso es lo que recuerdo (...)" Aclaró que en aquella oportunidad intervino una mujer policía en auxilio de su madre, razón por la que el imputado no pudo concretar su objetivo.

También refirió que en el año 2016, meses antes del hecho en que perdiera la vida su madre, ésta, en virtud de la reticencia del acusado a retirarse del hogar y siendo constantes los conflictos con este, habría tomado la decisión de construir una pared medianera a fin de dividir la vivienda en dos. De un lado, residiría la víctima con sus hijos y del otro, el imputado.

Sin embargo, según lo manifestado por F, dicha pared no mitigó el conflicto ya que A, continuaba con sus agresiones, a punto tal, que en fecha 24/09/16 habría acaecido un hecho grave de violencia. Al respecto relató: "(...) Sí, fue un día que yo no estaba en mi casa y me hablaron mis hermanos diciendo que H, esto era cuando ya estaba dividida la casa, que por medio de la medianera los estaba amenazando con el arma, e incluso había tirado dos filas de ladrillos de la medianera, las dos últimas y por ahí amenazaba a mis hermanos y a mi mamá (...)" F, contó, a través de un testimonio desgarrador, como su padre durante toda la vida agredió a su madre, a él y a sus hermanos, física y verbalmente, profiriendo de manera continua amenazas de muerte, fundamentalmente en relación a su madre.

b.- Testimonio de H, F, A, . F, relató el mismo hecho de violencia referido por su hermano F, vivenciado por el grupo familiar un mes antes de la muerte de su madre, el día 24/09/16 (hecho al que también hicieron referencia los demás testigos de la familia). Al respecto, manifestó: "(...) ya estaba hecha la medianera que se hizo para que él no pase para acá y no haya problema. Unos días anteriores a ese día, él ya

amenazaba con la escopeta, que nos iba a matar a todos y muchas cosas más que sinceramente no recuerdo, y la quiso agredir a mi mamá. Él había volteado un par de filas de la medianera esa para apuntar con la escopeta y amenazar, y ahí cuando la quiso agredir a mi mamá con la escopeta se metió mi hermano (...)".

c.- Testimonio de Y, E, L, . La testigo refirió en el debate el horror en el que vivió desde chica y como fue víctima de maltratos y abusos psíquicos y físicos inclusive sexuales por parte del acusado, por lo que terminó huyendo del hogar. Pudo especificar además, que su madre sentía terror hacia A, por cuanto éste la perseguía a la salida del trabajo, la hostigaba constantemente y la amenazaba.

d.- Testimonio de V, L, C, . La Sra. C, (hermana de la víctima) declaró que el día 27/09/2016 su hermana C, hizo su última denuncia en contra del imputado A, debido a que éste último continuaba hostigándola, persiguiéndola y amenazándola, incluso por teléfono. Asimismo, declaró "...¿C, le tenía miedo? "Ella le tenía terror". ¿Tenía miedo de que la mate? "Sí, porque él le vivía diciendo que la iba a matar a ella y a los chicos, a F, más, y cumplió la amenaza de matarla a ella". ¿Qué sabés de un incidente ocurrido en el mes de septiembre del año 2016 entre F, y A, ? "Sí, ya estaba la pared, y él los insultaba y afilaba el cuchillo diciendo "los voy a matar, hijos de puta, los voy a matar (...)".

e.- Testimonio de G, F, L, . El testigo L, (hermano de la víctima) en referencia a la relación de su hermana y A, señaló: "... Yo sé que él siempre se portaba mal con ella y con los chicos, los trataba mal, siempre ha sido agresivo, siempre la amenazaba que la iba a matar hasta que la ha matado (...) ¿Sabe si C, había hecho denuncias en contra de A, un mes antes de su fallecimiento? "Sí, creo que el 27 de septiembre. Porque él ya la andaba persiguiendo en el trabajo la hizo y la amenazaba". ¿Dónde trabajaba C, ? "Sé que trabajaba en Villa xxxxx, pero no sé exactamente la dirección". ¿Usted conoce cuál era el horario de trabajo de ella? "Entraba a las 07:30 hasta las 17:30 más o menos". ¿Trabajaba cerca de la zona donde se produce el fallecimiento? "Sí, creo que a la vuelta de la plaza (...)".

Además, los integrantes de la familia hablaron de la existencia de una pared medianera que dividía la propiedad donde habitaba la víctima, el imputado y sus cuatro hijos, construida por la víctima para que A, no compartiera techo con ellos. La existencia de dicha medianera se encuentra confirmada a fs. 115/116, en el Acta para Documentar Allanamiento labrada por la División Homicidios de la Policía de Tucumán, medida realizada en el Barrio xxxxx xxxxx, calle xxxxxxxx xxxx xxxx de la ciudad de San Miguel de Tucumán en fecha 25/10/2016, la que se había efectuado en búsqueda de algún arma de fuego que poseyera el acusado. Dicha acta da cuenta que "... asimismo se observa que como medianera, que divide la propiedad con la de la víctima, posee una tapia de mampostería en construcción, que se prolonga hacia arriba (vertical), con una altura aproximada de 2,50 metros aproximadamente. Poseyendo además en su extensión (horizontal) una estructura vertical de hierro en construcción que posibilita la visión hacia la casa de la víctima (...)".

Los hijos de la víctima V, F, y H, F, señalaron que su madre efectuó diferentes denuncias en razón de las continuas amenazas y actos de hostigamiento que recibía por parte de A, llegando incluso en una oportunidad a abordarla el acusado a la

salida de su trabajo con un arma blanca, ocasión en la que pudo salvar su vida gracias a la intervención de personal policial.

La existencia de tal denuncia deviene corroborada en autos a fs. 07 vta., a través del acta para documentar intervención labrada por la División Homicidios de la Policía de Tucumán, la que da cuenta que siendo hs. 18:10 personal de dicha división procedió a constatar los elementos que se encontraban en el interior del bolso de la víctima. Entre las pertenencias de L, encontraron "Copia de Acta de presentación de denuncia, realizada por la víctima C, E, L, quien denuncia a su ex pareja A, V, H, ".

De todos los testimonios de la familia brindados durante el juicio surge que el imputado A, desde hacía muchísimos años maltrataba a la víctima y a toda la familia, tanto psicológica como físicamente.

Quedo acreditado que ese día y sabiendo su lugar y horario de trabajo, y como ya lo había hecho en diversas oportunidades, la vigiló (conforme lo referido por el testigo F,) y decidió cumplir su objetivo, concretando así su amenaza: "matarla", lo que hizo en absoluto dominio de sus actos.

De los testimonios familiares surgió palmario el miedo que todos le tenían a A, por lo violento que éste era y por las continuas amenazas que le profería al grupo familiar, fundamentalmente en la persona de C, su pareja y madre de sus hijos. Y, (hija de la víctima), V, (hermana) y G, (hermano) fueron conformes en manifestar que el sentimiento de C, hacia A, no era miedo sino terror.

La determinación de acabar definitivamente, con la vida de su ex pareja, fue un acto que A, ejecutó en pleno uso de sus facultades mentales, sabiendo lo que quería y cumpliendo su designio, ello quedó evidenciado con los informes médicos que acreditan la vigencia de sus facultades mentales, sirviendo además los testimonios para acreditar su comportamiento posterior al hecho. Todo ello conforme la prueba que a continuación detallo:

a.- Testimonio de R, L F, (agente de policía que realizaba servicios adicionales en la zona), quien refirió "(...) Yo no era la primera vez que lo veía ese día, dos veces antes lo había visto por la zona, pero en un momento que me he descuidado se ha desaparecido. Ya lo había visto dos veces rondando. Esa fue la primera vez que hablaba con él. De ahí hemos estado conversando y me contaba que estaba separado, creo que tenía tres hijos, que la casa era de él y que la mujer no lo dejaba vivir en la casa (...)".

Como bien lo referí ut-supra -al tratar la cuestión atinente a la autoría del imputado-, el testigo F, señaló que en el último tiempo había visto en tres oportunidades al acusado en actitud sospechosa y que, aquel 18 de octubre de 2016, a preguntas que él le formulara sobre que hacía por la zona, A, le respondió que estaba esperando a su esposa, ya que trabajaba por la zona.

b.- Testimonio de I, E, A, quien manifestó que luego del brutal ataque, encontrándose el imputado reducido boca abajo contra el piso, ella se acercó a él y le grito: "(...)ihijo de puta por qué la has muerto, por qué le has hecho esto! y él me contesta "es mi mujer, esto era lo que yo quería, este era mi objetivo". Y yo le decía "debe ser la madre de tus hijos, tu mujer", y él decía "no me importa, no me importa" (...)".

Considero que las manifestaciones de la testigo A, no dejan lugar a dudas sobre la intencionalidad de dar muerte a su ex pareja que tuvo el imputado A, y de la comprensión de sus actos, con posterioridad al ataque, sus respuestas así lo acreditan.

c.- Testimonio de E, S, P quien refirió: "(...) Ahí estaba el hombre y le hemos preguntado porque la había matado y no, es como que le ha dado igual matar a esa señora (...)" . Luego a pregunta de la Fiscalía sobre si escuchó decir algo al imputado, la testigo declaró: "(...) Había gente que le preguntaba por qué había hecho eso y él decía porque ella tenía un amante (...)" . Además añadió que al hombre (en referencia a A,) se lo veía tranquilo después del hecho.

Por otra parte cabe tener presente que el acusado no se encontraba bajo el efecto de alcohol o narcótico alguno. Ello surge de los siguientes elementos de prueba:

d.- Informe nº 11152/91 de Dosaje Alcohólico (agregado a fs. 65) realizado por el Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, el día 18/10/2016, cuyo resultado acredita que V, H, A, no se encontraba bajo los efectos del alcohol.

e.- Pericia nº 11.180, Nº de entrada 11153/91 (obrante a fs. 48), consistente en un Examen Toxicológico de Orina realizado por personal del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán, el que concluye "No se detectó la presencia de ninguna de las sustancias analizadas en la muestra de orina de Argañaraz V, H". Dicho instrumento se corresponde con la Pericia nº 11.199 que corre a fs. 96, en donde la Bioquímica Mahmud Salum Verónica Liz perteneciente al Laboratorio Toxicológico, aclara la Pericia anterior (nº 11.180) confirmando que "No se detectó la presencia de ninguna de las sustancias analizadas".

Ponderando de manera conjunta las pericias nº 11.180 y 11.199, con el informe nº 11152/91, podemos fácilmente arribar a la conclusión que el imputado el día 18/10/2016 no ingirió sustancia alguna con aptitud para alterar sus frenos inhibitorios.

Estas pericias químicas son valoradas conjuntamente con los informes médicos efectuados al encartado que permiten arribar a la conclusión de que A, estaba en pleno uso de sus facultades mentales al momento de cometer el hecho, en ese sentido vale considerar los siguientes informes:

f.- Informe Nº 8621 de fecha 20/10/2016 (efectuado dos días después del hecho), realizado por el Dr. A P -perteneciente al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Tucumán-, que corre agregado a fs. 80. El referido informe señala con relación al imputado V, H A, : "(...) Al examen se presenta lúcido, coherente, ubicado en tiempo y espacio, con conciencia de situación, funciones psíquicas conservadas; no se observan alteraciones sensoperceptivas; pensamiento de curso y contenido coherentes, colabora con el diálogo, juicio y discernimiento conservados. El causante posee juicio y capacidad para dirigir sus actos y acciones (...)" .

g.- Informe Nº 1102 de fecha 01/03/2018 elaborado por la Dra. Y, G -perteneciente al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Tucumán-, obrante a fs. 631, el que resulta coincidente en su contenido con el informe nº 8621, añadiendo "(...) No presenta signos ni síntomas de enfermedad mental en curso. Sin antecedentes de enfermedades psiquiátricas ni neurológicas. Su psiquismo es acorde a su edad y medio socio-cultural que transita (...) Concretamente, al momento actual tiene capacidad para comprender y dirigir sus actos y acciones (...)" .

h.- Informe Nº 914 de fecha 22/08/2018 confeccionado por el Dr. G, A. C -médico psiquiatra perteneciente al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Tucumán-, obrante a fs. 791. El Dr. Costal menciona que el imputado "habría referido" -es decir, no existe una

constatación al respecto, sino que nos basamos en meros dichos- poseer antecedentes psiquiátricos con internación de 3 días, con abandono de tratamiento. En lo demás el informe resulta coincidente con los dos anteriores -Informes nº 8621 y 1102- concluyendo “(...) Concretamente, al momento actual tiene capacidad para comprender y dirigir sus actos y acciones (...)”.

i.- Informe Nº 1516 de fecha 22/08/2018 realizado por la Licenciada en Psicología xxxxx xxxxx -perteneciente al Gabinete Psicosocial Multifueros del Poder Judicial de Tucumán- agregado a fs. 731/731 vta. , el cual fue explicado por la Licenciada G, en la audiencia de debate, a la que concurrió en calidad de testigo, manifestando que: “(...) al momento de las entrevistas se constatan funciones cognitivas memoria, atención y razonamiento conservados, denotando lógica particular e irrupción de elementos emocionales en su efectivo desenvolvimiento, es decir, que si tiene las funciones cognitivas conservadas, es porque puede discriminar efectivamente, comprender lo que está bien y lo que está mal (...)”.

Además en su informe consignó “(...) Más allá de no constatarse al momento de las entrevistas sintomatología positiva, lo informado precedentemente permiten inferir una estructura de base de características compatibles con cuadro psiquiátrico (psicosis esquizofrénica), por lo que se sugiere evaluación psiquiátrica para confirmar o descartar dicha hipótesis diagnóstica (...)”.

Al solicitarle que aclarase dicha cuestión, expresó claramente que en el momento de entrevistar al imputado “No constató sintomatología positiva relacionada con una psicosis esquizofrénica”, sin embargo, en base fundamentalmente a las referencias del imputado de que habría estado internado en el Hospital xxxxx en el año 2014 y 2016 por “delirios” y “alucinaciones cenestésicas” y que en su lugar de alojamiento le habrían referido que a veces deliraba, ella recomendaba una evaluación psiquiátrica para confirmar o descartar un cuadro psiquiátrico, ya que ella atento a su especialidad -psicología y no psiquiatría- se encontraba impedida de diagnosticarlo en tal sentido.

Cabe dejar aclarado que no se acreditó la envergadura de la internación en el Hospital xxxxx, respecto del acusado, tampoco quedaron probados los supuestos delirios que dijo padecer en la cárcel con posterioridad a los hechos de esta causa, y si bien su hijo F refirió que el acusado habría estado internado unos días en el xxxxxxx por una aparente crisis de nervios, esto no alcanza para acreditar la coartada de inimputabilidad que pretende la defensa.

Concluyo entonces en que tal circunstancia no quedó acreditada, por cuanto -tal como lo refirió la Licenciada G, - el profesional idóneo para diagnosticar una patología psiquiátrica -como lo es la psicosis esquizofrénica- es justamente un profesional de la psiquiatra, en psicología solo se puede hablar de estructuras, razón por la cual, contando con informes psiquiátricos que afirman que el acusado poseía plena capacidad, dicha hipótesis queda descartada.

A mayor abundamiento cabe tener presente la respuesta de la Licenciada G, cuando refirió inclusive y de forma genérica que inclusive: “una persona que padece de psicosis esquizofrénica, puede dirigir sus acciones perfectamente y comprender la criminalidad de sus actos, salvo que actuase bajo un delirio”, circunstancia que en este caso no resultó acreditada.

En mérito a todo el material probatorio referido (cfr: dos pericias psiquiátricas del artículo 85 del C.P.P.T., una pericia psiquiátrica

realizada por un médico psiquiatra en el marco de un cuaderno de prueba de la querella, un informe psicológico, dos pericias que dan cuenta que no estaba bajo los efectos de ninguna droga o fármaco, un informe médico que da cuenta que tampoco estuvo bajo los efectos del alcohol, los testimonios de los testigos presenciales del hecho y de la familia), podemos aseverar que no existe un solo elemento de prueba que nos indique que el imputado posee alguna alteración en sus facultades mentales que le hubieran impedido el día 18/10/2016 dirigir sus acciones y comprender la criminalidad de su accionar, sino todo lo contrario, todos los instrumentos médicos mencionados refieren que se encuentra ubicado en tiempo y espacio, que no presenta signos o sintomatología de enfermedad mental en curso, que se encuentra lúcido y con conciencia de situación.

V.- En lo concerniente a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, he arribado a la certeza de cómo, cuándo y dónde acaeció el hecho juzgado en este decisorio. A efectos de lograr una mayor claridad expositiva, abordaré cada uno de los extremos mencionados precedentemente en forma particularizada.

TIEMPO: Estimo que el hecho juzgado por medio del presente decisorio acontecio entre las 17:00 a 17:30 horas. Arribo a tal conclusión en mérito a las declaraciones prestadas por el testigo F, quien señaló como horario de los hechos, entre las 16:45 y las 17:00 horas. A su vez, la testigo Puentes fue coincidente, refiriendo que el hecho habría acaecido a las 17:00 horas o 17:00 y algo. Finalmente, el testigo V, E, declaró con mayor certitud: "(...) Eran aproximadamente las 17:30 hs. estaba en Azcuénaga y Pasaje Bascary, cuando veo que del centro de la plaza me hacían señas como solicitando auxilio, y me voy corriendo hasta el lugar donde había un grupo de personas, quienes me indican que en la xxxxxxx y xxxx era el problema (...)".

LUGAR: El escenario de los hechos fue la intersección de las calles xxxx y xxxxxxx de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a metros de la plaza conocida como Eva Perón o Eva de Perón. Tal circunstancia se encuentra hartamente probada por los testimonios brindados por los testigos presenciales del hecho René Luis Fernández, I E A y E, S, P, quienes fueron coincidentes en situar el escenario de los hechos en dicho sitio, así como también del testimonio del Agente Policial V, E, quien intervino en el hecho prestando colaboración al Sub-Oficial F, a fin de poder concretar la aprehensión del imputado. No obstante, dicho extremo surge acabadamente corroborado de la ponderación de diversos elementos de prueba, a saber:

a.- Actas Policiales: Acta Cabeza (fs. 01) y Acta para Documentar Intervención (fs. 07/09), ambas labradas en fecha 18/10/2016 por la División Homicidios de la Policía de Tucumán.

b.- Carpeta Técnica nº 1887/2016 (fs. 82), en especial: Relevamiento Planimétrico (obrante a fs. 83); fotografías Nº 01 a 06 (contenidas en el Informe Fotográfico nº 5634/209/2016 de fs. 84/85 vta.) donde se observa el lugar de los hechos. Cabe destacar que en las fotografías nº 5 y 6 se pueden observar manchas de color pardo rojizas sobre el pavimento y cordón de la vereda.

c.- Pericia nº 11190, Nº de Entrada 11145/90 realizada por la Sección Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán (glosada a fs. 145), la que da cuenta que en fecha 18/10/16, personal de dicha sección se constituyó en el lugar del hecho, y procedió al levantamiento del siguiente material: "1. Hisopado de manchas pardo rojizas levantados del pavimento

(encharcamiento) de calle xxxxxxx y xxxxxxx, próximo al cordón de cardina Oeste. 2. Hisopados de manchas pardo rojizas levantados del cordón, cardinal suroeste de calle Necochea". Tal pericia arrojó como resultado: "Se detecta presencia de sangre humana en muestras tomadas del pavimento, calle Necochea y España, próximo al cordón cardinal oeste, y en muestras levantadas del cordón cardinal suroeste de calle Necochea, obteniendo como resultado que las mismas se comportan como de Grupo "O".

Dicho documento, valorado en concordancia con el Informe nº 11149/91 procedente del Laboratorio Toxicológico de la Policía de Tucumán (obrante a fs. 62), del cual surge que la víctima C, E, L, poseía el grupo sanguíneo "O", dan cuenta que la sangre hallada en la intersección de calles Necochea y España, efectivamente pertenecía a la víctima, en tanto fue ese sitio donde acaeció el hecho que nos ocupa.

MODO: En relación a las circunstancias atinentes al modo, se encuentra acreditado que el imputado aguardó a la víctima en la esquina de Avenida Belgrano y Necochea, mientras se encontraba dialogando con R, F, . Al divisarla, atravesó a toda prisa la Avenida y luego siguió caminando al encuentro de L, . Producido el encuentro, de manera inmediata comenzó A, a propinarle golpes de palo a L, en distintas partes de su cuerpo, manipulando el referido palo -el que se encontraba envuelto en papel y plástico- con su mano izquierda, a la vez que le asentaba puñaladas con un arma blanca (cuchillo) con su mano derecha. Sustentan tales afirmaciones, el siguiente cuadro probatorio:

a.- Testimonio de R, L, F, quien a pregunta del

Ministerio Público sobre si vio que el imputado y la víctima intercambiaron algún diálogo al momento de encontrarse, respondió: "(...) No, yo justo he visto el momento, él cuando la intercepta le empieza a pegar a la señora (...)".

Luego respecto al arma que manipulaba el acusado, F, indicó: "(...) Anteriormente, yo lo veo a él que tenía como un caño en la mano, y yo le pregunto qué era eso y él me dijo que era un caño que tenía para defenderse de sus cuñados que lo habían agredido a él (...)" . En este punto, cabe aclarar que el Sr. F, declaró que si bien primeramente, al observar a A, en Avenida xxxxxxx y xxxxxxx sólo vio que este tenía una suerte de caño o fierro, luego, al arribar a las calles xxxxxx xxxxxxx -lugar en que se estaba cometiendo el hecho de violencia-, vio que el acusado esgrimía en su mano derecha un cuchillo y en su mano izquierda la suerte de fierro o caño que había visualizado momentos antes, el que se encontraba cubierto por papel y plástico. Incluso, al serle exhibido el cuchillo en la audiencia de debate, el testigo respondió que podría tratarse del mismo.

b.- Testimonio de E, S, P, e I, E,

A, quienes señalaron de manera coincidente que el imputado esgrimía con una mano un palo envuelto en papel y plástico y con la otra un cuchillo. De hecho, la testigo P, -al igual que el testigo F, -, manifestó que el imputado esgrimía el cuchillo con la mano derecha y el palo envuelto con la izquierda.

c.- Acta de Procedimiento, Aprehensión y Secuestro, labrada en fecha 18/10/2016 por la Comisaría Seccional VIº (agregada a fs. 28/29), mediante la cual se procede al secuestro de un cuchillo de cocina de grandes dimensiones de aproximadamente 25 cm. de largo, con mango de plástico de color negro, marca Tramontina Inox Stainless Brazil -el cual presenta manchas de color pardo rojizas y unas hebras de tejido-, y un palo de madera de aproximadamente 50 cm. de largo, forrado con papel de gaceta y bolsas plásticas. Dichos elementos fueron remitidos oportunamente a la Fiscalía

Actuante (cfr: Cargo Electrónico de la Fiscalía de Instrucción de la III^a Nominación, suscripto por el actuario de fs. 47 vta. de fecha 19/10/2016 - incorporado como prueba instrumental- donde consta la recepción de los secuestros afectados a la causa, entre los que se encuentran las armas mencionadas ut-supra).

Los elementos secuestrados y afectados a la causa como armas que habría empleado el imputado y las características particulares de los mismos - conforme la descripción realizada en el párrafo que antecede-, coinciden con el detalle de estos realizado por los testigos presenciales F, P, y A, al prestar declaración en el debate.

d.- Informe Autópsico Nº 8594 suscripto por el Dr. E R Ch (fs.

132), realizado en fecha 19/10/2016, en donde consigna "(...) Por las características de la lesión constatada, el arma empleada sería de las denominadas blancas (cuchillo, puñal o elemento similar), de filo y punta, con un ancho de hoja de aproximadamente 2,5 cm. aproximadamente (...)" Coincidentemente, el Dr. De M al prestar declaración en el debate, describió dos lesiones que presentaba la víctima de tipo punzantes y a preguntas de las partes esbozó: "(...) una herida punzante me hace pensar en un elemento con más punta que filo, si tiene filo pero por el tipo de lesión es más de tipo penetrante punzante que cortante, más bien profunda (...)".

VI.- Por último, tengo por acreditado con grado de certeza apodíctica que el hecho acaecido en fecha 18/10/2016, lejos de constituir un hecho aislado, fue el corolario de una escalada de violencia que la víctima y su familia - principalmente sus hijos- venían padeciendo desde hacía 20 años aproximadamente, a manos del imputado. Fundamenta tal aseveración, un enorme plexo probatorio que a continuación detallaré:

a.- Testimonio de V, F, A, (hijo de la víctima), quien a pregunta de la Querella de cómo era el trato del imputado para con su madre y sus hermanos, respondió: "(...) Muy violento, un trato malo, un maltrato de todos los días, un trato terrible, no tenía trato, todo era por medio de la violencia (...)" El testigo señaló que en los últimos tiempos - meses antes del fallecimiento de su madre-, el imputado los amenazaba con una escopeta, y agregó "(...) también andaba con cuchillos en la cintura, una vez me hirió con un cuchillo de esos también, y durante mi infancia y la de mis hermanos usaba lo que tenía, usaba látigo o lo que tenía a mano, con la mano, con lo que fuese (...)".

Asimismo, a pregunta de Fiscalía de Cámara sobre si A, habría empleado alguna vez un arma blanca en contra de la víctima, manifestó: "(...) Sí, por lo menos una vez recuerdo que, años anteriores a esto que pasó, estábamos comiendo y discutiendo y él maltratando a mi mamá delante de nosotros, y con el cuchillo que estaba comiendo le hizo un puntazo en el abdomen (...)" Por otra parte, refirió maltratos hacia todo el grupo familiar, incluido su hermanito menor de xx años, al que habría intentado ahorcar en una oportunidad. El relato de F, fue realmente desgarrador, no solo por el contenido de los hechos narrados, sino por su actitud corporal al declarar, ya que se lo percibió muy emocionado en todo momento, haciendo esfuerzos por contener el llanto.

Su versión fue contundente: describió al imputado como una persona extremadamente violenta, violencia que extrapolaba a otros familiares como ser la hermana de su madre y su media hermana Y, L, e incluso haciéndola extensiva a las mascotas de la familia, dado que habría torturado y finalmente matado a una de ellas por cuanto era muy querida por la víctima L, y sus hijos. En respuesta a preguntas de las

partes sobre su hermana Y, expresó: "(...) mi hermana se fue siendo chica por eso, por los maltratos de H, . De lo que yo me acuerdo, yo era muy chico, siempre la golpeaba, la trataba muy mal, incluso me acuerdo que, cuando yo y F, éramos chicos, mi mamá se iba a trabajar y él se quedaba en casa con Y, yo y F, . A la vuelta de mi casa había una maquinita de videojuegos, y a F, y a mí nos gustaba ir, y H, nos daba plata para que vayamos para quedarse solo con Y, y me acuerdo que mi hermana lloraba pidiéndonos que no nos vayamos porque se quedaba sola ella con él y H, se abusaba, la manoseaba y eso, yo y F, nos dábamos cuenta y no nos queríamos ir, dejar la casa e ir a los videos, pero era más el miedo que le teníamos que nos terminábamos yendo y la dejábamos sola a mi hermana en la casa (...)".

b.- Testimonio de H, F A, quien inició su declaración, expresando:"(...) Yo le cuento, desde que he nacido siempre él la ha maltratado a mi mamá, desde antes que nazca ya le pegaba él a mi mamá y a mi hermano más grande. Siempre ha sido la misma historia, yo he crecido con eso. Nos pegaba de la nada, por cualquier cosa. Varias veces nos fuimos a vivir en otros lados escapándonos porque la verdad la policía no hacía nada (...)" .Refirió que su padre siempre los agredía tanto a él, a sus hermanos y a su madre, sin motivo alguno, a la vez que mencionó que siempre portaba armas (escopetas, látigos, cuchillos), las que en diversas ocasiones eran utilizadas para amedrentarlos.

A pregunta de Fiscalía si alguna vez los agredió con el látigo, respondió: "(...) Sí, lo utilizó para agredirnos, muchas veces, a mí se cansó de pegarme la verdad. Recuerdo que una vez que se enojó, no recuerdo por qué, hasta con un cable de una estufa vieja nos pegó, para que vea usted el grado de maldad, lo que es él (...)" . La versión de F, resulta muy coincidente con la de su hermano F, en lo fundamental, ambos fueron contestes en manifestar que su padre continuamente profería amenazas de muerte a su madre, y que ésta última muy a menudo denunciaba los hechos de violencia que padecían, obteniendo en una oportunidad una custodia policial que duró una noche y medidas de restricción que A, nunca respetaba.

F, al igual que su hermano, relató que prácticamente se criaron en Tribunales, dado que acompañaban desde muy chicos a su madre a radicar denuncias en contra de su padre.

c.- Testimonio de Y, E, L, . Inició su relato expresando: "(...) Yo lo voy a describir a él, él era una persona violenta, toda la vida nos ha maltratado, a mi mamá y a mí, hasta que mi mamá tuvo a mi primer hermano. Él abusaba de mí, no lo puedo desmentir, mis hermanos lo saben, yo sé que lo saben, les daba plata a ellos para que se vayan y me dejen a mí sola con él (...) Durante el día era violento, todos los días, lo que él decía tenía que hacerse porque sino nos pegaba con fierros, con lo que él tenía, si estaba comiendo nos tiraba los platos por la cabeza, a mi mamá la machucaba, a mi mamá y a mí nos hacía las mil y una. Cuando empezaron a crecer mis hermanos, a F, también lo golpeaba, a F, también, a R, también. Él es una persona violenta (...)" .

Y, refirió que fue abusada por el imputado desde los x o xx años, y que como consecuencia de los maltratos y abusos que recibía del imputado, se habría escapado de su casa en diversas oportunidades, llegando a vivir en hogares de menores y en la casa de un vecino. Asimismo, relató: "(...) ¿Recuerda usted un incidente en la escuela que le pudieron ver las piernas moradas? "Sí, la directora de la escuela y la maestra C,

fueron las que me llevaron a la Comisaría XIº a hacer la denuncia, porque no me podía sentar en la silla de la Escuela, ellas pidieron que me revisaran, las maestras me revisaron ahí y vieron todos los moretones y me llevaron a la Comisaría". ¿Esos moretones producto de qué eran? "Eran producto de la paliza que él me había dado" (...)".

Asimismo, manifestó que su madre no tenía paz, por cuanto era hostigada, perseguida y amenazaba por A, en todo momento.

d.- Testimonio de V, L, C, quien definió al imputado diciendo "(...) Él era completamente violento en todo sentido (...)".

La testigo relató un hecho de violencia sexual padecido por la víctima a manos del imputado: "(...) Despues que estaban separados H, con su hermana ¿recuerda si H, le propone tener relaciones sexuales a su hermana? "Ella me contó que sí, cuando ella compró los materiales para hacer la pared esa para dividir la casa, ella le pidió si podía acercarle los materiales y él le dijo que sí pero si tenían relaciones sexuales (...)".

V, C, al igual que Y, L, manifestaron temer por la vida de los cuatro hijos de A, por cuanto las amenazas de muerte siempre fueron extensivas a todo el grupo familiar.

e.- Testimonio de G, F, L, quien a pregunta de las partes sobre si fue testigo de algún hecho de violencia entre A, y su hermana C, respondió "(...) Sí, yo he visto varias veces, yo he visto las marcas que le quedaban a ella en el cuerpo, han sido muchísimas veces que él le pegaba. Estuvieron 20 años ellos (...)".

El testigo relató que A, siempre portaba armas y que era una persona muy violenta no solo en el ámbito familiar sino en todas sus relaciones interpersonales.

f.- Copia Certificada del Legajo nº 1475/2011 remitido por la Oficina de Violencia Doméstica (obrante a fs. 589/600), originado a raíz de una denuncia realizada por C E L, en fecha 27/12/2011. El precitado legajo contiene un Informe Interdisciplinario de Riesgo, el que da cuenta de la violencia física, ambiental, psicológica, sexual y económica que padecía la víctima a manos del imputado A, la que era extensiva a sus hijos.

Dicho informe alude al imputado como una persona violenta, que consumiría alcohol en forma desmedida y que portaría armas de fuego y armas blancas las que utilizaría para amenazar a su familia. Finalmente, valora la situación de la víctima como de "Alto Riesgo".

En el mismo legajo, obra a fs. 594 una declaración prestada por la víctima de autos, donde narra en detalle las situaciones de violencia que padecían, tanto ella como sus hijos, por parte de A, . Tal declaración deviene de insoslayable ponderación dada las grandes similitudes y evidentes coincidencias que surgen entre su testimonio y lo relatado por sus hijos V, F, y H, F, en el debate. A modo meramente ilustrativo, citaré parte de su declaración: "(...) A, siempre nos pegó, a mí desde el primer embarazo me pegó, a los chicos también siempre les pegó, nos daba con un látigo, con un hierro nos pegaba por todos lados, a mí me tiraba al piso, me daba patadas, A, siempre anda con armas, en la camioneta tiene un machete, y tiene también una escopeta. A, con todos es violento (...) Nosotros con los chicos muchas veces nos escapábamos de la casa cada vez que nos aporreaba (...) Yo le tengo mucho miedo, durante muchos años nos aporreó feo y mucho, es muy violento. Mis hijos tienen un animalito de mascota, un perro cocker, que como sabe que los chicos aman a este perro, A, le pega también a ese animal, una vez a otro perro, lo atropelló con su camioneta y lo mató. El 24, en esta navidad, nosotros ya

teníamos en la casa todo listo, llegó A, (...) nos empezó a insultar, a los chicos les decía "hijos de mil puta", "no sirven", "tienen que morirse", "tienen que desaparecer del mapa", sacaba en cara que trabajaba todo el día, aclara que no sabe cuánto sale el medio de pan, ya que todo lo pago y compro yo. En eso ante sus insultos, mi hijo mayor le dice "que puede dejar de decir malas palabras", todos mis hijos lo tratan de UD. a él, y en eso A, se levanta y le pegó dos trompadas a mi hijo (...)".

g.- Copia Certificada del Legajo nº xxx/2012 remitido por la Oficina de Violencia Doméstica (glosado a fs. 601/608), originado como consecuencia de una denuncia de C, E, L, en fecha 07/03/2012. El informe interdisciplinario de riesgo de fs. 606 valoró la situación de la víctima, nuevamente, como de "Alto Riesgo". En dicha oportunidad la víctima de autos declaró: "(...) Él tenía una prohibición de acercamiento. Aún así con la medida fue a casa, entró me aporreó, me escupió (...) por supuesto que le tengo miedo, le tengo pánico. No tengo el valor para defenderme. Vivo con llaves. Mi marido le dijo a mi cuñado de la par que mejor huya porque me va a matar. Esto fue el sábado. El día lunes 9 de enero le avisaron que no se podía acercar más a mí. Fue el día 10 de enero desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde que se fue, me dio patadas, me escupía, trompadas, me tiró al suelo y me amenazaba diciéndome que no lo volviera a denunciar porque me iba a matar (...) Quiero que sepan lo que me está pasando. Lo único que quiero es que entienda que no tiene que molestarnos. Él cobra el salario de los chicos pero si no me lo quiere dar que no me lo dé. Quiero que se olvide de nosotros. Le tengo terror. Ahora esté o no machado nos maltrata (...)".

h.- Acta para Documentar Informe de fecha 21/10/2016 labrada por la División Homicidios de la Policía de Tucumán (que rola a fs. 122/122 vta.). El documento de mención contiene un informe socio-ambiental realizado por personal policial en el domicilio de la víctima y el imputado, a fin de indagar sobre el concepto vecinal del encartado A, .

Al respecto cabe destacar lo manifestado por dos vecinas de la zona que fueron entrevistadas, las que describieron a V, H, A, como una persona "violenta, agresiva, mal vecino, problemático, que en varias ocasiones agredió a C, e inclusive a sus hijos. Además de tener problemas intrafamiliares, también los tenía con los vecinos, a veces usaba armas y los amenazaba. En relación a C, manifestaron que era una buena vecina, trabajadora y amable". También fueron entrevistados en el lugar dos hermanos del imputado de nombre C, A, y M, J, A, "quienes expusieron que siempre estuvieron a favor de los chicos, y que no tenían buena relación con su hermano, debido a lo agresivo que era".

i.- Informe de Antecedentes Penales de V, H, A, remitido por Mesa de Entrada Penal en fecha 16/08/2018, del que se desprende la existencia de multiplicidad de causas judiciales en las que A, se encontraba imputado. En honor a la brevedad, y siendo que tales antecedentes obran en autos y han sido incorporados oportunamente en el debate oral y público, me limitaré a mencionar solo aquellos en los que se identifica a la Sra. C, L, -víctima de estos actuados- como sujeto pasivo.

Al respecto, es dable mencionar: (1) Expte. nº xxxxx/1997. Causa: Lesiones Leves, Amenazas y Violación de Domicilio. Fecha del Hecho: 22/04/1997; (2) Expte. nº xxxxx/2014. Causa: Amenazas de Muerte y Desobediencia Judicial. Fecha del Hecho: 08/05/2014; (3) Expte. nº xxxxx/2011. Causa: Violencia Doméstica (Ley 7264). Fecha del Hecho: 24/12/2011; (4) Expte. nº xxxx/2008. Causa: Lesiones y Amenazas. Fecho

del Hecho: 05/01/2008; (5) Expte n° xxxx/2008. Causa: Denuncia por Lesiones y Amenazas. Fecha del Hecho: 28/03/2008; (6) Expte n° xxxx/2012. Causa: Violencia Doméstica. Fecha del Hecho: 06/03/2012.

j.- Acta para Documentar Intervención de fecha 18/10/2016 (obrante a fs. 07/09) labrada por la División Homicidios de la Policía de Tucumán, la que - conforme lo referimos ut-supra- da cuenta del secuestro de una "Copia de Acta de presentación de denuncia, realizada por la víctima C, E, L, quien denuncia a su ex pareja A, V, H, en fecha 27/09/16". Según lo manifestado por la familia de C, en el debate, ésta habría sido su última denuncia.

Sentado lo expuesto y en atención a la ponderación efectuada desde la sana crítica racional de las pruebas arrimadas, surge con total certeza que el hecho existió y que el acusado A, fue su autor, apareciendo este acto como el corolario de diferentes actos de violencia del acusado hacia la víctima.

Así voto sobre esta cuestión.

Sobre esta primera cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que compartiendo las razones y fundamentos del voto precedente, nos pronunciamos en igual sentido.

II.- SEGUNDA CUESTIÓN: FIJACIÓN DEL HECHO QUE EL TRIBUNAL TIENE POR ACREDITADO.

A la segunda cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar, dijo:

De acuerdo al análisis precedente, y dando cumplimiento con lo exigido por el artículo 417 -inc. 3º- del C.P.P.T., como requisito de validez de la sentencia (artículo 422 -inc. 2º- del C.P.P.T.), el hecho acreditado durante el debate, ocurrió del siguiente modo:

"El día 18 de Octubre de 2016, entre horas 17:00 a 17.30 aproximadamente, V, H, A, con claras intenciones de quitarle la vida a su ex pareja C, E, L, conociendo la rutina de la misma, la esperó en las intersecciones de calle xxxxxxxxxxxx B de la ciudad de San Miguel de Tucumán, llevando consigo un elemento contundente oculto en papel y plástico. En aquel sitio conversó con el empleado policial R, L, F, hasta que divisó a la víctima, la que circulaba a pie por calle xxxxxx próxima a la intersección con calle xxxxx. En ese preciso momento, xxxxxx atravesó a toda prisa la Avenida xxxxxx para luego continuar caminando por calle xxxxx hasta llegar casi a calle xxxxxx, lugar donde interceptó a su ex pareja L, y sin mediar palabras, la agredió propinándole golpes con el referido elemento envuelto en papel y plástico, a la vez que, con claras intenciones de ocasionarle la muerte, le asestó dos certeras puñaladas -una en la parte izquierda del abdomen y otra a la altura del quinto espacio intercostal altura de la axila izquierda- con un cuchillo Tramontina de grandes dimensiones que esgrimía -el que sacó de entre sus ropas-. Como consecuencia de dicha agresión, la víctima resultó con multiplicidad de lesiones de distinta gravedad. F, quien jamás había perdido de vista a A, al observar dicho cuadro de situación, corrió hacia el lugar del hecho, redujo al imputado con la colaboración del empleado policial W, A, V, E, hasta que arribó al lugar personal de

la Comisaría Seccional VIº, quienes trasladaron a A, y a las armas utilizadas por este, las que quedaron afectadas en calidad de secuestros. Por otro lado, luego de acaecido el hecho, dado el estado que presentaba la víctima, fue auxiliada por las testigos presenciales del hecho E, S, P, e I, E, A, hasta el momento de su efectivo traslado -por personal de la División Homicidios- al Sanatorio Galeno, sitio en el que falleció siendo horas 18:15 dada la gravedad que presentaba. Siendo este, uno más de los numerosos actos violencia física y psíquica que sufría la víctima y su familia, desde aproximadamente 20 años atrás, por parte de A, actos de violencia que no cesaron a pesar de las denuncias efectuadas por la víctima".

Así voto sobre esta cuestión.

Sobre esta segunda cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que estando conforme con los fundamentos del voto que antecede, votamos en igual sentido.

III.- TERCERA CUESTIÓN: CALIFICACIÓN LEGAL.

A la tercera cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar, dijo:

Con relación a esta cuestión cabe tener presente que V, H, A, ha llegado a esta instancia del proceso acusado como autor del delito de "Homicidio Calificado por la relación de ex pareja respecto de la víctima, por alevosía y por ser cometido contra una mujer mediando violencia de género" (Art. 80 incisos 1º, 2º y 11º del C.P.), en perjuicio de C, E, L, hecho ocurrido el día 18/10/2016, conforme consta en el Requerimiento de Elevación a Juicio obrante a fs. 455/457 vta.

El Sr. Fiscal de Cámara en oportunidad de efectuar sus conclusiones finales, sostuvo dicha acusación en términos generales, encuadrando el hecho en el tipo penal de "Homicidio Triplemente Agravado por la relación de ex pareja respecto de la víctima, por haber sido cometido con ensañamiento y alevosía y mediando violencia de género" (Art. 80 incisos 1º, 2º y 11º del C.P.).

La Querella al expedirse respecto a esta cuestión, mostró adhesión con la calificación legal propuesta por el órgano acusador. La Defensa, por el contrario, solicitó la absolución lisa y llana de su defendido, por cuanto no se encontraría acreditado el elemento subjetivo del delito endilgado, es decir, la conciencia en la comisión del mismo.

Teniendo en cuenta que la calificación legal definitiva que debe otorgarse a la plataforma fáctica -referida al tratar la cuestión que antecede-, es una atribución propia del Tribunal de Juicio -de conformidad a lo establecido por el artículo 419 del C.P.P.T. y en virtud del principio iura novit curia-, considero que atento al marco probatorio arrimado a esta instancia y que fuera valorado al analizar la primera cuestión, corresponde encuadrar la conducta del imputado V, H, A, en el delito de Homicidio Dblemente Agravado por la relación de ex pareja respecto a la víctima C, E, L, y por haber sido cometido contra una mujer mediado violencia de género (Art. 80 incisos 1º y 11º del C.P.), ello conforme a las siguientes consideraciones:

1.- Homicidio.

Ingresando al análisis del delito que se ha tenido por probado, debemos tener presente en primer lugar, que el bien jurídico tutelado en el tipo penal del homicidio es la vida del ser humano desde su nacimiento.

El imputado V, H, A. con su acción de agredir físicamente a su ex pareja C, E, L, propinándole golpes de palo en distintas partes de su cuerpo y asestándole dos certeras puñaladas en regiones vitales de su humanidad -lesiones éstas que en definitiva llevaron al óbito a la mencionada-, afectó claramente el bien jurídico tutelado por la norma, esto es, la vida de la víctima.

El homicidio simple representa el tipo básico y genérico de imputación entre las diferentes clases de homicidios previstos por la ley; es un delito de acción, instantáneo y de resultado material.

Analizando las circunstancias del caso sub-examine, desde el plano objetivo y en cuanto a la relación de causalidad, tenemos que el resultado material tipificado es la muerte; el delito se consuma, precisamente, en el momento de producirse aquélla. Debe destacarse en este punto que se encuentra probado, mediante todo el plexo probatorio citado *ut-supra*, que efectivamente se produjo la extinción de la vida de C, E, L, .

El homicidio requiere que la muerte haya sido causada por la acción del autor, sin que el tiempo transcurrido entre la realización de ésta y la producción de aquélla altere jurídicamente la relación causal. En este caso concreto, el óbito de la víctima L, se produjo momentos después de la agresión de A, ello por cuanto, según se colige de la Historia Clínica N° xxxxx remitida por el Sanatorio Galeno (fs. 647), la víctima ingresó a dicho nosocomio siendo horas 17:35, produciéndose el deceso momentos más tarde a horas 18:15 aproximadamente.

De esta manera y dada la entidad de las agresiones llevadas a cabo por el imputado, ha quedado sobradamente cumplido el tipo objetivo exigido por la figura a los fines de su configuración (elemento objetivo: "el que matare a otro").

Desde la faz subjetiva, concluyo que el encartado A, actuando con dolo directo, o sea con conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo, sabiendo lo que hacía y haciendo lo que quería (elemento subjetivo) extinguió la vida de la víctima L, . Es decir, se ha producido la concurrencia del elemento volitivo y psíquico que integran la clara intención de poner de manifiesto la acción. Surge así y en referencia al primer aspecto, que el imputado tuvo el claro propósito de perpetrar su comportamiento, ultimar a la víctima, valiéndose de elementos idóneos para realizar su cometido (un palo y un arma blanca). La gravedad de los golpes y heridas detectadas sobre la humanidad de la víctima y que diera cuenta en forma contundente el informe autópsico, demuestran el fin homicida en cabeza del imputado. Ello sumado, a las continuas amenazas de muerte, actos de hostigamiento y agresiones físicas y verbales, que la víctima L, sufría por parte de A, desde hacía casi 20 años.

En relación al segundo aspecto, ha quedado probado que el imputado tuvo plena comprensión y conocimiento de que con su conducta causaría de manera efectiva la muerte de la víctima. Vinculado a este punto el cuadro probatorio es realmente muy baste, y fue detallado y descripto en extenso al analizar esta circunstancia en la primera cuestión de este decisorio.

Sin embargo, es preciso detenernos en este punto y al menos

mentionar aquellos elementos que fueron objeto de controversia en el debate por parte de la Defensa y que no por ello, dejan de probar de manera acabada la plena capacidad mental del imputado. Aludo expresamente a las tres pericias psiquiátricas obrantes en autos, las que fueron practicadas al imputado por profesionales pertenecientes al Cuerpo Médico Forense de este Poder Judicial -dos de ellas en virtud del artículo 85 del C.P.P.T. y la última ofrecida como prueba pericial psiquiátrica por la apoderada de la querella-, a saber: la primera fue realizada dos días después del hecho, es decir, el día 20/10/2016 (fs. 80); la segunda fue practicada en fecha 01/03/2018 (fs. 631) y la tercera y última, fue confeccionada en fecha 22/08/2018. Las tres pericias concluyeron de manera contundente y coincidente que el imputado "posee plena capacidad para comprender y dirigir sus actos y acciones".

A mayor abundamiento, obra en autos un informe psicológico realizado por la Licenciada G, perteneciente al Gabinete Psicosocial de este Poder Judicial (fs. 731), en fecha 22/08/2018, quien en su informe refiere que "Al momento de las entrevistas se constatan Funciones Cognitivas (atención, memoria, razonamiento, etc.) conservadas". Al respecto, en la audiencia de debate, precisó que tal afirmación significa que el encartado "puede comprender o discriminar, perfectamente, lo que está bien de lo que está mal". Asimismo, la Licenciada en Psicología despejó toda duda respecto a una posible psicosis esquizofrénica que podría padecer el imputado, aclarando que ella "no constató sintomatología positiva respecto a este cuadro", añadiendo además que el profesional idóneo para diagnosticar dicho cuadro sería un médico psiquiatra.

Por otra parte, refirió que las personas que padecen dicha enfermedad, en todo caso, son "perfectamente capaces de comprender la criminalidad de sus actos y de dirigir sus acciones, salvo que actuasen en ese preciso momento, bajo un delirio".

En consonancia con ello, en autos obra una pericia psiquiátrica, realizada por un profesional de la medicina especializado en Psiquiatría -Dr. Gustavo A. Costal- quien en su informe de fs. 791 consignó "No presenta signos ni síntomas de enfermedad mental en curso".

En este punto, es dable recordar la postura que viene sosteniendo nuestra Corte Suprema Provincial con respecto al valor probatorio que los magistrados asignan a los informes periciales confeccionados por peritos oficiales: "(...) Al haber sido confeccionado por un Perito Oficial la pericia ratificada en audiencia e incorporada como prueba instrumental en la audiencia de debate, la misma obra pleno valor probatorio dado que se trata de un dictamen que toma conocimiento el Sr. Director del Cuerpo Médico Forense, por lo que adquiere plena vigencia la doctrina del más alto Tribunal de la Nación, cuando expresa: "Dado que el Cuerpo Médico Forense es uno de los auxiliares de la justicia que prevé el art. 52 del decreto 1285/58 y cuyo asesoramiento pueden requerir los magistrados cuando circunstancias particulares del caso así lo hagan necesario (art. 63 inc. c, in fine, del decreto ley citado), su informe no es sólo el de un perito, ya que se trata del asesoramiento técnico de auxiliares de la justicia cuya imparcialidad y corrección están garantidas por normas específicas y por medio de otras similares a las que amparan la actuación de los funcionarios judiciales "H H, de A vs. C A P I y otros", sentencia de fecha 6 de diciembre de 1977 publicado en Fallos Tomo 299 pag. 265. El mismo alcance y valor probatorio en nuestro Poder Judicial atento el carácter de órgano dependiente del Cuerpo Médico Forense, Leyes 6.359 y 6.506 (...)" (cfr: Sentencia Nº 23 de fecha 14/02/2008).

A criterio de la suscripta, la prueba es acabada, no queda lugar a dudas que el imputado no solo hizo lo que quería (elemento volitivo) sino que tenía completo dominio de sus facultades mentales (elemento psíquico), por lo que se encuentra corroborada la presencia del elemento subjetivo (dolo directo).

2.- Agravado por la relación de ex pareja respecto de la víctima.

Se encuentra acreditada la relación de pareja que habían mantenido V, H, A, y C, E, L, -fruto de la cual nacieron cuatro hijos-, lo que resulta una agravante en el caso y que está ampliamente probada en autos, quedando inclusive acreditado que la víctima construyó una medianera en el interior de la vivienda, en un intento por impedir que A, continuara con sus agresiones.

Al respecto el artículo 80 establece: "Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto por el artículo 52, al que matare: Inciso 1º: A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja mediare o no convivencia". El presente inciso, puntualmente agrava el tipo penal básico del homicidio, en los casos en que la víctima y el victimario se encuentran unidos por un vínculo de parentesco, sea de sangre -ascendiente o descendiente sin limitación de grado-, sea matrimonial -cónyuge- y de acuerdo con la última reforma del Código Penal en este aspecto, incorporada por Ley nº 26.791 (B.O.14/12/12), se ha ampliado este último agravante a los casos en que existe o existió una relación de pareja (incluidos ex cónyuges) con o sin convivencia.

Con respecto a la causal de agravación que aquí nos ataña, es decir, por "la relación de ex pareja existente entre la víctima y el victimario", la ley funda el agravante en el menosprecio del respeto que se deben mutuamente quienes mantienen o han mantenido una relación afectiva, de intimidad.

La doctrina, a los fines de brindar precisión a la expresión "relación de pareja", ha sostenido: "persona con quien se mantiene o ha mantenido el autor una relación de pareja es el hombre o la mujer que - actual o anteriormente - integra junto a aquél una unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente, compartiendo un proyecto de vida en común" (Arocena, Gustavo A., Cesano, José D., El delito de femicidio, BdeF, Buenos Aires, 2013, p.73/74).

Los caracteres mencionados han estado presentes en la relación entre A, y L, . Se desprende de todas las probanzas producidas en el debate, en especial de los testimonios de los hijos de la víctima con el imputado, que la relación estaba hace tiempo concluida. En consecuencia, al encontrarse plenamente acreditado el elemento normativo "relación de ex pareja", se ha configurado el agravante requerido por la norma.

3.- Agravado por haber sido cometido contra una mujer mediando violencia de género.

Se probó también que la acción homicida del imputado fue ejecutada en un contexto de violencia de género. Tal como lo referí al tratar la primera cuestión, entiendo que este hecho que terminó con la vida de la víctima no constituyó un hecho aislado; por el contrario, el marco probatorio expuesto en el debate da cuenta de una concatenación de hechos de violencia

física, verbal, psicológica, ambiental, sexual y económica, protagonizados hacia la víctima y sus hijos, por el imputado A, hechos que tuvieron como corolario los acontecimientos acaecidos el día 18 de Octubre de 2016.

El comportamiento de A, encuadra en lo que se ha denominado "Femicidio" -el cual, como sostiene la doctrina se refiere al asesinato de mujeres por hombres, motivado el mismo por el odio, el desprecio, el placer o el sentido de posesión hacia ellas-. El Femicidio constituye una nueva figura prevista en el artículo 80 inciso 11º del Código Penal, introducida por la previamente mencionada Ley nº 26.791. La referida norma reza: "Se impondrá reclusión o prisión perpetua... al que matare: Inciso 11º: a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género".

Se trata de un tipo de homicidio especialmente agravado por la condición de la víctima y por su comisión en un contexto ambiental determinado. Es por ello que el asesinato de cualquier mujer y en cualquier situación no constituye femicidio sino solamente aquella producida en un ámbito situacional específico caracterizado por una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón basada en una relación desigual de poder.

Según la definición que nos brinda el artículo 4 del decreto reglamentario nº 1011/10 -que reglamenta la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales-, "se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

En idéntico sentido, la propia ley 26.485 en su artículo 4, conceptualiza la violencia contra la mujer describiéndola como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". Si bien es cierto que el término "género" presente en la norma del artículo 80 del Código de Fondo, puede prestarse a equívocos, al respecto tiene dicho Jorge Eduardo Buompadre: "...creemos que una razonable exégesis del elemento "violencia de género" nos lleva a la conclusión de que debe ser entendido como equivalente al concepto "violencia contra la mujer" que define la ley nº 26.485 de Protección Integral que aunque no se trate de cláusulas gramaticalmente iguales, tienen el mismo significado, con lo cual el tipo penal quedaría completado, integrado, con la interpretación normativa, por remisión a la regla legal correspondiente" (Buompadre, Jorge E, Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal – Los Nuevos Delitos de Género - Ed. Alveroni, 1º Edición, Córdoba, año 2013).

La relación de dominación que ejercía el imputado sobre la víctima, además de surgir de todo el plexo probatorio, surge de las declaraciones de sus familiares, quienes fueron coincidentes en manifestar que C, sentía terror por A, y no simplemente temor o miedo; también surge de las propias declaraciones de la víctima prestadas por ante la Oficina de Violencia Doméstica, en especial declaración de fs. 604 vta. en donde refiere: "(...) por supuesto que le tengo miedo, le tengo pánico. No

tengo el valor para defenderme. Vivo con llaves (...) Le tengo terror (...)".

En dicho marco, tratándose de un caso de violencia de género, resulta oportuno incorporar como pauta hermeneútica de interpretación de todo el cuadro fáctico y probatorio, la perspectiva de género. Dicha perspectiva -cuyo fin es lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres-, aprehende la problemática de la violencia contra la mujer como un acto de flagrante vulneración a los derechos humanos.

En tal inteligencia deviene insoslayable analizar el marco normativo nacional e internacional que recepta la mencionada perspectiva de género, a saber:

1.- La Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem do Para", cuyo articulado contiene diversas normas protectorias hacia la mujer. Al respecto, debemos resaltar el artículo 7 en cuyo inciso "b" destaca entre los deberes de los Estados "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer". El mencionado instrumento señala que la violencia contra la mujer "no solo constituye una violación a los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases" (cfr: Corte I.D.H., Caso "Rosendo Cantú y otra Vs. México" (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia del 31 de agosto de 2.010, párr. 108).

2.- "Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", que dispone en sus partes pertinentes: "(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica".

3.- Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (a la que adhirió la Provincia de Tucumán mediante ley n° 8.336); norma que es de orden público, y por tanto, de aplicación en todo el territorio argentino (art. 1°). En su artículo 3 la misma establece expresamente que se garantizan todos los derechos reconocidos por la "Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la "Convención de Belem do Para", entre otros instrumentos internacionales, en especial, el derecho a vivir una vida sin violencia, el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, garantizando un trato respetuoso a las mujeres que padecen violencia.

Dentro de la violencia de género, podemos enunciar como una subespecie la violencia doméstica, la que es definida por la ley 26.485 en el inciso "a" del artículo 6, el que reza: "(...) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las

uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia (...)".

El caso sub-examine, es un claro caso de violencia doméstica, en tanto la víctima L, sufría ataques a su integridad física, psicológica, sexual y económica, por parte de su pareja y luego ex pareja A, no sólo en el hogar familiar, sino en cualquier espacio físico, de hecho el último acto de violencia cometido el día 18/10/2016 lo ejecuta en la vía pública.

4.- Convención de la O.N.U. sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1.979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, firmada y ratificada por nuestro país en 1.980 y 1.985, respectivamente.

5.- Ley Nacional N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417 y Ley Provincial de Violencia Familiar N ° 7.264.

6.- Ley Nacional N° 26.791 (B.O.14/12/12) modificatoria del Código Penal de la Nacional, que introdujo -entre otras reformas- la figura del Femicidio.

El bagaje legal de protección por parte del Estado a las mujeres en la problemática sobre las diversas formas de violencia y de discriminación en Argentina -conforme la enunciación previamente esbozada-, se debe en gran medida a que, desde hace varias décadas, estudios académicos analizaron críticamente la relación existente entre el género, las identidades masculinas y femeninas y cómo el Derecho -entendiendo por tal no sólo las normas sino todo el sistema de justicia- se vincula y organiza en base a esta diferencia.

En la presente causa se estableció que el imputado acabó con la vida de la víctima por su condición de mujer y en un contexto de violencia de género signado por la dominación y subordinación. En relación al primer extremo, cuando se habla de "violencia contra las mujeres" o "violencia de género" se habla de violencia que no está legitimada en aspectos de la condición de personas sino en la condición social- sexual de mujeres. Esta desigualdad cultural tiene efectos de poder directamente en el plano jurídico. Quienes están política y jurídicamente en el lugar de la diferencia desjerarquizada, también se auto perciben negativamente, o consideran que su situación se correspondería con un orden dado de las cosas.

La violencia de género actúa no sólo por medio de la limitación violenta de la autonomía personal, sino que lo hace a través de su conexión con el sentimiento de no poseer un status como sujeto de interacción moralmente igual y plenamente valioso. En el análisis de la conducta llevada a la práctica por el imputado considero que la misma fue desde la "violencia simbólica" hasta diferentes actos de violencia física y psicológica.

La ley nº 26.485 caracteriza esta violencia como "la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad" (art. 5.5). Para algunos autores como Bordeau, la violencia simbólica en realidad es la que sostiene la violencia física ya que es el sistema mítico-ritual el que ratifica y naturaliza la asimetría fundamental en la cultura que, en última instancia, posibilita el uso de la fuerza y la muerte.

Se pudo comprobar que el contexto en el que vivía hacia 20 años la víctima estuvo signado por la dominación, llegando a un punto en donde se produjo la naturalización y aceptación de los comportamientos del agresor.

Así lo sostiene la psicóloga R, I, cuando

refiere que "la invisibilidad de la violencia se debe a que el abuso que aparece en una pareja, lo hace de forma insidiosa, indetectable, con primeros incidentes de baja intensidad, que no pueden codificarse como violentos por "normales" y por aislados. Consisten inicialmente en un encadenamiento de silencios, reproches, descalificaciones, amenazas veladas, humillaciones ambiguas, difíciles de advertir. Una a una, estas conductas, aisladas, toleradas por naturales, van aumentando sutilmente su intensidad, alternando con manifestaciones amorosas, resultan banales e inofensivas, pero poco a poco, sin que se tome conciencia de ello, van creando un clima emocional de temor y coacción, en el que todo adquiere otro significado. Los primeros incidentes de baja intensidad van provocando sentimientos de malestar en la mujer, con el consiguiente deterioro de su autoestima, sintomatología ansiosa y depresiva, confusión, impotencia, desesperanza, y miedo".

La Sra. L, no pudo obtener la protección del Estado para detener los ataques hacia su persona y esto culminó el fatídico día en que el encartado cumplió su promesa de darle muerte.

Vale tener presente como deben valorarse las pruebas en casos de violencia de género, así la Ley de Protección Integral, Nº 26.485, dispone que ésta debe ser examinada en el marco de las exigencias impuestas por los instrumentos internacionales, que obligan al Estado a remover los obstáculos que específicamente impiden el acceso a la justicia de las mujeres. Ello implica al momento de dictar sentencia y valorar las pruebas, tener en consideración los indicios graves, precisos y concordantes que surjan demostrándola.

Considero que el presente decisorio se apoya en una ponderación del marco legal sujeto a la sana crítica racional y a los mencionados parámetros y al mismo tiempo materializa el compromiso asumido por el Estado Argentino en instrumentos internacionales. De esta manera se logra dar algún sentido a la obligación establecida por el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará que determina a los Estados firmantes de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer"; estableciendo procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia".

Sentado lo expuesto, he arribado a la certeza de que el imputado A, ejerció sobre la víctima actos de violencia sistemática tanto físicos como psíquicos con un destrato signado por la subordinación el sometimiento y humillación.

Atento a lo manifestado, no han quedado dudas que en el caso que nos ocupa, el imputado V, H, A, ha terminado con la vida de su ex pareja C, E, L, por su condición de mujer y en un contexto de violencia de género (violencia doméstica) signado por la dominación, subordinación, humillación, potenciado por el inmenso temor que la víctima sentía por el encausado.

4.- Ensañamiento y Alevosía.

Tanto el Sr. Fiscal de Cámara como la apoderada de la Querella han encuadrado la acción homicida también en las agravantes de "ensañamiento" y "alevosía" previstas en el inciso 2º del artículo 80. Entiendo que no se encuentran acreditadas las circunstancias de estas agravantes.

En relación a la primera cabe tener presente que tanto la doctrina como la jurisprudencia mayoritaria la describen como la acción deliberada dirigida a matar haciendo padecer a la víctima mediante la preordenada elección de medios letales idóneos para causar un sufrimiento innecesario, esto es,

voluntad de matar de un modo cruel. Al respecto, si bien la modalidad y el medio que ha sido empleado por el imputado para acabar con la vida de la víctima puede ser considerado de cierta crueldad, no se demostró que la elección del medio haya formado parte de un comportamiento preordenado a tal fin.

El sufrimiento que debe verificarse a los fines de la configuración de la agravante debe resultar extraordinario. En el presente caso, el imputado agredió a la víctima en la vía pública, en la esquina de las calles xxxx y Exxx, lugar en donde se encuentra ubicada una plaza conocida como xxx xxxx o xxx xxxx y una Escuela llamada xxxx xxxx; tampoco es un dato menor el horario en que se perpetró el delito, entre las 17 y las 17:30 horas. Entiendo que para calificar en esta agravante el encartado hubiera optado por otro sitio, otro horario, asegurándose quizás estar a solas con la víctima, a fin de poder agredirla haciéndola padecer hasta su muerte.

Sin embargo, prefirió abordarla a la salida de su trabajo, y acabar con su vida en la vía pública, con un medio rápido. Entiendo que el doloroso padecimiento experimentado por la víctima ha resultado como consecuencia necesaria de los medios empleados por el autor y no de un objetivo de este de provocar un sufrimiento extra, que se debe mostrar autónomo al fin de matar.

Tampoco se ha materializado la agravante de alevosía. La alevosía requiere que el delito sea cometido a traición, con astucia, sobre seguro. Es decir, que se lleva a cabo utilizando una forma insidiosa, tomando a la víctima de manera que permita actuar con sorpresa y sin peligro para el agresor. En tal inteligencia, se ha probado que, en el contexto en que el imputado ha desplegado su comportamiento, la víctima se encontraba en la vía pública, en un lugar transitado, y en horario diurno .

El actuar sobre seguro que se requiere a los fines de la tipificación del extremo no se encuentra probado. Ello surge de la declaración del testigo presencial R, L, F, quien relató que A, al ver que L, venía por xxxx en dirección a xxxxxxxx, atravesó la Avenida xxxxxxxx a toda prisa para luego continuar caminando por xxxx en dirección a donde se encontraba la víctima, es decir, el encuentro entre la víctima y el imputado fue de frente, cara a cara. Incluso a pregunta de las partes sobre si la víctima se dio cuenta que él venía, F, respondió: “(...) Yo pienso que si se debe haber dado cuenta, la señora ha seguido caminando hasta que se encontró con él, ella nunca paró de caminar y se han encontrado normal (...)”. De hecho el testigo declaró “(...) se da vuelta él y ve por la xxxx para arriba, y dice “ahí viene”, de ahí cruza corriendo la Avenida y sigue caminando, sigue por la xxxx caminando, y yo lo sigo viendo a él porque me parecía sospechoso, cuando veo que venía realmente una mujer de allá, se van a interceptar, yo pensaba que se iban a dar un beso una cosa de esas (...)”.

Tampoco se ha configurado el actuar sobre seguro, por las circunstancias ut-supra mencionadas: ejecutó a la víctima en la vía pública, puntualmente en la esquina de una plaza y de una escuela, en un horario de gran concurrencia de personas por ser horario de salida de establecimientos educativos.

Considero así, que el fatal desenlace no puede ser calificado como alevosía. En este sentido señala Zaffaroni: “...el dolo en este caso no sólo comprende el conocimiento del estado de indefensión de la víctima -como elemento típico objetivo- sino que requiere, además, que el sujeto aproveche ese estado, saque partida de él para la obtención del resultado que pretende.

De no ser así, expresa el citado autor, la figura calificada se extendería a todos los supuestos de mera indefensión del sujeto pasivo" (cfr. autor cit., "Tratado de Derecho Penal, t. III, pág. 379 y ss., Ediar, 1981).

Por todo lo expuesto y desarrollado precedentemente, y en virtud de la prueba valorada oportunamente conforme a la sana crítica racional, voto por calificar la conducta del encartado V, H, A, como "Homicidio Agravado por la relación de ex pareja respecto de la víctima y por haber sido perpetrado contra una mujer mediando violencia de género" - previsto y penado en el artículo 80 incisos 1º y 11º del Código Penal- en perjuicio de C E, L, por el hecho ocurrido el día 18/10/2016.

En tal sentido, mi voto sobre esta cuestión.

Sobre esta tercera cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que compartiendo las razones y sentido del voto precedente, lo emitimos en igual sentido.

IV.- CUARTA CUESTIÓN: GRADUACIÓN DE LA PENA.

Sobre esta cuarta cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar dijo:

En sus conclusiones finales, el Sr. Fiscal de Cámara solicitó la imposición al imputado A, de la pena de prisión perpetua, accesorias y costas legales. La Querella efectuó idéntica petición. Puntualmente con respecto a la pena de inhabilitación absoluta prevista en los artículos 12 y 19 del Código Penal, tomando en consideración que el acusado percibiría una pensión por discapacidad, las partes acusadoras peticionaron además, la asignación o transferencia de dicho beneficio previsional a favor de los cuatro hijos de la víctima y el imputado.

A su turno, la Defensa, manifestó: "el artículo 12 dice textualmente "el penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces", por lo que, esta quita de la pensión por discapacidad excede el marco jurisdiccional de un tribunal penal, y tiene que ser ventilada ante un Juez Civil en el fuero de Familia, con presencia de un curador a favor de mi defendido, hasta tanto ello no suceda deberá seguir percibiendo la pensión, y así lo dejo planteado y peticionado".

Pues bien, a fin de brindar una mayor claridad expositiva, analizaré primeramente, la cuestión atinente al quantum de la pena a aplicar y, a posteriori, la procedencia o improcedencia de la petición formulada por la Vindicta Pública y Privada:

Quantum de la Pena a aplicar.

Como punto de partida debemos mencionar que el sistema jurídico argentino registra penas relativamente flexibles respecto de las cuales el legislador ha establecido criterios de orientación para que los jueces las individualicen en su sentencia. Tales criterios o parámetros se encuentran previstos en los artículos 40 y 41 del Código Penal. A fin de individualizar el quantum de la pena que corresponde aplicar en el caso concreto, corresponde recurrir, en primer término, a la escala penal del ilícito de que se trate, para luego en mérito a las circunstancias previstas en las mencionadas normas (arts. 40 y 41 del C.P.) determinar el monto más ajustado a las

particularidades del caso.

Sin embargo, el imputado V, H, A, fue encontrado responsable del delito de Homicidio Agravado por la relación de ex pareja respecto de la víctima y por haber sido cometido contra una mujer mediando violencia de género (Art. 80 incisos 1º y 11º del C.P.). El ordenamiento jurídico tiene previsto para tal ilícito penal el máximo de punibilidad, esto es, la pena de reclusión o prisión perpetua, por lo que no resulta posible en este caso fijar un monto de pena dentro de una escala.

La única división que plantea la norma radica en que el juzgador debe elegir entre la prisión o la reclusión -conforme artículo 5 del C.P.-. En estos supuestos la pena es fija, indivisible, y no es determinable judicialmente porque no hay ponderación de las circunstancias personales o de las particularidades del hecho para su mensuración.

Al respecto cabe resaltar que la pena de reclusión constituye un resabio legislativo y, por ende, se encuentra tácitamente derogada, quedando solamente vigente la de prisión. Así lo ha sostenido nuestro Címero Tribunal Nacional en los autos "Méndez, Nancy Noemí s/ Homicidio Atenuado", en oportunidad de dictar sentencia en fecha 22/02/2005: "(...) la pena de reclusión debe considerarse virtualmente derogada por la ley 24.660 de ejecución penal, puesto que no existen diferencias en su ejecución con la de prisión, de modo tal que cada día de prisión preventiva debe computarse como un día de prisión, aunque ésta sea impuesta con el nombre de reclusión (...)".

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas, entiendo que resulta ajustado a derecho imponer a V, H, A, la pena de prisión perpetua (Art. 80 -primer párrafo- del C.P.), accesorias legales (Arts. 12 y 19 del C.P.) y pago de costas procesales (Arts. 421, 559 y 560 C.P.P.T. y Art. 29 inc. 3º del C.P.).

Por último, una vez realizadas las comunicaciones de rigor, deberán remitirse al Juzgado de Ejecución en lo Penal del Centro Judicial Capital las copias certificadas pertinentes para la formación del incidente de ejecución de la pena, a fin de la realización del correspondiente cómputo de la misma (arts. 65 y 173 de la Ley Nº 6238, art. 2- inc. 4º de la Ley Nº 7705 y Acordada de la CSJT Nº 1441/2017).

Procedencia o improcedencia del Pedido de Asignación a los hijos del imputado y de la víctima de la Pensión por Discapacidad que percibe actualmente V, H, A, .

Cabe advertir que, realizando una interpretación armónica del artículo 12 del Código de Fondo -el cual reza "La reclusión y prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena"-, con la norma legal contenida en el artículo 19 del mismo cuerpo legal -el que prevé en su inciso 5º que la pena de inhabilitación absoluta importa "La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión"-, luce prima facie, procedente el pedido de la parte acusadora de asignar la pensión por discapacidad que percibe actualmente el imputado A, a favor de sus hijos.

Ello así, por cuanto la pena de inhabilitación absoluta -que reviste el carácter de accesoria con respecto a la pena de prisión perpetua impuesta al tratar la presente cuestión-, trae aparejada la suspensión del goce de los beneficios previsionales.

No obstante, la propia norma del artículo 12 de la Ley Sustantiva, establece en su oración final: "El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces". Es decir, el propio

ordenamiento jurídico penal nos remite a la competencia civil, siendo la vía idónea para ventilar las cuestiones atinentes al patrimonio del imputado (relativas a la administración y disposición del mismo), un proceso de capacidad con tramitación ante un Juzgado Civil en Familia y Sucesiones -con la intervención del Ministerio Pupilar, en salvaguarda de los derechos del condenado y de sus hijos menores de edad-.

Por ello, siendo de Competencia específica del Fuero Civil en Familia y Sucesiones lo peticionado por la apoderada de la Querella y por la Vindicta Pública con respecto al pedido de asignación a favor de los hijos del encartado, de la pensión por discapacidad que actualmente percibe V, H, A, deberán ocurrir por ante dicho órgano jurisdiccional a fin de peticionar el beneficio que le pudiere corresponder.

Así voto sobre esta cuestión.

Sobre esta cuarta cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que por estar conformes con los fundamentos que sustentan el presente voto, nos expedimos en coincidencia con el mismo.

V.-QUINTA CUESTION: PRÓRROGA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

A la quinta cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar dijo:

En atención a la condena impuesta al encausado V, H, A, corresponde analizar la procedencia del pedido del representante del Ministerio Público Fiscal y de la Querella de prorrogar la medida cautelar de prisión preventiva -oportunamente dispuesta en contra del imputado- hasta que la condena dictada por medio del presente decisorio adquiera firmeza. Por otra parte, es dable señalar que, si bien la Defensa no se opuso al pedido de la acusación, solicitó expresamente que se estableciera la cautelar privativa de libertad conforme lo dispone nuestro Código de Rito en su artículo 286, inciso 3º- tercer párrafo-, es decir, por el plazo determinado de seis (6) meses a contar desde la sentencia condenatoria.

A ese respecto, cabe destacarse que el Tribunal, el día de la fecha, emitió una resolución por aparte -a cuyos fundamentos corresponde remitirse en honor a la brevedad-, en la que por unanimidad acogió la solicitud impetrada por la Acusación y, en consecuencia, dispuso la prórroga de la medida de referencia, ordenando por mayoría, que la misma se extienda por el término de doce (12) meses o hasta que el auto condenatorio adquiera firmeza -lo que acontezca primero-.

En tal sentido mi voto sobre esta cuestión.

Sobre esta quinta cuestión, el Sr. Vocal Dr. Fabián Adolfo Fradejas expresó:

Al momento de emitir mi opinión sobre este punto -en resolución separada del día de la fecha-, adherí a los fundamentos vertidos por mi distinguida colega Dra. M A B con respecto a la procedencia de la prórroga de la prisión preventiva, no compartiendo las razones invocadas por ella en relación al plazo de extensión de la misma. Ello por cuanto, entiendo que resulta de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 286 inciso 3º -tercer párrafo- del C.P.P.T.-, por lo que debe

establecerse la medida cautelar por el término de seis (06) meses -conforme lo prevé expresamente la norma legal de referencia-.

En tal sentido mi voto.

Sobre esta quinta cuestión, el Sr. Vocal Dr. Gustavo A. S.

Romagnoli dijo:

Que por estar conforme con los argumentos que fundamentan el voto de mi distinguida colega -Dra. M A B- me expido en coincidencia con el mismo.

VI.- SEXTA CUESTIÓN: PROHIBICIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO.

Sobre esta sexta cuestión, la Sra. Vocal Dra. M A B dijo:

Esta Vocal Preopinante, considera pertinente, ponderando la gravedad que reviste el caso sub-examine, y merituando las siguientes circunstancias, a saber:

(a) Que en fecha 06/12/2016 el Juzgado de Instrucción de la IIIº Nominación, resolvió "ORDÉNASE LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO del ciudadano A, V, H, hacia la persona de V, F, A, y F A, COMO ASÍ TAMBIÉN DEL MENOR R, A, por cualquier medio o vía de comunicación Arts. 271 inc. 5 y Art. 304 párrafo tercero del C.P.P.T." (cfr: Resolución de fs. 218);

(b) Que el dictado de la medida cautelar precitada respondió a un pedido del querellante particular, fundado en la circunstancia que el imputado A, pese a encontrarse privado de su libertad, continuaba hostigando y perturbando a su familia, valiéndose de números telefónicos desconocidos;

(c) Que los testigos V, F, A, (querellante en autos) y H, F, A, no solo denunciaron numerosos hechos de violencia protagonizados a manos de su padre, sino que refirieron haber sido amenazados de muerte en diversas oportunidades por este;

(d) Que Y, E L, denunció los maltratos sufridos por su madre y por ella cuando era menor de edad a manos de A, a la vez que declaró haber sido abusada sexualmente por el imputado. Sumado a ello, manifestó temer por su vida y por la vida de sus hermanos, en tanto todos ellos estarían amenazados de muerte por el encartado.

Incluso, a pregunta de las partes, sobre si tuvo conocimiento de algún episodio con respecto a sus hermanos, estando detenido A, refirió: "Sí, sé que él ha estado detenido, que él llamó a mi hermano menor F, por teléfono, burlándose de la muerte de mi madre, diciendo que la había matado el amante de mi mamá";

(e) Que V, L C, además de describir a su ex cuñado como una persona sumamente violenta, relató en primera persona una agresión sufrida por parte de A, . Asimismo, manifestó: "tengo miedo que él salga y cumpla sus otras promesas, de matar a mi hermano y a F, a los chicos mis sobrinos. Ya una promesa la ha cumplido";

(f) Y, principalmente, ante la existencia de niños cuyo interés superior este Tribunal tiene la obligación de salvaguardar, en virtud de numerosas normas legales -verbigracia: Convención sobre los Derechos del Niño cuyo artículo 3 prevé "En todas las medidas concernientes a los niños

que tomen ...los tribunales... una consideración a que se atenderá será el interés superior del niño"; Ley Nacional nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Provincial de Violencia Familiar nº 7.264-.

En mérito a lo expuesto: (1) existiendo la posibilidad de que el imputado -pese a encontrarse privado de su libertad- intenté reincidir en sus actos de hostigamiento y perturbación en relación al grupo familiar, máxime respecto a aquellas personas que han declarado en su contra en el debate oral y público, y (2) en aras de garantizar la integridad psíquica, fundamentalmente de los niños R, F, y R, A, A, estimo que corresponde disponer el mantenimiento de la medida de prohibición de actos de hostigamiento -dictada oportunamente por el Juzgado de Instrucción de la IIIº Nominación- del imputado V, H, A, en relación, tanto al querellante particular V, F, A, como respecto a los hermanos de éste H. F, y R, F, A, por cualquier medio o vía de comunicación.

Asimismo, resulta pertinente ordenar que dicha medida cautelar se haga extensiva al resto del grupo familiar, en especial respecto de R, A, A, (hijo menor de edad de la víctima y del imputado), de Y, E, L, V, L, C, y G, F, L, quienes depusieron en el debate en contra del encartado.

Así voto sobre esta cuestión.

Sobre esta sexta cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que por estar conformes con los fundamentos que sustentan el presente voto, nos expedimos en coincidencia con el mismo.

VII.- SÉPTIMA CUESTIÓN: CITACIÓN AL QUERELLANTE.

A la séptima cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar dijo:

De conformidad con el art. 7 de la reciente ley 27.375 - modificatoria de la ley 24.660 (Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad), que incorporó en esta última el artículo 11 bis-; con los arts. 2 y 12 de la ley nº 27.372 de "Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos" y demás normativa concordante, entiende esta Vocal Preopinante que corresponde citar al querellante particular V, F, A, (hijo de la víctima de autos), a fin que comparezca por ante los estrados de esta Sala IIIº de la Excelentísima Cámara en lo Penal, a los fines de que manifieste si desea ser informado respecto de los planteos que el condenado V, H, A, efectuase eventualmente y por los cuales pudiera ser incorporado al régimen de salidas transitorias, semi-libertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua, semi-detención, libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.

En caso de así peticionarlo, el mencionado deberá fijar domicilio conforme lo establece la normativa referida, debiéndose librar, en consecuencia, el mandato judicial pertinente, por intermedio de Secretaría Actuaría, para perfeccionar la pertinente citación.

En tal sentido mi voto sobre esta cuestión.

Sobre esta séptima cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián

Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que compartiendo las razones y sentido del voto precedente, lo emitimos en igual sentido.

VIII.- OCTAVA CUESTIÓN: REPARACIÓN ECONÓMICA LEY N° 27.452. ASISTENCIA PSICOLÓGICA A LOS HIJOS DE LA VÍCTIMA.

A la octava cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar, dijo:

Al momento de formular su alegato final, la apoderada de la Querella expresó: "También voy a pedir que en virtud de la ley nº 27.452, conocida como "ley brisa", se ordene a ANSES a hacer efectivo el beneficio allí dispuesto, a favor de F, R, A, y R, A, hijos menores de C, L, debiéndose liquidar el mismo al Sr. V, F, A, representante legal de los menores conforme sentencia de tutela provisoria de fecha 08/08/2017 dictada por el Juzgado de la IV^a Nominación de Familia y Sucesiones, la que se acompañará, oportunamente, a tales efectos. El beneficio también a favor de V, F, A, y F, A, por el plazo que les corresponda, hasta llegados sus 21 años, todos estos beneficios deberán abonarse retroactivamente a la fecha del fallecimiento de C, L, conforme lo dice la ley".

Ingresando al análisis del requerimiento formulado por la Vindicta Privada, es preciso señalar que la citada Ley nº 27.452 conocida como "Ley Brisa", sancionada el día 04/07/2018 y publicada en el Boletín Oficial en fecha 26/07/2018, prevé un Régimen de Reparación Económica para aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan perdido a su progenitor/a o progenitor/a afín a causa de un hecho de violencia intrafamiliar o de género.

El beneficio previsional consiste en una prestación dineraria equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la ley 26.417. El monto mencionado debe ser abonado mensualmente y de manera retroactiva al momento de cometerse el delito - conforme lo dispone el artículo 2º y 3º de la citada ley-, a los hijos menores de xx años o con discapacidad.

Puntualmente, el caso que nos ocupa encuentra perfecto encuadre en el artículo 1 inciso "a" de la ley, el que reza: "Objeto. Créase el Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes cuando: a) Su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora..." (lo resaltado me pertenece).

En dicho entendimiento, estimo procedente la solicitud impetrada por la acusadora privada, por lo que, reposando en cabeza de la Administración Nacional De La Seguridad Social (ANSES) -según Decreto Reglamentario nº 871/2018-, la obligación de "tramitación administrativa, liquidación y puesta al pago", de la prestación económica implementada por la ley nº 27.452, deberá oficiarse a dicho organismo público a fin que, -en un plazo prudencial- proceda a: (1) realizar la liquidación correspondiente -de manera retroactiva a la fecha del hecho 18/10/2016- y consecuentemente, (2) a abonar la prestación económica antes mencionada, establecida en concepto de Reparación Económica a los hijos de la víctima V, F, H, F, R, A, y R, F, A, conforme fuera expresamente peticionado por la Querella al formular sus conclusiones finales.

Por último, cabe tener presente que en el debate oral y

público seguido en contra del imputado Víctor H, A, han prestado declaración los hijos del imputado V, F, y H, F, A, quienes han ventilado situaciones de violencia en extremo traumáticas, han descripto situaciones de agresiones tanto verbales como físicas de su padre hacia ellos, hacia sus hermanos y hacia su madre (víctima de autos), las que sin lugar a dudas dejaron secuelas en su integridad psíquica.

Tal es así, que ha quedado evidenciada la fuerte violencia psicológica que el imputado ejerció y aún ejerce sobre sus hijos, por cuanto ambos solicitaron declarar sin la presencia del acusado en el debate, siendo evidente su conmoción ante la presencia de A, .

En el caso particular de V, F, se lo percibió muy emocionado durante toda su declaración, conteniendo el llanto, con dificultad para expresarse dado el mismo estado de conmoción que presentaba, aludiendo al imputado como "H, " o "A, " y nunca como "papá" denotando la lejanía afectiva respecto a este.

Por tales razones, esta Vocal Preopinante considera necesario librar mandato judicial, en forma urgente, al Ministerio de Salud de la Provincia, para que, por intermedio de las reparticiones especializadas, ponga a disposición de V, F, H, F, R, A, y R, F, A, -en forma gratuita-, asistencia social y psicológica, la que deberá ser brindada siempre que los interesados así lo requieran.

Así voto sobre esta cuestión.

Sobre esta octava cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que por estar conformes con los fundamentos que sustentan el presente voto, nos expedimos en coincidencia con el mismo.

IX.- NOVENA CUESTIÓN: REMISIÓN DE LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES A LA FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE TURNO A FIN DE INVESTIGAR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, CONFORME LO PETICIONADO POR LA QUERELLA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

A la novena cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar dijo:

Al emitir sus conclusiones finales, el Sr. Fiscal de Cámara peticionó la remisión de copias certificadas de las declaraciones prestadas por V, F, y H, F, A, -en el marco del juicio oral y público-, a la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda a fin que investigue al personal policial de la Comisaría Seccional IVº que prestó servicios el día 24/09/2016, por cuanto le habrían requerido a la víctima C, E, L, la suma de \$10.000 a modo de extorsión, para dejar en libertad a su hijo.

A su turno, la Dra. Remis en su carácter de apoderada de la Querella, al formular su alegato final, reiteró su pedido en consonancia con la Fiscalía de Cámara en relación al pedido de remisión de actuaciones respecto del personal policial de la Comisaría Seccional IVº. Asimismo la acusadora privada solicitó se remitan actuaciones para investigar la posible comisión de delitos por parte de funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, en especial: funcionarios de la Oficina de Violencia Doméstica intervenientes en las denuncias realizadas por la víctima C, E, L, entre los años 2011 y 2012; funcionarios de las distintas Fiscalías que intervinieron y,

en especial, la Fiscalía de Instrucción de la IVº Nominación y funcionarios del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación.

Entiendo que de los testimonios brindados durante el debate, en particular el de los hijos de la víctima – V, F, A, y H, F, A, -, surgen elementos suficientes que justifican la remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda para que se inicie una investigación por la posible comisión de delitos por parte del personal policial de la Comisaría Seccional IVº que prestó servicios el día 24 de Septiembre de 2016. Razón por la cual estimo conveniente remitir a la Fiscalía de Instrucción en lo Penal que por Turno corresponda, copias certificadas de las declaraciones prestadas en este debate oral y público -en particular de los testimonios de V, F, A, y H, F, A, -, junto a las piezas procesales pertinentes, para que el órgano acusador actúe en consecuencia y dilucide dicha denuncia.

Con relación al pedido de la Querella de investigar por la posible comisión de delitos e incumplimientos a las Fiscalías de Instrucción en lo Penal y, en particular, de la Fiscalía de la IVº Nominación, Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación, y la Oficina de Violencia Doméstica que tomaran intervención en las denuncias realizadas por la víctima C, E, L; entiendo que los elementos con los que contamos no resultan suficientes a tal fin; si bien surge acreditado que C, E, L, habría realizado diversas denuncias policiales y algunas incluso también ante la OVD, apareciendo también acreditado que esas denuncias dieron origen a diferentes causas judiciales -conforme surge de los distintos informes de antecedentes penales-, no contamos con el derrotero de esos expedientes y si bien se ofició al efecto, dicha prueba no fue producida, por lo cual, no se cuenta con datos ciertos que permitan arribar a la conclusión de la querella.

Si bien constan informes actariales de estado de algunas causas, los mismos no permiten saber el contenido de las denuncias, su derrotero, las pruebas que en su caso se solicitaron, etc.

Por una parte, se acreditó la existencia de denuncias por parte de la víctima respecto del acusado, pero harían falta otros elementos que permitan remitir las actuaciones para abrir una investigación como la requerida. Por lo cual entiendo no corresponde respecto de dicho punto la remisión de actuaciones.

Sin perjuicio de lo cual y conforme lo trataré en la cuestión siguiente (X cuestión), lo ocurrido amerita una toma de conciencia y efectuar recomendaciones al Estado en sus tres poderes para prevenir, recibir denuncias, investigar y, en definitiva, juzgar hechos que tengan relación a violencia contra las mujeres para cumplir efectivamente con los compromisos oportunamente asumidos por el Estado Argentino, quedando expedita inclusive para la Acusadora Privada la facultad de efectuar las presentaciones que estime corresponder, por ante la Fiscalía de Instrucción que por Turno corresponda, si así lo considera, con las pruebas que acrediten dicha pretensión.

En tal sentido mi voto sobre esta cuestión.

Sobre esta novena cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que compartiendo las razones y sentido del voto precedente, lo emitimos en igual sentido.

X.- DÉCIMA CUESTIÓN: RECOMENDACIÓN A LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL A FIN QUE DE CABAL CUMPLIMIENTO CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS RESPECTO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LA MUJER (CEDAW, CONVENCIÓN BELEM DO PARA).

A la décima cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar, dijo:

Cabe tener presente que la República Argentina ha tenido una evolución en materia de protección en derechos de las mujeres. En este derrotero, nuestro país desde los distintos poderes ha asumido e implementado políticas de Estado para atender la problemática, sea con el dictado de Leyes, con la creación de espacios como la OVD, o la Oficina de la mujer, así como diferentes políticas públicas para la toma de conciencia de modificación de este flagelo, pero ello no resulta suficiente y apremia un abordaje integral para cumplir con los compromisos oportunamente asumidos por Estado en materia de género.

No puede resultar indiferente para esta Vocal -en mérito a las distintas probanzas producidas durante el debate oral y público-, que C, E, L, no sólo fue víctima de violencia doméstica por parte de su ex pareja A, (Art. 6, inciso "a" de la Ley nº 26.485), sino que también tuvo que padecer violencia institucional por parte de los distintos órganos del Estado, quienes con su proceder ineficiente e ineficaz vedaron a la víctima la posibilidad de ejercer su derecho a acceder a la justicia (derecho a la jurisdicción), así como también su derecho a obtener una tutela judicial efectiva (Arts. 8 y 25 de la CADH).

La violencia institucional se encuentra prevista en el inciso "b" del artículo 6 de la Ley nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, el que reza: "Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley..." .

Dicha modalidad de violencia quedó hartamente acreditada a través de la prueba instrumental e informativa incorporada en el debate, en especial: informes de antecedentes penales del imputado de fs. 101/102; fs. 129/130; fs. 425/426; fs. 478/479; fs. 481/481 vta.; fs. 699/701; Informes de la Oficina de Violencia Doméstica obrante a fs. 589/609; e Informes remitidos por las diferentes Fiscalías de Instrucción. Tales instrumentos dan cuenta de una multiplicidad de causas judiciales originadas a través de diferentes y numerosas denuncias que realizaba la víctima contra el imputado de autos.

Asimismo, quedó corroborada, a través de los testimonios de los distintos miembros de la familia de la víctima, quienes relataron como C, E, L, continuamente denunciaba tanto en las diversas comisarías, fiscalías y oficina de la mujer, buscando una respuesta a sus pedidos, obteniendo, solo en algunos casos, medidas de restricción de acercamiento que jamás eran respetadas por el imputado, por cuanto ninguna autoridad policial ni judicial velaba por su efectivo cumplimiento.

En este punto, es dable mencionar que el Estado Argentino asumió compromisos internacionales, que lo conminan a poner todo su

aparato estatal al servicio de las Mujeres víctimas de violencia de género, a fin de alcanzar la erradicación total de la violencia contra la mujer. Es muy extenso el plexo normativo -tanto internacional como nacional y provincial- que recepta la perspectiva de género en sus disposiciones. Habiendo sido detallado dicho cuadro normativo al tratar la tercera cuestión, me limitaré a referirme a la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujer" conocida como Convención de Belem do Para.

Dicho instrumento establece en su artículo 7:

"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. ...; d. adoptar medidas jurídicas para cominar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. ...; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención".

En el caso de marras, existe una prueba latente de que el Estado Provincial, jamás brindó a la víctima una respuesta efectiva, acorde a las particularidades de su caso, y esa prueba es la muerte misma de C, E, L, .

Atento a todo lo expuesto, y encontrándose acreditada en autos la ineficacia por parte de los distintos órganos del Estado para la prevención, investigación y eventual condena en causas sobre violencia de género, estimo conveniente emitir las siguientes recomendaciones dirigidas a los tres poderes del Estado Provincial (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial):

Recomendación N° 1.

La presente recomendación se encuentra direccionada de manera específica hacia el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, en cabeza de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a fin que, a través de su digno intermedio, sirva implementar las medidas que sean menester para que la Oficina especializada en Violencia Doméstica (OVD) -que actúa como principal órgano receptor de este tipo de denuncias- una vez recibidas las mismas y confeccionados los legajos correspondientes -con su informe interdisciplinario y de valoración del riesgo respectivo-, remitan dichos legajos al Juez Civil en Familia y Sucesiones que corresponda, todo ello, con el objetivo que se dé estricto cumplimiento con lo previsto por la ley nacional nº 26.485 y provincial nº 7.264.

No obstante, si de las constancias del referido Legajo, surgiere además la posible comisión de un delito, el Juez Civil en Familia y Sucesiones que intervenga, sin desvincularse del proceso, deberá remitir copias certificadas de las actuaciones correspondientes a la Fiscalía de

Instrucción que por Turno corresponda, a fin que investigue la posible comisión de delitos.

Al respecto, cabe destacar la importancia de la actuación del Juez Civil en Familia y Sucesiones, quien sin perjuicio de efectuar las comunicaciones al fuero penal, debe proceder en consonancia con las disposiciones legales, es decir, dando intervención a las dependencias judiciales correspondientes (verbigracia: Gabinete Psicosocial, Ministerio Pupilar -en los casos en que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes-, etc.). Asimismo, dicho magistrado debe disponer las medidas cautelares que sean necesarias para las particularidades del caso, efectuando a su vez un seguimiento de las mismas conforme lo establece el artículo 7 de la Ley nº 7.264.

Entiendo que el seguimiento del grupo familiar por parte del órgano jurisdiccional es sumamente importante para poder evitar hechos lamentables como el presente. Dicho seguimiento debería ser realizado por el Juzgado de Familia correspondiente, quien acumula las acciones relativas al conflicto y quien promueve la intervención de especialistas interdisciplinarios que conocen sobre la temática y la historia de vida de la denunciante y su grupo familiar.

Recomendación Nº 2.

En concordancia con la recomendación nº 1, el Máximo Tribunal debería arbitrar los medios que sean necesarios para dar efectivo cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley nº 7.264 que prevé “COMPETENCIA. LEGITIMACION. Las presentaciones autorizadas por esta ley deberán efectuarse en forma escrita y ante el juez Civil en Familia y Sucesiones (...) La Corte Suprema, en uso de sus facultades, reglamentará la creación de las guardias en el fuero de Familia”. A tal fin, se deberá instrumentar lo necesario para la creación y consecuente puesta en funcionamiento de una Mesa de Atención Permanente Civil, que recibirá de manera constante las denuncias realizadas por las víctimas de violencia doméstica y remitirá de manera inmediata las actuaciones al Juzgado de Familia para que tome las medidas pertinentes al resguardo físico de las víctimas.

Recomendación Nº 3.

La violencia doméstica contra las mujeres ocurre en el contexto de relaciones familiares o de pareja que pueden durar mucho tiempo. Por lo general, los agresores realizan de manera reiterada conductas que configuran distintos delitos en perjuicio de las víctimas (amenazas, lesiones, abusos sexuales, etc.). Si bien todos esos delitos son manifestaciones de un mismo conflicto, con frecuencia ingresan al sistema penal de manera aislada (por prevención de las fuerzas de seguridad o por denuncia de las víctimas, sus familiares, profesionales de la salud, servicios sociales, etc.). Esto da lugar a la fragmentación de los hechos en varias causas judiciales, que muchas veces tramitan en distintas jurisdicciones y fúeros.

La dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos judiciales. Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso. También impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad, a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para investigar hechos íntimamente vinculados, generando una

inadecuada utilización de los recursos.

Por estas razones, se recomienda al Sr. Ministro Fiscal dicte Instrucciones Generales a sus fiscales y en particular instruya a las Fiscalías de Instrucción Especializadas en este tipo de delitos para que:

(a) requieran en todos los casos de violencia contra las mujeres -sin importar la gravedad de los mismos- los antecedentes de denuncias que se registren contra el imputado tanto en otras fiscalías como en la OVD, aunque se trate de hechos cometidos contra otras víctimas. Esta información puede servir para acreditar el contexto de violencia y las características del vínculo entre el imputado y la víctima;

(b) capaciten a todo el personal a cargo en la atención de víctimas de violencia de género, a fin de lograr no sólo una mejor recepción de sus denuncias sino una mayor premura y eficiencia en la atención de sus reclamos; y

(c) pongan en práctica todas las herramientas que brinda el sistema normativo a favor de la mujer, a fin de garantizar la efectiva protección de su integridad física, psíquica y sexual, así como la de su grupo familiar, evaluando las particularidades de cada caso en profundidad a fin de poder detectar las medidas cautelares que pueden resultar efectivas en el caso concreto.

Recomendación N° 4.

Al Poder Ejecutivo y en Particular el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia para que formule un plan integral de capacitación al personal policial y las fuerzas de seguridad que toman denuncias en casos de violencia de género e intervienen en dichas causas para que su intervención sea oportuna, expedita, con sensibilidad y debido respeto, a los fines de dar acabado cumplimiento con las normas internacionales en la materia.

Debiendo además realizar este poder del Estado (Poder Ejecutivo) serias campañas de prevención y concientización para frenar el flagelo de la violencia contra las mujeres, relevando datos y estadísticas serias para conocer el actual estado de la cuestión.

Recomendación N°5.

Instar a los tres poderes del Estado Provincial para que a través de las distintas reparticiones públicas que de una u otra manera toman intervención en hechos de esta naturaleza, den cabal cumplimiento con lo previsto en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que protegen de manera específica a las Mujeres (principalmente CEDAW y Convención de Belem Do Para,) cumpliéndose estrictamente con lo previsto por Ley Nacional nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley Provincial de Violencia Familiar nº 7.264.

De manera consecuente, los referidos órganos estatales deberán realizar campañas efectivas de concientización y capacitación del personal respectivo en relación a la problemática de género, así como también diseñar e implementar protocolos de prevención.

Por último, en mérito a todo lo manifestado, deberá oficiarse a los tres poderes del Estado Provincial (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en cabeza de sus respectivos representantes, a fin que procedan a arbitrar los medios que estimen menester para dar efectivo cumplimiento con la presente recomendación judicial.

En tal sentido mi voto sobre esta cuestión.

Sobre esta décima cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que compartiendo las razones y sentido del voto precedente, lo emitimos en igual sentido.

XI.- DÉCIMO PRIMERA CUESTIÓN: REGULACIÓN DE HONORARIOS.

A la décimo primera cuestión, la Sra. Vocal Dra. María Alejandra Balcázar, dijo:

Estimo que corresponde diferir la regulación de honorarios hasta tanto la Dra. María Dolores Remis -letrada apoderada del querellante en autos- así lo solicite y acredite su condición frente a la A.F.I.P.-
Así voto sobre esta cuestión.

Sobre esta décimo primera cuestión, los Sres. Vocales Dres. Fabián Adolfo Fradejas y Gustavo A. S. Romagnoli dijeron:

Que compartiendo las razones y sentido del voto precedente, lo emitimos en igual sentido.

Por último, se hace constar que la presente resolución es suscripta por un vocal, conforme lo autoriza el artículo 417 -inc. 5º- del Código de Forma, en razón de encontrarse en uso de licencia la Dra. María Alejandra Balcázar y el Dr. Gustavo A. S. Romagnoli.-

Por todo lo expuesto, el Tribunal de esta Sala IIIº de la Excelentísima Cámara en lo Penal, por unanimidad

RESUELVE:

I.- CONDENAR a V, H A, DNI Nº xx xxx xxx, P.P. Nº Xxx xxx, y demás condiciones personales que constan en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA (Art. 80 -primer párrafo- del C.P.), COSTAS PROCESALES (Arts. 421, 559 y 560 C.P.P.T. y Art. 29 inc. 3º del C.P.) Y ACCESORIAS LEGALES (Arts. 12 y 19 C.P.), por ser AUTOR VOLUNTARIO y penalmente RESPONSABLE por la comisión del delito de "HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE EX PAREJA RESPECTO DE LA VÍCTIMA Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO" (Art. 80, incisos 1 y 11 del Cód. Penal), hecho cometido el día 18/10/2016, en perjuicio de C, E, L,-

II.- ORDENAR la PRÓRROGA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA que viene cumpliendo V, H A, solicitada por la Fiscalía de Cámara y por la Querella, disponiendo POR MAYORÍA que la misma se extenderá por el término de DOCE (12) MESES -plazo que se computará a partir de la fecha del presente decisorio-, o hasta que adquiera firmeza la presente sentencia condenatoria, lo que ocurra primero, conforme los fundamentos que se expresan en resolución separada del día de la fecha.-

III.- MANTENER LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO del imputado V, H, A, en relación, tanto al querellante

particular V, F, A, como respecto a los hermanos de éste H, F, y R, F, A, por cualquier medio o vía de comunicación. Asimismo, DISPONER DICHA MEDIDA a favor del resto del grupo familiar, conforme lo ponderado.-

IV.- CITAR AL QUERELLANTE PARTICULAR V, F, A, a fin que comparezca por ante esta Sala IIIº de la Excelentísima Cámara en lo Penal, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el actual art. 11 bis de la ley 24.660, modificada por la ley 27.375 y por el art. 12 de la ley 27.372 (Derechos y Garantías de la Víctima), acorde a lo merituado.-

V.- LIBRAR URGENTE MANDATO JUDICIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a efectos de que proceda -en un plazo prudencial- a realizar la liquidación correspondiente -de manera retroactiva a la fecha del hecho 18/10/2016- y consecuentemente, a abonar la prestación económica prevista en la Ley Nacional N° 27.452 (Arts. 1 -inc. "a"-, 2 -inc. "a"-, 3 y concordantes) y su Decreto Reglamentario 871/2018 (Art. 3), en concepto de REPARACIÓN ECONÓMICA a los hijos de la víctima V, F, , H, F, R, A, y R, F, A, según fuera peticionado por la Querella.-

VI.- LIBRAR URGENTE MANDATO JUDICIAL AL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA a efectos de que ponga a disposición lo necesario para brindar asistencia social y psicológica a los hijos de la víctima de autos, atento a lo considerado, y siempre que estos así lo requieran.-

VII.- REMITIR copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía en lo Penal de Instrucción que por turno corresponda, para que se investigue conforme a lo considerado y expresamente peticionado por la Querella y el Ministerio Público Fiscal.-

VIII.- Siendo de Competencia del Fuero Civil en Familia y Sucesiones lo peticionado por la Querella y por el Ministerio Público con respecto al pedido de asignación a favor de los hijos del encartado, de la pensión por discapacidad que actualmente percibe V, H, A, deberán ocurrir por ante dicho órgano jurisdiccional a fin de peticionar el beneficio que le pudiere corresponder.-

IX.- Atento lo solicitado y la ineficacia acreditada por parte de los distintos órganos del Estado para la prevención, investigación y eventual condena en causas sobre violencia de género, se recomienda a los distintos órganos del Estado que intervienen en hechos de esta naturaleza, a que den cabal cumplimiento con lo previsto en los Pactos de Derechos Humanos de Mujeres (CEDAW, Belem Do Para,) cumpliéndose estrictamente con lo previsto por Ley n° 26.485 y Ley n° 7.264. Debiéndose, en consecuencia, arbitrar con premura la atención de este tipo de denuncias, además de realizar campañas efectivas de concientización, protocolos de prevención, atención en denuncias, capacitación del personal por Fiscalías y Juzgados especializados en la atención de esta problemática. A tales efectos, OFÍCIESE a los tres poderes del Estado Provincial.-

X.- DIFERIR la REGULACIÓN DE HONORARIOS

PROFESIONALES hasta tanto la Dra. M D R, -quien intervino en el presente proceso como apoderada del querellante particular- acredite su condición ante el A.F.I.P.-

XI.- FIRME la presente, PRACTÍQUENSE las comunicaciones de rigor y REMÍTANSE al Juzgado de Ejecución en lo Penal del Centro Judicial Capital las copias certificadas pertinentes para la formación del incidente de ejecución de la pena, a fin de realizar el correspondiente cómputo de la misma (arts. 65 y 173 de la Ley Nº 6238, art. 2- inc. 4º de la Ley Nº 7705 y Acordada de la CSJT Nº 1441/2017).-

XII.- Fijar el día 27 de Noviembre del cte. año -o día subsiguiente hábil en caso de feriado o en caso de impedimento-, a hs. 18:30 para que tenga lugar la lectura integral del presente fallo (art. 418 del C.P.P.).-

HÁGASE SABER.-

MARÍA ALEJANDRA BALCÁZAR

(en uso de licencia)

FABIÁN ADOLFO FRADEJAS

GUSTAVO A. S. ROMAGNOLI

(en uso de licencia)

ANTE MÍ:

JORGE HORACIO BAACLINI.-
Prosecretario